

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

VIERNES 23 de MAYO de 2025 No. 28 Tomo CCCXXVII

Diario de Centro América

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 87-2025
Página 1

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 223-2025
Página 5

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 4
Página 6

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 5
Página 7

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 86-2025
Página 8

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 226-2025
Página 10

PUBLICACIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-176-2025
Página 11

MUNICIPALIDAD DE ACATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA 07-2025, PUNTO QUINTO
Página 12

MUNICIPALIDAD DE SANTA APOLONIA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA 17-2025, PUNTO SEGUNDO
Página 14

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 554-2023
Página 14

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios	Página 23
– Títulos Supletorios	Página 23
– Edictos	Página 24
– Remates	Página 27
– Convocatorias	Página 29

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 87-2025

Guatemala, 22 de mayo de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República tiene la función, entre otras, de dictar los acuerdos y reglamentos para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu; en ese sentido, el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que cuando así se considere, los titulares de las Secretarías de la Presidencia establecidas en la citada ley, elaborarán y propondrán al Presidente de la República, para su aprobación, un proyecto de modificaciones al Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría a su cargo.

CONSIDERANDO

Que, la estructura organizativa de la Secretaría Privada de la Presidencia debe responder a las necesidades actuales de gestión institucional y modernización administrativa, por lo que resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento Orgánico Interno que fortalezca su funcionamiento, delimite con claridad las funciones de sus unidades organizativas y permita una gestión orientada al cumplimiento efectivo de sus responsabilidades.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 15 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA SECRETARÍA PRIVADA DE LA PRESIDENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento Orgánico Interno tiene por objeto establecer la estructura organizativa, las funciones y competencias de las Unidades que conforman la Secretaría Privada de la Presidencia, con el fin de regular su funcionamiento institucional, optimizar el desempeño administrativo y asegurar el cumplimiento eficaz de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento es de observancia general para todos los servidores públicos de la Secretaría Privada de la Presidencia.

ARTÍCULO 3. Naturaleza. La Secretaría Privada de la Presidencia, es el órgano de apoyo a las funciones del Presidente de la República, en los asuntos que se someten a su consideración, orientándolos conforme a su naturaleza hacia donde corresponda.

ARTÍCULO 4. Autoridades de la Secretaría Privada de la Presidencia. Son autoridades de la Secretaría Privada de la Presidencia, los siguientes:

- a) Secretario Privado de la Presidencia;
- b) Subsecretario Privado de la Presidencia;
- c) Subsecretario Privado de Asuntos y Relaciones Políticas de la Presidencia;
- d) Subsecretario Privado de Gestión de la Presidencia; y,
- e) Subsecretario Administrativo

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 5. Organización. Para la realización de sus funciones, la Secretaría Privada de la Presidencia, se estructura y organiza en la forma siguiente:

A. Órganos Sustantivos:

1. Despacho Superior

- 1.1. Secretario Privado de la Presidencia
- 1.2. Subsecretario Privado de la Presidencia
- 1.3. Subsecretario Privado de Asuntos y Relaciones Políticas de la Presidencia
- 1.4. Subsecretario Privado de Gestión de la Presidencia
- 1.5. Subsecretario Administrativo

2. Subsecretario Privado de la Presidencia

- 2.1. Dirección de Seguimiento a Prioridades Presidenciales
- 2.2. Dirección de Apoyo a los Asuntos del Despacho Presidencial

3. Subsecretario Privado de Asuntos y Relaciones Políticas de la Presidencia

- 3.1. Dirección de Asuntos y Relaciones Políticas Sociales
- 3.2. Dirección de Asuntos y Relaciones Políticas Institucionales

4. Subsecretario Privado de Gestión de la Presidencia;

- 4.1. Dirección de Gestión
- 4.2. Dirección de Análisis

B. Órganos Administrativos:

1. Subsecretario Administrativo

- 1.1. Dirección Administrativa
- 1.2. Dirección de Informática
- 1.3. Dirección de Recursos Humanos
- 1.4. Unidad de Administración Financiera

C. Órganos de Apoyo Técnico y de Asesoría

- 1. Unidad de Asesoría Jurídica
- 2. Unidad de Planificación
- 3. Unidad de Cooperación Internacional
- 4. Unidad de Género
- 5. Unidad de Información Pública
- 6. Unidad de Comunicación
- 7. Unidad de Asesoría y Consultoría

D. Órgano de Control Interno:

- 1. Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO III ÓRGANOS SUSTANTIVOS

ARTÍCULO 6. Atribuciones del Secretario Privado de la Presidencia. El Secretario Privado de la Presidencia es el titular de la Secretaría Privada de la Presidencia y autoridad superior dentro de su estructura organizativa. Son atribuciones del Secretario Privado de la Presidencia, en apoyo a las funciones del Presidente de la República y observancia del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, las siguientes:

- a) Atender los asuntos de carácter privado del Presidente de la República, asegurando su prontitud y eficacia en su gestión;
- b) Controlar las audiencias e invitaciones dirigidas al Presidente de la República, garantizando una agenda ordenada y funcional;
- c) Canalizar los asuntos que se dirijan al Presidente de la República, brindando respuesta oportuna y eficiente;
- d) Gestionar o tramitar los asuntos que se sometan a su consideración, orientándolos conforme su naturaleza hacia los distintos despachos ministeriales o dependencias del Estado que correspondan;
- e) Atender los planteamientos que se le presenten en forma individual según la disposición del Presidente y comunicar conforme las prioridades presidenciales a los órganos del Organismo Ejecutivo;
- f) Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones adoptadas por el Presidente de la República, para asegurar el cumplimiento efectivo de las prioridades presidenciales;
- g) Atender los asuntos y relaciones políticas que le encomiende el Presidente de la República;
- h) Representar a la Secretaría Privada de la Presidencia en su actuación administrativa, ejerciendo las funciones que le han sido asignadas por ley y aquellas establecidas en el presente Reglamento Orgánico Interno, a fin de garantizar la gestión institucional;
- i) Emitir directrices internas para el funcionamiento institucional;
- j) Resguardar información del despacho presidencial;
- k) Ejecutar otras atribuciones inherentes a su cargo y demás funciones que le sean expresamente asignadas por el Presidente de la República;

ARTÍCULO 7. Atribuciones del Subsecretario Privado de la Presidencia. El Subsecretario Privado de la Presidencia, es el responsable de coordinar y atender, los asuntos privados, comunicaciones, audiencias, relaciones políticas y planteamientos individuales dirigidos al Presidente de la República.

Le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar la gestión o trámite de los asuntos de carácter privado del Presidente relacionados al seguimiento de las prioridades presidenciales y de apoyo a los asuntos del despacho presidencial;
- b) Monitorear e informar el avance de las prioridades del Presidente de la República al Secretario Privado de la Presidencia;
- c) Proponer mecanismos de apoyo, seguimiento, coordinación y directrices relacionadas con las prioridades del Presidente de la República al Secretario Privado de la Presidencia;
- d) Comunicar a las entidades del Organismo Ejecutivo o sectores sociales el avance de las prioridades y directrices del Presidente de la República;
- e) Coordinar el establecimiento y la gestión de enlaces de comunicación entre los órganos que integran el Organismo Ejecutivo en relación a los asuntos del Despacho Presidencial;
- f) Sustituir al Secretario Privado de la Presidencia en caso de ausencia del Subsecretario Administrativo;
- g) Representar a la Secretaría Privada de la Presidencia en actos protocolarios cuando se requiera, a solicitud del Secretario Privado de la Presidencia;
- h) Ejecutar las funciones inherentes a su cargo y aquellas que le sean asignadas, para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Secretaría Privada de la Presidencia.

ARTÍCULO 8. Subordinación al Subsecretario Privado de la Presidencia. Las Direcciones que integran el ámbito de competencia del Subsecretario Privado de la Presidencia están subordinadas y dependen jerárquicamente del Despacho Superior, a través del Subsecretario Privado de la Presidencia, conforme a la estructura organizativa establecida en el presente Reglamento.

Se encuentran bajo su dependencia directa las siguientes Direcciones:

- a) Dirección de Seguimiento a Prioridades Presidenciales; y,
- b) Dirección de Apoyo a los Asuntos del Despacho Presidencial.

ARTÍCULO 9. Dirección de Seguimiento a Prioridades Presidenciales. La Dirección de Seguimiento a las Prioridades Presidenciales, es la responsable de coordinar y atender las relaciones derivadas de las prioridades presidenciales establecidas por el Presidente de la República y posee las funciones siguientes:

- a) Administrar el mecanismo de medición del avance y cumplimiento de las prioridades del Presidente de la República;
- b) Formular informes sobre el estado de las prioridades del Presidente de la República;
- c) Diseñar y proponer mecanismos de apoyo, seguimiento, coordinación y directrices relacionadas con las prioridades del Presidente de la República;
- d) Diseñar y proponer mecanismos de comunicación con las entidades del Organismo Ejecutivo o sectores sociales, para socializar el avance de las prioridades y directrices del Presidente de la República;
- e) Otras funciones inherentes a su competencia y las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10. Dirección de Apoyo a los Asuntos del Despacho Presidencial. La Dirección de Apoyo a los Asuntos del Despacho Presidencial es la responsable de coordinar y atender las relaciones de los asuntos dirigidos al Presidente de la República y posee las funciones siguientes:

- a) Diseñar y proponer mecanismos para la gestión de enlaces de comunicación entre los órganos que integran el Organismo Ejecutivo en relación a los asuntos del Despacho Presidencial;
- b) Diseñar y proponer mecanismos de apoyo, seguimiento, coordinación y directrices relacionadas con los asuntos del Despacho Presidencial;
- c) Formular informes sobre el estado de los asuntos del Despacho Presidencial;
- d) Otras funciones inherentes a su competencia y las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 11. Atribuciones del Subsecretario Privado de Asuntos y Relaciones Políticas de la Presidencia. El Subsecretario Privado de Asuntos y Relaciones Políticas de la Presidencia, es el responsable de coordinar y atender las relaciones políticas sociales e institucionales designadas por el Secretario Privado de la Presidencia.

Le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Proponer mecanismo para atender el despacho de los asuntos políticos que se dirijan al Presidente de la República, orientándolos conforme su naturaleza, hacia los distintos despachos ministeriales o, en su caso, a las dependencias del Estado, entidades descentralizadas y autónomas que correspondan;
- b) Monitorear e informar el avance de los acuerdos y compromisos alcanzados con los distintos actores de la sociedad, con el fin de garantizar la gestión oportuna, eficiente y alineada con las directrices del Secretario Privado de la Presidencia;
- c) Coordinar los asuntos políticos del Presidente de la República;
- d) Coordinar el establecimiento y la gestión de enlaces de comunicación entre los órganos que integran el Organismo Ejecutivo derivadas de las relaciones políticas del Despacho Presidencial;
- e) Representar a la Secretaría Privada de la Presidencia, en actos protocolarios, cuando se requiera, a solicitud del Secretario Privado;
- f) Ejecutar las funciones inherentes a su cargo y aquellas que le sean asignadas, para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Secretaría Privada de la Presidencia.

ARTÍCULO 12. Subordinación al Subsecretario Privado de Asuntos y Relaciones Políticas de la Presidencia. Estarán subordinadas al Subsecretario Privado de Asuntos y Relaciones Políticas de la Presidencia, las Direcciones siguientes:

- a) Dirección de Asuntos y Relaciones Políticas Sociales;
- b) Dirección de Asuntos y Relaciones Políticas Institucionales.

ARTÍCULO 13. Dirección de Asuntos y Relaciones Políticas Sociales. La Dirección de Asuntos y Relaciones Políticas Sociales es la responsable de coordinar las relaciones políticas sociales designadas por el Subsecretario de Asuntos y Relaciones Políticas de la Presidencia y posee las funciones siguientes:

- a) Identificar requerimientos en materia política de los sectores sociales y formular informes al Subsecretario Privado de la Presidencia sobre la realidad local comunitaria y departamental, identificando los requerimientos en materia política de los sectores sociales;
- b) Diseñar y proponer mecanismos que permitan desarrollar las acciones y estrategias para establecer relaciones políticas efectivas con los distintos sectores de la sociedad;
- c) Diseñar y proponer la agenda de reuniones de alto nivel entre el Presidente de la República o Secretario Privado de la Presidencia con organizaciones sociales;
- d) Otras funciones inherentes a su competencia y las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 14. Dirección de Asuntos y Relaciones Políticas Institucionales. La Dirección de Asuntos y Relaciones Políticas Institucionales es la responsable de coordinar y atender las relaciones políticas institucionales designadas por el Subsecretario de Asuntos y Relaciones Políticas de la Presidencia y posee las funciones siguientes:

- a) Identificar puntos de coordinación y cooperación con las Instituciones del Organismo Ejecutivo, entidades descentralizadas y autónomas;
- b) Formular informes al Subsecretario Privado de la Presidencia, sobre las políticas, planes, acciones y programas a cargo de los Organismos de Estado;
- c) Diseñar y proponer la agenda de reuniones de alto nivel entre el Presidente de la República o Secretario Privado de la Presidencia con autoridades superiores de Organismos de Estado, entidades descentralizadas y autónomas;
- d) Otras funciones inherentes a su competencia y las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 15. Atribuciones del Subsecretario Privado de Gestión de la Presidencia. El Subsecretario Privado de Gestión de la Presidencia, es el responsable de coordinar y atender la gestión y análisis de los asuntos dirigidos al Presidente de la República, designadas por el Secretario Privado de la Presidencia.

Le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar la atención de solicitudes de audiencias e invitaciones dirigidas al Presidente de la República por razón de su cargo;
- b) Remitir los asuntos Presidenciales a entidades competentes, conforme acuerdos con sectores sociales o instituciones del Organismo Ejecutivo, entidades descentralizadas y autónomas, bajo instrucción del Secretario Privado de la Presidencia;
- c) Analizar los asuntos sometidos a consideración del Presidente de la República, para generar insumos e información que permitan orientar su trámite hacia las instancias correspondientes;
- d) Generar información y análisis de coyuntura nacional, para apoyar el cumplimiento de las funciones de órganos sustantivos de la Secretaría Privada de la Presidencia, cuando sea requerido por el Secretario Privado de la Presidencia;
- e) Atender misiones internacionales, equipos técnicos o delegaciones de organismos internacionales, interesados en mantener una relación política con el Presidente de la República, cuando le sea requerido por el Secretario Privado de la Presidencia y en el marco de sus competencias;
- f) Representar a la Secretaría Privada de la Presidencia en actos protocolarios cuando se requiera, a solicitud del Secretario Privado de la Presidencia;
- g) Ejecutar las funciones inherentes a su cargo y aquellas que le sean asignadas, para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Secretaría Privada de la Presidencia.

ARTÍCULO 16. Subordinación al Subsecretario Privado de Gestión de la Presidencia. Estarán subordinadas al Subsecretario Privado de Gestión de la Presidencia las Direcciones siguientes:

- a) Dirección de Gestión;
- b) Dirección de Análisis.

ARTÍCULO 17. Dirección de Gestión. La Dirección de Gestión es la responsable de coordinar y atender la gestión de asuntos dirigidos al Presidente de la República, designada por el Subsecretario Privado de Gestión de la Presidencia y posee las funciones siguientes:

- a) Elaborar y proponer criterios que permitan priorizar y clasificar las solicitudes de audiencias e invitaciones dirigidas al Presidente de la República;
- b) Diseñar y proponer la gestión de los asuntos dirigidos al Presidente de la República, según los criterios de priorización y clasificación;
- c) Sistematizar las actuaciones relacionadas con los asuntos sometidos a consideración del Presidente de la República y remitir a los despachos ministeriales o dependencias del Estado, entidades autónomas y descentralizadas;
- d) Otras funciones inherentes a su competencia y las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 18. Dirección de Análisis. La Dirección de Análisis es la responsable de coordinar y atender el análisis de asuntos dirigidos al Presidente de la República, designada por el Subsecretario Privado de Gestión de la Presidencia y posee las funciones siguientes:

- a) Analizar y generar información sobre la coyuntura nacional que debe conocer y aprobar el Presidente de la República;
- b) Diseñar y proponer mecanismos que permitan desarrollar las acciones para el seguimiento a los escenarios políticos relacionados con la coyuntura nacional y generar información útil para la toma de decisiones del Presidente de la República;
- c) Otras funciones inherentes a su competencia y las demás que le sean asignadas.

CAPITULO IV
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 19. Atribuciones del Subsecretario Administrativo. Al Subsecretario Administrativo, le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar la dirección de las actividades administrativas de la Secretaría Privada de la Presidencia;
- b) Supervisar las acciones de planificación, ejecución y del control presupuestario;
- c) Velar y supervisar porque que el patrimonio de la Secretaría Privada de la Presidencia se utilice exclusivamente en las actividades que le son propias;
- d) Diligenciar las actividades administrativas que se requieran para el funcionamiento efectivo de la Secretaría Privada de la Presidencia;
- e) Definir y establecer las labores de planificación administrativa de la Secretaría Privada de la Presidencia;
- f) Sustituir al Secretario Privado de la Presidencia, en caso de ausencia temporal de éste;
- g) Representar a la Secretaría Privada de la Presidencia en actos protocolarios cuando se requiera, a solicitud del Secretario Privado de la Presidencia;
- h) Proponer al Secretario Privado de la Presidencia la integración de los equipos de trabajo técnicos y profesionales, para el cumplimiento de las funciones designadas;
- e,

- i) Otras atribuciones inherentes a su cargo y asignadas por el Secretario Privado de la Presidencia.

ARTÍCULO 20. Subordinación al Subsecretario Administrativo. Las Direcciones que ejercen funciones administrativas están subordinadas y dependen jerárquicamente del Despacho Superior, a través del Subsecretario Administrativo.

ARTÍCULO 21. Dirección Administrativa. La Dirección Administrativa es la encargada de dirigir y coordinar las actividades de atención y seguimiento a los distintos planteamientos dirigidos al Presidente de la República, así como los servicios generales de la institución. Son funciones de la Dirección Administrativa:

- a) Llevar el registro, control y curso sistemático de los expedientes que se presentan a la Secretaría Privada de la Presidencia;
- b) Clasificar y resguardar la documentación física y electrónica ingresada y generada por las diferentes Direcciones y Unidades de la Secretaría Privada de la Presidencia, con la finalidad que no se dañen, extravíen o se altere la información que en ellos se encuentra contenida; así como coordinar el proceso dirigido a garantizar los servicios de consulta, préstamo y reproducción de la misma;
- c) Orientar los planteamientos presentados por distintas instancias, hacia las dependencias del Estado correspondientes, previa consideración y aprobación del Despacho Superior de la Secretaría Privada de la Presidencia;
- d) Desarrollar las actividades de adquisición de bienes y prestación de servicios no personales de acuerdo a lo establecido en la ley correspondiente;
- e) Monitorear y evaluar en forma periódica la aplicación, elaboración, implementación y actualización de herramientas de gestión y procedimientos, que rijan el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman la Dirección Administrativa;
- f) Administrar las actividades de apoyo en las áreas secretarial y de servicios generales;
- g) Implementar acciones tendientes a agilizar los procesos de gestión de conformidad con la ley, reglamentos y normas aplicables;
- h) Elaborar informes que, en el ámbito de su competencia, y por ley, corresponde presentar a la Secretaría Privada de la Presidencia;
- i) Velar por el uso correcto de los bienes muebles propiedad de la Secretaría Privada de la Presidencia y de los inmuebles adscritos a la misma y asegurar el suministro y uso racional de los recursos materiales requeridos; y,
- j) Otras funciones inherentes a su cargo y dentro de los límites de su competencia.

ARTÍCULO 22. Dirección de Informática. La Dirección de Informática es la encargada del desarrollo e implementación de los sistemas informáticos de la Secretaría Privada de la Presidencia. La Dirección de Informática, tiene las funciones siguientes:

- a) Analizar, diseñar, desarrollar y mantener las bases informáticas de la Secretaría Privada de la Presidencia;
- b) Administrar las diferentes bases de datos;
- c) Atender y solucionar consultas y problemas sobre cuestionés de informática;
- d) Fomentar la digitalización de procedimientos y documentos de la Secretaría Privada de la Presidencia;
- e) Monitorear y evaluar el funcionamiento de los sistemas y programas informáticos de procesamiento y gestión de información;
- f) Administrar y configurar la red local;
- g) Diseñar programas periódicos de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de la Secretaría Privada de la Presidencia, velando por su aplicación;
- h) Crear y aplicar el plan informático en la Secretaría Privada de la Presidencia, así como el asesoramiento y asistencia técnica a unidades de la misma, en lo relativo a tecnologías de informática;
- i) Determinar la necesidad de contratación de empresas para el desarrollo de las actividades propias de la Dirección de Informática;
- j) Elaborar programas o proyectos que permitan el desarrollo de los sistemas informáticos de la Secretaría Privada de la Presidencia;
- k) Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo;
- l) Asistir y participar en los distintos eventos relacionados con su competencia; y,
- m) Otras funciones inherentes a su cargo y dentro de los límites de su competencia.

ARTÍCULO 23. Dirección de Recursos Humanos. La Dirección de Recursos Humanos es la encargada de planificar, coordinar, organizar, dirigir y controlar todas las acciones concernientes a la administración del recurso humano de la Secretaría Privada de la Presidencia y tiene las funciones siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes en materia de Recursos Humanos;
- b) Coordinar las actividades relativas a los procedimientos administrativos de análisis de puestos, de reclutamiento, selección y control del personal, así como coordinar las actividades concernientes a la contratación de servicios personales;
- c) Llevar el control y resguardo de los expedientes del personal de la Secretaría Privada de la Presidencia;
- d) Orientar a los funcionarios del Despacho Superior, y personal administrativo de las Direcciones y Unidades, en materia de recursos humanos;
- e) Llevar a cabo las funciones de gestión de personal;
- f) Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas a higiene, salud y seguridad ocupacional;
- g) Canalizar la comunicación entre las autoridades superiores y el personal administrativo;
- h) Llevar registro y control de los recursos humanos con los que cuenta la Secretaría Privada de la Presidencia, así como también atender sus respectivos requerimientos de conformidad con la ley;
- i) Asistir y participar en los distintos eventos relacionados con su competencia; y,
- j) Otras funciones inherentes a su cargo y dentro de los límites de su competencia.

ARTÍCULO 24. Unidad de Administración Financiera. La Unidad de Administración Financiera es la encargada de optimizar y transparentar la administración de los recursos financieros de la Secretaría Privada de la Presidencia. Son funciones de la Unidad de Administración Financiera, las siguientes:

- a) Administrar los recursos financieros de la Secretaría Privada de la Presidencia;
- b) Coordinar con el Despacho Superior de la Secretaría Privada de la Presidencia, el presupuesto de ésta, en función de las políticas, planes, programas y proyectos, en concordancia con los instrumentos legales que regulan la materia;
- c) Realizar directa y oportunamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas, el proceso de seguimiento y negociación que conlleve la aprobación del presupuesto anual de la Secretaría Privada de la Presidencia;

- d) Realizar el proceso de ejecución financiera de la Secretaría Privada de la Presidencia velando por el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia;
- e) Cumplir con las políticas y normas definidas por los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF- y de los Sistemas Integrados Administrativos;
- f) Administrar con eficiencia y eficacia los diferentes elementos del Sistema integrado de Administración Financiera -SIAF-, así como velar por el uso correcto y transparente de los recursos de la Secretaría Privada de la Presidencia;
- g) Coordinar la formulación del presupuesto en coordinación con la Unidad de Planificación, así como la programación de la ejecución presupuestaria; y con los responsables de cada programa, la evaluación de la gestión presupuestaria de la Secretaría Privada de la Presidencia;
- h) Administrar el presupuesto de la Secretaría Privada de la Presidencia, la contabilidad integrada y los demás sistemas financieros conforme los lineamientos y metodologías que establezcan los órganos rectores de cada sistema;
- i) Registrar las diversas etapas del ingreso y del gasto en el sistema integrado de información financiera de la Secretaría Privada de la Presidencia, así como el comportamiento de la ejecución física en el sistema de seguimiento de los programas presupuestarios;
- j) Orientar a las autoridades superiores de la Secretaría Privada de la Presidencia en materia financiera;
- k) Asistir y participar en los distintos eventos relacionados con su competencia;
- l) Llevar el control de inventario de los bienes muebles propiedad de la Secretaría Privada de la Presidencia y de los inmuebles adscritos a la misma; y,
- m) Otras funciones inherentes a su cargo y dentro de los límites de su competencia.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO Y DE ASESORÍA

ARTÍCULO 25. Unidad de Asesoría Jurídica. La Unidad de Asesoría Jurídica está constituida como apoyo legal a las funciones del Despacho Superior, encargada de brindar asesoría jurídica y emitir opiniones en asuntos legales, de acuerdo a las funciones desarrolladas por esta; asegurando que su ejercicio se apegue al ordenamiento jurídico vigente. Son funciones de la Unidad de Asesoría Jurídica, las siguientes:

- a) Emitir opiniones jurídicas sobre los asuntos que le sean requeridos por el Despacho Superior;
- b) Asesorar y orientar al Despacho Superior en materia legal, en asuntos judiciales y extrajudiciales;
- c) Intervenir en asuntos judiciales o administrativos en que sea parte la Secretaría Privada de la Presidencia o tenga interés;
- d) Asesorar y orientar en materia legal a los funcionarios de la Secretaría Privada de la Presidencia en las reuniones a donde asistan en cumplimiento de sus atribuciones;
- e) Dar seguimiento a los asuntos jurídicos presentados a la Secretaría Privada de la Presidencia; y,
- f) Otras funciones inherentes a su cargo y dentro de los límites de su competencia.

ARTÍCULO 26. Unidad de Planificación. La Unidad de Planificación es la responsable de lo concerniente a la planificación, seguimiento y evaluación del desarrollo institucional. Son funciones de la Unidad de Planificación, las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de los Planes Operativos Anuales, Multianuales y los Estratégicos institucionales;
- b) Coordinar la elaboración del plan de inversiones de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional;
- c) Participar conjuntamente con la Unidad de Administración Financiera, en la formulación del anteproyecto de presupuesto institucional anual, en los aspectos relacionados con la aplicación del plan estratégico institucional y con la estructura programática del presupuesto, en el contexto de la planificación y presupuesto por resultados;
- d) Monitorear los programas y proyectos institucionales;
- e) Evaluar el impacto del plan estratégico institucional;
- f) Definir categorías y los centros de costos, dominio y clasificación de productos, resultados institucionales, productos y subproductos a incorporar al presupuesto de egresos institucional; asimismo, asociar los productos a los centros de costo e ingreso de insumos de acuerdo a la tipología;
- g) Diseñar y conducir un sistema de seguimiento y evaluación de costos, con bases en la gestión por resultados y los lineamientos del Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector del sistema presupuestario;
- h) Ser corresponsables, junto a la máxima autoridad institucional, de velar por el cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos que emitan los órganos rectores de acuerdo a su competencia;
- i) Establecer de acuerdo a los objetivos estratégicos e institucionales, las unidades de medida y relaciones financieras que permitan definir técnicamente los indicadores de su gestión;
- j) Elaborar estudios técnicos para gestionar recursos financieros provenientes de agencias, entidades u organismos nacionales e internacionales, conjuntamente con la Unidad de Cooperación Internacional; y,
- k) Otras funciones inherentes a su cargo y dentro de los límites de su competencia.

ARTÍCULO 27. Unidad de Cooperación Internacional. La Unidad de Cooperación Internacional es la responsable de gestionar y coordinar las tareas de apoyo administrativo-operativo de la cooperación internacional, así como de gestionar y dar seguimiento a proyectos y programas de cooperación. Son funciones de la Unidad de Cooperación Internacional, las siguientes:

- a) Ser el enlace con las agencias de cooperación internacional, de acuerdo a las directrices del Despacho Superior;
- b) Coordinar y dar seguimiento a los proyectos de cooperación suscritos por la Secretaría Privada de la Presidencia;
- c) Conducir los procesos de convocatorias, evaluación, selección de asesores; así como los procesos en la adquisición de bienes y/o servicios, de acuerdo a lo establecido en las políticas de los cooperantes internacionales y leyes aplicables;
- d) Gestionar, implementar y supervisar los convenios celebrados por la Secretaría Privada de la Presidencia; así como elaborar los documentos e informes requeridos en el marco de los mismos;
- e) Elaborar informes de avance y de resultados en cumplimiento a las normas establecidas por los organismos internacionales cooperantes; y,
- f) Otras funciones inherentes a su cargo y dentro de los límites de su competencia.

ARTÍCULO 28. Unidad de Género. Desarrollarán acciones de asistencia técnica, coordinación y asesoría, en concordancia con el mandato de la Secretaría Privada de la Presidencia.

Son funciones de la Unidad de Género las siguientes:

- a) Asesorar al Despacho Superior de la Autoridad Máxima en la gestión y propuesta para la toma de decisiones relacionadas con el cumplimiento del mandato institucional a través del diseño e implementación de políticas públicas, programas y proyectos que aborden las problemáticas de desigualdad, inequidad y discriminación que enfrentan las mujeres en todas las etapas y esferas de la vida;
- b) Participar y asesorar en el proceso de planificación estratégica institucional, operativa multianual y anual, para garantizar el diseño, implementación y seguimiento de la oferta programática que impacte en la reducción de brechas de desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres, incluyendo el Clasificador Presupuestario con enfoque de Género en donde aplique;
- c) Gestionar en coordinación con las dependencias que compete, la implementación del enfoque de género entre hombres y mujeres; la promoción del establecimiento de derechos vinculados al cuidado; que eliminen la desigualdad y discriminación en el ámbito institucional, en cumplimiento del marco político y normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres;
- d) Coordinar y promover la representación de la institución en los mecanismos nacionales, para abordar los temas vinculados a los derechos humanos, el empoderamiento y el desarrollo integral de las mujeres;
- e) Asesoría y coordinación con la dependencia competente en la gestión de la cooperación técnica y financiera para el fortalecimiento de capacidades institucionales y acciones dirigidas a las mujeres, orientadas a la reducción de brechas de desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres por razón de género.
- f) Fomentar la generación de información y evidencia que permita a la Autoridad Máxima la toma de decisiones para la reducción de brechas de desigualdad e inequidad en que viven las mujeres, según el ámbito de competencia de la institución;
- g) Promover la adopción de medidas positivas para priorizar un número equitativo de hombres y mujeres en los puestos estratégicos de toma de decisión y en el personal de las instituciones públicas;
- h) Fomentar con las demás dependencias la suscripción de cartas de entendimiento, convenios y otros instrumentos que fortalezcan la coordinación y el quehacer institucional en materia de derechos humanos, empoderamiento y desarrollo integral de las mujeres;
- i) Otras funciones asignadas por la máxima autoridad, relacionadas con la naturaleza y objetivo de las Unidades de Género.

ARTÍCULO 29. Unidad de Información Pública. La Unidad de Información Pública es la encargada del fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, brindando oportuna y efectiva atención a cualquier requerimiento de información planteado por la población y/o diversas instituciones o entidades. De conformidad con la ley, a la Unidad de Información Pública, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- b) Proponer y ejecutar planes, programas, actividades, metodologías y procedimientos de coordinación, aplicables en materia de acceso a la información;
- c) Proponer y ejecutar políticas, procesos y procedimientos, que aseguren la clasificación de la información;
- d) Elaborar los manuales necesarios para el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- e) Recibir y resolver solicitudes o consultas, así como seguir procedimientos de verificación y otros actos administrativos que establezca la ley;
- f) Cumplir los acuerdos y demás disposiciones que emitan las autoridades, para el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- g) Informar y elaborar estadísticas referentes a las solicitudes de acceso a la información;
- h) Recomendar acciones para promover el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública; e,
- i) Otras funciones inherentes a su cargo y dentro de los límites de su competencia.

ARTÍCULO 30. Unidad de Comunicación. La Unidad de Comunicación es la encargada de asesorar al Despacho Superior, con el fin de informar o a la población en general, sobre las acciones ejercidas por parte de la Secretaría Privada de la Presidencia en apoyo al Presidente de la República, la cual tendrá las funciones siguientes:

- a) Diseñar, producir, divulgar material audiovisual y ejecutar la estrategia de comunicación de la Secretaría Privada de la Presidencia y los planes que de ella se deriven, mediante la promoción de acciones específicas, en temas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, así como elaborar informes que le sean requeridos;
- b) Generar y publicar información, de forma oportuna y permanente, sobre las actividades que realice la Secretaría Privada de la Presidencia, convocando a conferencias de prensa, a través de distintos medios de comunicación a nivel interno y externo;
- c) Evaluar y actualizar de forma permanente la comunicación en espacios que corresponden en la Página Web de la Secretaría Privada de la Presidencia, redes sociales y demás medios de comunicación digital;
- d) Planificar y coordinar la logística, montaje y acciones de protocolo de actividades de la Secretaría Privada de la Presidencia;
- e) Coordinar el diseño y diagramación de publicaciones para medios digitales en temas específicos como: manuales, folletos, diplomas, agendas de actividades, memoria de labores, insertos en medios de comunicación escritos, trifolios, anuncios, campos pagados, entre otros, con lineamientos de impresión de materiales solicitados por las dependencias de la Secretaría Privada de la Presidencia; y,
- f) Otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 31. Unidad de Asesoría y Consultoría. La Unidad de Asesoría y Consultoría es la dependencia que proporciona asesoría técnica y profesional en materias específicas, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Emitir opiniones sobre asuntos que le sean requeridos por el Despacho Superior o específicamente por el Presidente de la República;
- b) Asesorar y orientar al Despacho Superior en materia que no sea competencia de la Asesoría Jurídica;

- c) Asesorar y orientar a los funcionarios de la Secretaría Privada de la Presidencia en las reuniones a donde asistan en cumplimiento de sus funciones en materia que no sea competencia de la Asesoría Jurídica; y,
- d) Otras funciones inherentes a su cargo y dentro de los límites de su competencia.

CAPÍTULO VI

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 32. Unidad de Auditoría Interna. La Unidad de Auditoría Interna es el órgano administrativo de control interno y de apoyo directo al Despacho Superior. La Unidad de Auditoría Interna tiene las funciones siguientes;

- a) Elaborar el Plan Anual de Auditoría -PAA- sobre la base de los objetivos institucionales, las normas y criterios técnicos aprobados por la Contraloría General de Cuentas;
- b) Verificar, evaluar y analizar de forma permanente los registros y operaciones financieras de la Institución;
- c) Efectuar auditorías preventivas financieras, administrativas, operacionales y de sistemas de información de acuerdo al Plan Anual de Auditoría y otras requeridas por el Despacho del Secretario Privado de la Presidencia, para la verificación de los controles internos existentes y propuestas de mejora;
- d) Efectuar auditorías previas y de gestión a los procesos de fondo rotativo, compras y contrataciones de servicios, registros presupuestarios, tesorería y demás operaciones registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- y otros sistemas aplicables a las instituciones de gobierno central;
- e) Presentar al Secretario Privado de la Presidencia, los informes de resultados de las auditorías periódicas y eventuales, con el detalle de hallazgos, recomendaciones, propuestas de medidas correctivas específicas para cada caso y un informe final de cierre de cada ejercicio fiscal;
- f) Crear y mantener un archivo permanente que facilite la planificación y ejecución de los trabajos y propuestas de mejora institucional;
- g) Coordinar la labor general de auditoría permanente sobre el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, sistemas de registros y controles administrativos y demás sistemas relacionados con el uso eficiente de los recursos públicos asignados a la institución;
- h) Administrar de forma efectiva las funciones a su cargo, en forma técnica, independiente y profesional;
- i) Realizar auditorías administrativas evaluando el resultado de la gestión institucional, utilizando las políticas, metodologías, normas técnicas y procedimientos emitidos por la Contraloría General de Cuentas; y,
- j) Otras funciones inherentes a su cargo y dentro de los límites de su competencia.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 33. Implementación y adecuación. La implementación de la nueva estructura organizativa establecida en el presente Acuerdo Gubernativo, se efectuará de manera progresiva y ordenada, conforme a la disponibilidad de sus recursos. Para ello, se deberán adoptar las medidas necesarias que permitan la reubicación funcional del personal y el reajuste de los procesos internos, asegurando la continuidad de las operaciones y el cumplimiento de los fines institucionales conforme al nuevo modelo organizativo.

ARTÍCULO 34. Manuales. La Secretaría Privada de la Presidencia deberá, dentro del plazo de seis meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, adecuar los Manuales Administrativos que correspondan derivado de la implementación de la nueva estructura organizativa.

ARTÍCULO 35. Transitorio. Para la coordinación interinstitucional de los asuntos en materia de conflictividad que se encuentran en trámite, según las funciones de apoyo que las dependencias de la Secretaría Privada de la Presidencia realizaban de conformidad con la estructura administrativa que por el presente Acuerdo Gubernativo se sustituye, la Subsecretaría Privada de Asuntos y Relaciones Políticas de la Presidencia deberá establecer una mesa de trabajo a lo interno de la institución para preparar un inventario de las gestiones en curso, con sus antecedentes y coordinaciones interinstitucionales realizadas, para que sean orientadas de conformidad con el artículo 10 literal d) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ARTÍCULO 36. Acciones de transición. La Secretaría Privada de la Presidencia contará con un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, para llevar a cabo las acciones de transición necesarias. Estas deberán incluir los procedimientos técnicos, administrativos, financieros y presupuestarios que garanticen el adecuado funcionamiento de la referida Secretaría conforme a los fines establecidos en este Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 37. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 32-2024 del Presidente de la República, de fecha 14 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 38. Publicación. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo Gubernativo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 39. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



BERNARDO AREVALO DE LEON

[Handwritten signature of Bernardo Arevalo de Leon]

[Handwritten signature of Claudia del Rosario Palencia Morales de Véliz]

Claudia del Rosario Palencia Morales de Véliz
Quinta Viceministra de Gobernación
Encargada del Despacho

[Handwritten signature of Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica]
Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 223-2025

Guatemala, 22 de mayo de 2025

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala debe proporcionar las condiciones favorables para el adecuado desarrollo humano, social y profesional de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad, que permitan una carrera policial basada en criterios de profesionalismo en beneficio de la población guatemalteca, para prestarle un servicio eficiente y eficaz.

CONSIDERANDO

Que el sistema educativo de la Policía Nacional Civil ha adoptado el modelo educativo de la enseñanza por competencias, que persigue la formación profesional basada en conocimientos, habilidades y actitudes para saber ser, saber conocer, saber hacer y saber convivir; lo que conlleva la preparación integral de los miembros de este cuerpo policial, con el fin de que ejerzan con liderazgo los mandos de las unidades policiales para garantizar la seguridad del país.

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Ministerial Número 216-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, emitido por el Ministro de Gobernación, se efectuó la Convocatoria para participar en el Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía, las etapas y los plazos establecidos en el proceso no fueron desarrollados, por consiguiente es necesario derogar el Acuerdo Ministerial que contiene la convocatoria vigente y formular un proyecto nuevo que permita cubrir las plazas vacantes.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 27 literales a), f), m) y 36 literal n) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 3 y 4 del Decreto Número 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil; 1, 2, 3, 4, 7 literal a), 8, 9, 10 literal a), 11, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 literal i), 39, 64, 65, 66, 78, 84, 85 y 90 del Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Derogar el Acuerdo Ministerial Número 216-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, emitido por el Ministro de Gobernación, que contiene la Convocatoria para participar en el Décimo Tercer Curso de Capacitación para Ascenso a Comisario General de Policía, en virtud que dicha convocatoria no fue atendida, por lo que con posterioridad se emitirá una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 2. Por ser de interés para el Estado, la publicación del presente Acuerdo Ministerial se realizará sin costo alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América y será comunicado por los medios y formas institucionales.

COMUNÍQUESE,

Refrendo de contenido de Documento:

[Handwritten signature of Lic. Felipe Sánchez González]
Lic. Felipe Sánchez González
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



Refrendo de Firma:

[Handwritten signature of Licda. Mary Carmen de Leon Munizaga]
Licda. Mary Carmen de Leon Munizaga
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 4

Guatemala, 21 de mayo de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la Organización Internacional del trabajo (OIT), la Conferencia General de representantes de los Estados Miembros, celebrará reuniones cada vez que sea necesario y, por lo menos, una vez al año; esta se compondrá de representantes de cada uno de los Miembros, de los cuales serán delegados o delegadas del gobierno y representarán, respectivamente, a los empleadores y empleadoras y a los trabajadores y trabajadoras de cada uno de los Miembros; quienes podrán hacerse acompañar por consejeras o consejeros técnicos, por cada uno de los puntos que figuren en el orden del día de la reunión.

CONSIDERANDO

Que se llevará a cabo la 113.ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Ginebra, Suiza, para la cual se conformó la delegación, a través de la convocatoria efectuada a las organizaciones más representativas del sector trabajador y sector empleador realizándose de conformidad con lo manifestado por cada uno de los sectores.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, literal k) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Artículo 1. Designar como Delegados para que, en representación del Estado de Guatemala, participen en la 113.ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a celebrarse en Ginebra, Suiza del dos (2) al trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las siguientes personas:

I. REPRESENTANTES SECTOR GUBERNAMENTAL:

- a) **Miriam Catarina Roquel Chávez**
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Delegada Gubernamental Titular
- b) **José Francisco Calí Tzay**
Representante Permanente
Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y Otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, Suiza
Ministerio de Relaciones Exteriores
Delegada Gubernamental Titular
- c) **Damarys Nohemí Oliva García**
Viceministra de Administración de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Delegada Gubernamental Suplente

- d) **Edgar Andrés Molina Linares**
Ministro Consejero
Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y Otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, Suiza
Ministerio de Relaciones Exteriores
Delegada Gubernamental Suplente
- e) **Erwin Eduardo Velásquez Herrera**
Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales del Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Consejero Técnico
- f) **Sara Sofía Soto González**
Directora de Derechos Humanos
Ministerio de Relaciones Exteriores
Consejera Técnica
- g) **Elsa Marina Avalos Lepe**
Consejera
Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y Otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, Suiza
Ministerio de Relaciones Exteriores
Consejera Técnica
- h) **Carlos Ramiro Contreras Valenzuela**
Magistrado Vocal Cuarto
Presidente de la Cámara de Amparo y Antejuicio
Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia
Consejero Técnico
- i) **Igmain Galicia Pimentel**
Magistrado Vocal Octavo
Integrante de la Cámara de Amparo y Antejuicio
Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia
Consejero Técnico
- j) **Clemen Vanessa Juárez Midence**
Magistrada Vocal Décimo Primero
Integrante de la Cámara de Amparo y Antejuicio
Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia
Consejera Técnica
- k) **Erick Eduardo Schaeffer Cabrera**
Primer Subsecretario General
Ministerio Público
Consejero Técnico
- II. REPRESENTANTES SECTOR EMPLEADOR:
- a) **Guido Doménico Ricci Muadi**
Coordinador de la Unidad Laboral
Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, -CACIF-
Delegado Empleador Titular
- b) **María Alicia Beatriz Valenzuela López**
Asesora Unidad Laboral
Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, -CACIF-
Delegada Empleador Suplente

- c) **Hilda Marlene de Jesús Mazariegos España**
Gerente de Sostenibilidad, Cámara del Agro
Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, -CACIF-
Consejera Técnica
- d) **Rolando Figueroa Pérez**
Asesor Laboral de Vestex/Agexport
Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, -CACIF-
Consejero Técnico

III. **REPRESENTANTES SECTOR TRABAJADOR:**

- a) **Juan Francisco Mendoza Estrada**
Consejero Político Sindical
Sindicatos Globales de Guatemala
Delegado Trabajador Titular
- b) **Luis Armando López Cortez**
Coordinador
Movimiento Sindical y Popular Autónomo Guatemalteco, -MSYAG-
Delegado Trabajador Suplente
- c) **Luis Antulio Alpírez Guzmán**
Consejo Político Sindical
Sindicatos Globales de Guatemala
Consejero Técnico
- d) **Julio Francisco Coj Vásquez**
Integrante de la Conducción Política
Movimiento Sindical y Popular Autónomo Guatemalteco, -MSYAG-
Consejero Técnico
- e) **Ángel Rafael Segura García**
Integrante de la Conducción Política
Movimiento Sindical y Popular Autónomo Guatemalteco, -MSYAG-
Consejero Técnico
- f) **José David Morales Calderón**
Consejo Político Sindical
Sindicatos Globales de Guatemala
Consejero Técnico

Artículo 2. El presente Acuerdo Gubernativo surte sus efectos de manera inmediata y deberá ser publicado en el Diario de Centro América, sin costo alguno por ser de estricto interés del Estado.

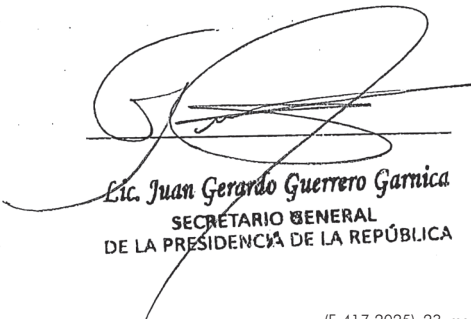
COMUNÍQUESE



BERNARDO AREVALO DE LEON



Miriam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 5

Guatemala, 21 de mayo de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el trabajo es un derecho de la persona humana y una obligación social, por lo que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. Asimismo, regula que la fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley es un derecho social mínimo que, entre otros derechos, fundamenta la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades

CONSIDERANDO

El Código de Trabajo, Decreto Número 330 del Congreso de la República de Guatemala, establece que adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social habrá una Comisión Nacional del Salario, organismo técnico y consultivo de las comisiones paritarias, encargada de asesorar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social en la política general del salario y que los integrantes de la referida comisión serán nombrados por el Organismo Ejecutivo por medio de Acuerdo dictado por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Que la participación de las entidades sindicales de trabajadores y entidades gremiales y sindicatos patronales en el proceso de fijación de salarios mínimos en Guatemala responde a criterios objetivos y transparentes para la designación de sus representantes en la Comisión Nacional del Salario, la cual observa la Recopilación de Decisiones del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, sexta edición 2018, establecidas en el capítulo 17 "Participación de las organizaciones de trabajadores y de empleadores en distintos organismos y procedimientos", siendo procedente para el efecto y de interés del Estado la emisión de la presente disposición legal.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 105 del Código de Trabajo, Decreto Número 330 del Congreso de la República de Guatemala y 2, 5, 6, 7 y 10 del Reglamento de la Comisión Nacional del Salario y de las Comisiones Paritarias de Salarios Mínimos, Acuerdo Gubernativo Número 1319 del Presidente de la República de fecha 9 de abril de 1968.

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a los miembros integrantes de la Comisión Nacional del Salario, de la manera siguiente:

- A. **PRESIDENTE:** El Director General de Trabajo o el Jefe del Consejo Técnico y Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, indistintamente ejercerán el cargo de Presidente.
- B. **REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES:** todos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

I. **TITULARES:**

a. Viceministro de Previsión Social y Empleo

b. Viceministro de Administración de Trabajo

II. **SUPLENTES:**

a. Director de Estadísticas Laborales

b. Director de Fomento a la Legalidad Laboral
- C. **REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SINDICALES DE TRABAJADORES**

I. **TITULARES:**

a. Luis Antulio Alpírez Guzmán

b. Franky Armando Pozuelos Molina

- II. SUPLENTE:

a. Angel Rafael Segura García

b. Adolfo Lacs Palomo
- D. REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES GREMIALES Y SINDICATOS PATRONALES

I. TITULARES:

a. George Frederick Lewis Ockelmann

b. José Alejandro Ceballos Chacón

II. SUPLENTE:

a. Guidc Domenico Ricci Muadi

b. Charles Dennis Bland Crespo
- E. REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

I. TITULAR: Sara María Fernanda Larios Hernández

II. SUPLENTE: Elizabeth Ugalde Miranda
- F. REPRESENTANTES DE LA JUNTA MONETARIA

I. TITULAR: Carlos Ricardo Figueroa Aguilar

II. SUPLENTE: José Nery Castillo Hernández
- G. REPRESENTANTES DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

I. TITULAR: Edwin Rolando García Caal

II. SUPLENTE: Juan Carlos Ramírez Villatoro
- H. REPRESENTANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

I. TITULAR: Werner Santos Salguero García

II. SUPLENTE: Pedro José Reyes González
- I. REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

I. TITULAR: María Alejandra Gándara Espino

II. SUPLENTE: Erick Orlando Salazar Coyoy

Artículo 2. Las personas nombradas en el presente Acuerdo Gubernativo ejercerán sus cargos por el período legal correspondiente a partir de la toma de posesión.

Artículo 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América, la cual se realizará sin costo alguno por ser de estricto interés del Estado.



COMUNÍQUESE



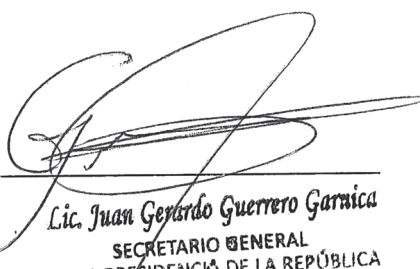
BERNARDO AREVALO DE LEON



Miriam Catarina Roquel

Ministra de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica

SECRETARIO GENERAL

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 86-2025

Guatemala, 22 de mayo de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que es obligación constitucional del Estado velar por la salud y la asistencia social de todos sus habitantes, desarrollando a través de sus instituciones las acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes, a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto Número 19-2024, Ley para la disposición de bienes muebles inservibles del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con la finalidad de liberar espacios físicos de edificios que conforman las dependencias y unidades ejecutoras de dicha cartera, haciendo necesario establecer los instrumentos y requisitos que permitan articular los procesos, principios y lineamientos para la disposición final y baja de bienes inservibles que ocupan dichos espacios de forma transparente, sencilla y pública, por lo que deviene necesario emitir el presente instrumento legal.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en el Artículo 7 del Decreto Número 19-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la disposición de bienes muebles inservibles del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social,

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular y desarrollar los procesos para tramitar la baja de bienes muebles inservibles y disposición final, asegurando el manejo eficiente y transparente dentro de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (en adelante el Ministerio) en todo el territorio de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación de este reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

a) **Bienes de consistencia ferrosa:** Son aquellos bienes muebles cuyo mayor componente es el hierro, bronce, lata, acero u otros metales, que tienen una estructura y composición que les confiere resistencia y durabilidad.

b) **Bienes de consistencia no ferrosa:** Son aquellos bienes muebles cuyo mayor componente es el plástico, madera, vidrio y otros materiales que por su composición sean ligeros, frágiles, flexibles o propensos a ser destructibles.

c) **Bienes en desuso y obsoletos:** Son aquellos bienes muebles que ya no son utilizados porque su tecnología, repuestos y accesorios para su funcionamiento se encuentran descontinuados o inadecuados a las necesidades actuales.

d) **Bienes en mal estado:** Son aquellos bienes muebles que se encuentran en condiciones de deterioro, desgaste o daño irreparable que los vuelve inutilizables.

e) **Bienes inservibles:** Son los bienes muebles de consistencia ferrosa y no ferrosa o destructibles que se encuentran en mal estado, deteriorados, en desuso y obsoletos.

f) **Bienes muebles:** Son aquellos bienes que pueden ser trasladados de un lugar a otro, tales como equipo médico, mobiliario, vehículos, equipo de oficina, entre otros, sin deterioro de los mismos.

g) **Código de bien interno:** Código interno asignado a cada bien por la unidad ejecutora.

h) **Encargado de inventarios:** Servidor público responsable del control, registros y salvaguarda de los bienes muebles de cada unidad ejecutora.

i) **Formulario:** Se refiere al documento público denominado "Formulario para la baja de bienes", que utilizará cada unidad ejecutora del Ministerio para describir todos los bienes inservibles que serán dados de baja.

j) **Lote:** Grupo o bloque indivisible de material de desecho de consistencia ferrosa o no ferrosa.

k) **Número de bien:** Código alfanumérico asignado a cada bien registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Para la aplicación de los procesos y lineamientos del presente Reglamento deben observarse los principios rectores de publicidad, transparencia, eficiencia, eficacia y simplicidad.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES INSERVIBLES. El encargado de inventarios de la unidad ejecutora del Ministerio, deberá clasificar todos

(E-420-2025)-23-mayo

aquellos bienes inservibles de consistencia ferrosa y no ferrosa, observando además alguno de los siguientes registros:

- a) Libro de inventarios autorizado por la Contraloría General de Cuentas y en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.
- b) Únicamente en el libro de inventarios autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

En caso de la literal b), el encargado de inventarios deberá asignar a cada bien el código de bien interno.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DE BAJA DE BIENES INSERVIBLES. El procedimiento para la baja de bienes inservibles en el Ministerio es el siguiente:

- a) El encargado de inventarios de cada unidad ejecutora llenará el formulario según los criterios de clasificación establecidos en el Artículo 3 de la Ley para la disposición de bienes muebles inservibles del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, consignando el peso del material ferroso conforme a la tabla de peso de referencia establecida previamente por la unidad ejecutora; para el caso de vehículos y bienes en desuso, se adjuntará el dictamen emitido por el área correspondiente según la naturaleza del bien.
- La dependencia encargada de la emisión del dictamen; así como el contenido del mismo, serán definidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- b) La autoridad administrativa superior de cada unidad ejecutora, en el plazo de cinco días, deberá remitir el expediente original a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio para solicitar la designación de una Comisión de Auditoría para participar en el procedimiento de baja.
- c) En un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de la notificación de la designación de los integrantes de la Dirección de Auditoría Interna, se deberá conformar la Comisión de Autorización, la cual tendrá a su cargo autorizar el contenido del formulario, misma que estará integrada por: la autoridad administrativa superior, la autoridad administrativa financiera y el encargado de inventarios de la unidad ejecutora y la comisión de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio; haciéndose acompañar de dos personas contratadas bajo el renglón presupuestario 011 "Personal permanente", nombradas por la autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora, quienes actuarán como testigos de asistencia.
- d) La Comisión de Autorización procederá a verificar físicamente los bienes de conformidad con el o los formularios, debiendo destruir los de consistencia no ferrosa para su disposición final, suscribiendo el acta correspondiente. Para el caso de los bienes inservibles de consistencia ferrosa, se suscribirá el acta respectiva, cuyo lote se dispondrá para la venta. En ambos casos, dicha acta deberá suscribirse en el mismo acta.

ARTÍCULO 6. REGISTRO DE BAJA DE BIENES INSERVIBLES. La autoridad administrativa financiera de la unidad ejecutora requiere al encargado de inventarios efectúe la baja de los bienes en los registros del libro de inventarios autorizado por la Contraloría General de Cuentas y en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- cuando corresponda, en un plazo no mayor de treinta días de suscrita el acta.

Para el caso de vehículos dados de baja, previo a iniciar el procedimiento de venta del lote que los incluya, deberá iniciar el procedimiento de inactivación por retiro definitivo, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la suscripción del acta de la Comisión de Autorización, atendiendo los requisitos establecidos por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

ARTÍCULO 7. VENTA DE MATERIAL FERROSO DESECHADO. El procedimiento para la venta de material ferroso desechado en el Ministerio es el siguiente:

- a) La autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora deberá solicitar a la autoridad administrativa financiera que en el plazo de dos días elabore las bases del procedimiento de venta de material ferroso desechado conforme a los lineamientos internos para la estandarización y transparencia, mismas que deberán contener como mínimo:
 - 1) Base legal.
 - 2) Cronograma de actividades (Período para adquirir las bases, fecha, hora y lugar de la visita, período para efectuar consultas y aclaraciones, período para respuestas de consultas y aclaraciones, fecha, hora y lugar para recepción de ofertas, período de calificación de ofertas y período para retiro del material ferroso desechado).
 - 3) Condiciones generales.
 - 4) Obligaciones de la persona individual o jurídica interesada.
 - 5) Obligaciones de la persona individual o jurídica adjudicada.
 - 6) Requisitos para presentar oferta.
 - 7) Criterios de calificación y adjudicación.

Los lineamientos a los que se refiere la presente literal serán definidos y emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- b) La autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora aprobará las bases del procedimiento de venta por medio de resolución interna y nombrará la Comisión para la Venta, que será integrada por tres servidores públicos que tengan conocimientos administrativos, financieros y legales, dentro de un plazo de dos días.
- c) La autoridad administrativa financiera de la unidad ejecutora gestionará la publicación de la invitación a participar en el procedimiento de venta de material ferroso desechado que indicará los lineamientos para obtener las bases, dentro del plazo de dos días posteriores a la resolución de aprobación de las bases, de la siguiente manera:

- 1) Una vez en el Portal Electrónico del Diario de Centro América.
- 2) En la página oficial y redes sociales del Ministerio, donde deberá permanecer hasta la recepción de ofertas.

De la publicación de la invitación en el Portal Electrónico del Diario de Centro América hasta un día antes de la recepción de ofertas deberá mediar un plazo de diez días.

- d) La Comisión para la Venta realizará lo siguiente:
 - 1) La recepción y calificación de ofertas en un plazo de dos días.
 - 2) La adjudicación a la mejor oferta que cumpla los requisitos establecidos, dentro del plazo de dos días, suscribiendo el acta respectiva en el libro del área de inventarios de la unidad ejecutora.
 - 3) Trasladar a la autoridad administrativa superior el expediente para la aprobación de lo actuado por la Comisión para la Venta en un plazo de un día.
- e) La autoridad administrativa superior mediante resolución interna aprobará o improbará lo actuado por la Comisión para la Venta, en un plazo de tres días, notificando al comprador adjudicado al día siguiente, por el medio que se establezca en las bases. En caso de improbación, la autoridad administrativa superior, en un plazo de tres días, trasladará sus observaciones a la Comisión para la Venta para que confirme o modifique su decisión de forma razonada en un plazo de dos días.
- f) La autoridad administrativa superior y el comprador adjudicado suscribirán acta con los pormenores del procedimiento de venta y pago, en un plazo de cinco días, auxiliándose del encargado de inventarios, en la misma se establecerá que al momento de la entrega del lote, el comprador deberá prestar declaración jurada de que cumplirá las disposiciones municipales, de salud y cualquier otra que sea aplicable.
- g) El encargado de inventarios previo a efectuar la entrega del lote recibirá del comprador la declaración jurada y copia certificada del recibo de pago emitido por el tesorero de la unidad ejecutora, de conformidad al plazo establecido en las bases, dejando constancia en el acta respectiva.

El plazo máximo que debe cumplirse entre la publicación de la invitación a participar en el procedimiento de venta de material ferroso desechado y el retiro del lote, no debe exceder de cuarenta y cinco días.

En caso de no presentarse ofertas, la Comisión para la Venta dará por finalizado el procedimiento haciéndolo constar por medio de acta, la cual se hará de conocimiento de la autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora, procediendo según lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PERCIBIDOS POR LA VENTA DE MATERIAL FERROSO DESECHADO. Los recursos que las unidades ejecutoras perciban producto de la venta del material ferroso desechado serán considerados privativos, la autoridad administrativa financiera deberá gestionar la habilitación de la unidad ejecutora en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- para el oportuno registro y aprobación de los ingresos obtenidos.

Los recursos percibidos producto de la venta del material ferroso desechado, deberán depositarlos en la cuenta que el Ministerio de Finanzas Públicas tenga destinada para los ingresos privativos, atendiendo la normativa que se encuentre vigente.

Como constancia de pago a la persona individual o jurídica que adquiera el material ferroso desechado, el tesorero de la unidad ejecutora deberá emitir el recibo de ingresos varios, que la Contraloría General de Cuentas tenga en disposición.

Los ingresos que perciban podrán utilizarlos para la adquisición de mobiliario y equipo que permita mejorar la atención de la población, así como para cubrir los gastos en que incurran en los procedimientos de venta de material ferroso desechado que se presenten en el futuro, para lo cual deberán hacer las programaciones o reprogramaciones presupuestarias y financieras que correspondan.

ARTÍCULO 9. DESTINO DE LOS LOTES NO VENDIDOS. La autoridad administrativa superior y la autoridad administrativa financiera de la unidad ejecutora, con certificación del acta de la Comisión para la Venta, solicitará a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio, una Comisión de Auditoría, para que en conjunto se determine el destino final del lote no vendido, dejando documentado el procedimiento por medio de fotografías y acta administrativa de todo lo realizado, dicho procedimiento se realizará de conformidad con la naturaleza de los bienes inservibles que conformen el lote no vendido, debiendo observar para dicha disposición que se realice de acuerdo con la normativa sanitaria y ambiental vigente.

La Dirección de Auditoría Interna realizará, a través de nombramiento, la asignación de los profesionales que integrarán la Comisión de Auditoría, dicha integración se realizará de manera proporcional a la cantidad de bienes muebles inservibles.

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIONES. Finalizado el procedimiento de destrucción, venta o lo regulado en el Artículo anterior, la autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora notificará al Viceministerio Administrativo Financiero del Ministerio, a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, la copia certificada de los siguientes documentos: a) Formulario; b) Acta de baja de bienes; y, cuando se trate de material ferroso desechado, c) Acta de entrega del lote (si hubo venta) o acta que disponga el destino de los lotes no vendidos (si no hubo venta).

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES. Ningún trabajador o persona que preste servicios en el Ministerio podrá apropiarse o retener alguno de los bienes; o participar como oferente en el procedimiento de venta.

Los trabajadores o personas que presten servicios en el Ministerio que incumplan con esta estipulación incurrirán en responsabilidad penal, para el efecto, las autoridades del Ministerio que tengan conocimiento, deberán presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público y remitir copia a la Contraloría General de Cuentas.

ARTÍCULO 12. PUBLICACIONES DE OFICIO. La autoridad administrativa financiera de la unidad ejecutora, en el plazo de cinco días de la notificación establecida en el Artículo 10 del presente Reglamento, deberá remitir dichos documentos a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio, para que se efectúe la publicación de oficio.

ARTÍCULO 13. PUBLICIDAD DE LOS EXPEDIENTES. El Ministerio destinará un espacio específico en su portal oficial para la publicación de los expedientes que deriven de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, clasificándolos por unidad ejecutora. Cada unidad ejecutora deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha publicación.

ARTÍCULO 14. ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. El archivo y custodia de los expedientes que contengan la autorización de baja y venta de bienes inservibles, quedará a cargo de cada unidad ejecutora interesada, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 15. DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS. Los funcionarios que incumplan con los plazos establecidos en el presente Reglamento son responsables administrativamente sobre los perjuicios que pueda causar dicho incumplimiento. El incumplimiento al que se refiere el presente Artículo no invalida el procedimiento de baja de bienes inservibles y el procedimiento de venta de material ferroso desechado.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTOS DE BAJA INICIADOS. Los procedimientos de baja iniciados con lo dispuesto en la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas “Normas para Establecer los Procedimientos de Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública”, que tengan emitida resolución por la Dirección de Bienes del Estado a la vigencia de la Ley, se deberán finalizar con dicha disposición.

ARTÍCULO 17. EXCEPCIONES. Con respecto a los bienes inservibles que la Ley considera como excepciones y los no contemplados (pérdida, faltante, extravío, sustracción de bienes muebles, desastres naturales, entre otros), se deberá iniciar el procedimiento de baja atendiendo lo regulado en otras normativas vigentes aplicables.

ARTÍCULO 18. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos que surjan en la aplicación de la Ley y el presente Reglamento serán resueltos atendiendo sus principios rectores, por parte del Viceministerio Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 19. DE LOS MANUALES. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Viceministerio Administrativo Financiero, deberá elaborar o actualizar en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos, aplicable a las unidades ejecutoras. Este Manual deberá contener los lineamientos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Gubernativo.

Mientras se emite el referido Manual, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social brindará los lineamientos generales para dar cumplimiento inmediato a los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 20. TRANSITORIO. Para las notificaciones a las que se refiere el Artículo 10 del presente Reglamento, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tendrá un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, para realizar las gestiones que permitan trasladar la información por medios electrónicos de forma fidedigna. Mientras tanto, las notificaciones se realizarán de forma personal y por escrito a quien corresponda.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

BERNARDO AREVALO DE LEON



José Joaquín Barnoya Pérez
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Lt. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 226-2025

Guatemala, 28 de abril de 2025

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

Que el artículo 194 literales a), f) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, el Ministro debe ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio, y, velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es atribución del Ministro dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la Ley.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 164-2021 Reglamento Para la Gestión Integral de los Residuos y Derechos Sólidos Comunes, en su artículo 6 establece: “**Disposiciones para la operación y mantenimiento de entes en la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.** Todo ente que forme parte de las etapas de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos deberá ser responsable de diseñar los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de toda obra de infraestructura, instalaciones, vehículos, maquinaria, equipos y accesorios que se utilicen para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos. Los planes de mantenimiento referidos deben ejecutarse de forma estricta y permanente, de manera que se garantice el funcionamiento correcto de aquellos elementos, en todo momento, de acuerdo con las guías técnicas que emita el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”; por su parte el artículo 45 establece: “El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales diseñará y/o actualizará las normas técnicas correspondientes a efecto de establecer el procedimiento respectivo”.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo número 73-2021 establece en su artículo 5 establece: “**FUNCIONES:** Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en observancia a lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponden las funciones siguientes: (...) f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental (...) i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento (...) m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución (...)”.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que establecen los artículos, 194 literales a), f) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 6 y 45 del Acuerdo Gubernativo número 164-2021 Reglamento Para la Gestión Integral de los Residuos y Derechos Sólidos Comunes; 5 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo número 73-2021.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar la “GUÍA GENERAL PARA EL DISEÑO DE PLANES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ENTES EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES”.

Artículo 2. El Viceministro de Ambiente, el Viceministro de Recursos Naturales y Cambio Climático y el Director de la Dirección Para el Manejo de Residuos y Desechos Sólidos todos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, bajo su estricta responsabilidad deben girar las instrucciones a donde corresponda para darle cumplimiento a las disposiciones objeto de aprobación.

Artículo 3. Casos no previstos: Los casos no previstos en la “GUÍA GENERAL PARA EL DISEÑO DE PLANES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ENTES EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES”, serán resueltos por las reglas del Derecho Administrativo.

Artículo 4. Notifíquese el presente Acuerdo Ministerial a: Viceministerio de Ambiente, Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático y a la Dirección Para el Manejo de Residuos y Desechos Sólidos todos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 5. El presente Acuerdo Ministerial surte efectos el día su publicación en el Diario de Centro América, el cual se realizará sin costo alguno por ser de estricto interés del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 26 de marzo de 2015.



Ana Patricia Orantes Thomas
Ministra
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales





MUNICIPALIDAD DE ACATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA 07-2025, PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ACATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO
CERTIFICA

TENER A LA VISTA EL LIBRO DE SESIONES EXTRA ORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL QUE PARA EL EFECTO SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD; AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, DONDE APARECE EL ACTA EXTRAORDINARIA SIETE GUION DOS MIL VEINTICINCO (07-2025) DE FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN SU PUNTO RESOLUTIVO QUINTO; QUE COPIADO LITERALMENTE SE LEE:

QUINTO: miembros del del Concejo Municipal de Acatenango **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala en relación al patrimonio natural de la nación en el artículo 64 establece: “Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables...” Así mismo plantea la autonomía municipal en el artículo 253: “Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde... b) Obtener y disponer de sus recursos...Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.” **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Gubernativo de fecha 25 de junio de 1956 declara en el artículo 1 como zonas forestales de veda los volcanes y el inciso c del artículo 3 del mismo, regula como “zonas de veda definitiva todos los volcanes de la República desde su cráter hasta los desniveles del 30% como límite, en consecuencia, no se podrán efectuar descombro para fines agropecuarios, ni explotaciones forestales y debe favorecerse la restauración de sus bosques mediante la regeneración natural”. Y que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, según Decreto Legislativo 4-89: Ley de Áreas Protegidas es el ente Rector del manejo de las áreas protegidas a nivel nacional y que tiene como fin propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala. Y que de conformidad con la resolución No. 168/2011 de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- resuelve inscribir 890.55 hectáreas del área denominada “Astillero municipal Volcán de Acatenango” como Parque Regional Municipal, la Municipalidad de Acatenango. **CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el Acuerdo del Concejo Municipal de Acatenango, Chimaltenango, contenido en el acta número 37-2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, publicado en el Diario de Centro América, el 01 de octubre del 2015, se acordó realizar el cobro a los visitantes que ingresen al parque; sin embargo, se hace necesario precisar y desarrollar todo lo relativo a dicho cobro. **CONSIDERANDO:** La necesidad de armonizar y regular la administración y el uso del parque por visitantes, en un reglamento que desarrolle y armonice los objetivos de protección, conservación de los recursos naturales y culturales, así como de oportunidades para la recreación sostenible, conforme El Plan Maestro del Parque Regional Municipal Volcán de Acatenango. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 35 del Código Municipal, establece como atribuciones del Concejo Municipal: “...e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;...i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;... j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios”. **POR TANTO:** el Honrable Concejo Municipal en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 253,254,255,260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y artículos 1,2,3,5,6,7,9,33,35,36,38, 40, 53, 67, 68, 150 y 151 del Código Municipal decreto No. 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA: Aprobar el siguiente:

REGlamento INTERNO DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ADMINISTRACIÓN Y VISITA DEL PARQUE REGIONAL MUNICIPAL ASTILLERO MUNICIPAL VOLCAN DE ACATENANGO.

CAPITULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. El objeto del reglamento es establecer la regulación de la visita, atención y administración en el Parque Regional Municipal Astillero Municipal Volcán de Acatenango, en adelante “Parque Regional Municipal Volcán de Acatenango”, todo con el fin de cumplir con los objetivos del Plan Maestro: a) Proteger y conservar los bosques y la fauna; b) Prevenir los riesgos y desastres naturales. c) Mantener y mejorar la capacidad de captación de agua; d) Brindar experiencias de recreación y educación ambiental de alta calidad y sostenible; e) Generar información científica.

Artículo 2. Visitantes. Comprenderá a aquellas personas que visiten el “Parque Volcán de Acatenango” para realizar cualquier actividad de turismo, recreación, deporte, educación ambiental, práctica religiosa, de investigación y actividades de aprovechamiento del paisaje tales como reportajes, documentales y otros.

Artículo 3. Touroperadora y otras entidades afines. Son instituciones prestadoras de servicios turísticos debidamente REGISTRADAS en el Instituto Guatemalteco de Turismo en adelante-INGUAT- e inscritas en la base de datos de la Municipalidad de Acatenango, para prestar servicios turísticos en el Parque Volcán de Acatenango, conforme este reglamento.

Artículo 4. Guía de Turismo. El guía de turismo es la persona que previamente autorizada para el efecto y que a cambio de una retribución económica tiene por función mostrar, informar, acompañar y dirigir al turista durante giras, circuitos y excursiones al Parque Volcán de Acatenango. La labor principal es promover la preservación de bosques y fauna del parque. Así como facilitar una excelente atención en la guianza al visitante, con base en conocimiento del reglamento e información científica sobre el Parque Volcán de Acatenango y la cultura del municipio. El guía de turismo es la persona responsable en dar los primeros auxilios inmediatos, en caso de emergencia de la persona visitante. Además, es responsable de cumplir con las funciones establecidas para guías de turismo, en el manual de touroperadora establecido por el Instituto Guatemalteco De Turismo -INGUAT-; según el ACUERDO No. 187-2007-D -INGUAT-.

Artículo 5. Clasificación. Según el manual de touroperadora del Instituto Guatemalteco De Turismo INGUAT los Guías se catalogan de la siguiente manera:

- 1) **Guía Comunitario:** Es aquella persona que vive y ejerce sus funciones en la comunidad de origen, da a conocer las costumbres y tradiciones, cultura y entorno natural.
- 2) **Guía Local:** Es aquella persona que ejerce funciones en un área o región, aunque no sea la de su origen, pero si de su vecindad, este posee conocimientos específicos de un sitio o región con importancia turística y presta sus servicios únicamente en el área autorizada.
- 3) **Guía General:** Es aquella persona que posee amplios conocimientos sobre aspectos turísticos de todo el país y podrá prestar sus servicios en cualquier parte del territorio nacional.
- 4) **Guía especializado:** Es aquella persona que posee título a nivel de licenciatura o superior en disciplinas relacionadas al turismo, o que posee experiencia comprobable sobre ciertos temas o disciplinas específicas, como arte, arqueología, flora, fauna, mineralogía y otros, se le clasificará de acuerdo con la especialidad que acredite, podrá ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.

CAPITULO II EL SISTEMA DEL PARQUE VOLCÁN ACATENANGO CREACION DE LA COORDINADORA DEL PARQUE VOLCAN ACATENANGO

Artículo 6. Sistema del Parque Volcán Acatenango. El Sistema de entidades del Parque Volcán Acatenango es el conjunto acciones ejecutadas por las instancias que lo conforman y que tienen como objetivo promover la difusión, implementación, monitoreo y evaluación del cumplimiento de este reglamento.

Artículo 7. Integración de la Coordinadora. Para la implementación eficaz del reglamento se establece el siguiente sistema de entidades del Parque Volcán Acatenango, que está integrado por las siguientes entidades: a) Consejo Consultivo b) Alcalde Municipal c) Unidad Técnica-Unidad de Gestión Ambiental Municipal d) Administración del parque e) Juzgado de Asuntos Municipales. Y e) otras que establezca el Concejo Municipal.

Artículo 8. Consejo Consultivo. Se crea el Consejo Consultivo del Parque Volcán de Acatenango el cual estará conformado por un representante o delegado de cada una de las siguientes instituciones:

- Consejo Municipal: Alcalde Municipal
- Unidad de Gestión Ambiental Municipal -UGAM-, Coordinador

- Representante del Instituto Nacional de Bosques -INAB-,
- Representante del Concejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-,
- Representante del Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE-,
- Representante del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-
- Representante de la Coordinadora Nacional para La Reducción de Desastres -CONRED-.
- Representante del Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales -MARN-
- Representante del proyecto Cadena Volcánica avalado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-,
- Representante del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza -CATIE-
- Y otras instituciones que sean convocadas por el Alcalde Municipal de Acatenango.

Pudiendo solicitar la opinión del Concejo de Desarrollo Comunitario de la Aldea la Soledad y por esta facultad no le da calidad de miembro del Consejo consultivo.

Artículo 9. Funciones Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo tendrá tres funciones: 1. Emitir opinión colegiada de consulta técnica solicitada por la administración del parque con relación a implementación de reglamento. 2.Supervisión del cumplimiento de este reglamento y la emisión de recomendaciones, por medio de como mínimo dos visitas anuales al parque; debiendo hacer un informe técnico de cada visita con las recomendaciones respectivas. 3. Determinar la funcionalidad y operatividad de las directrices de este instrumento legal.

Artículo 10. Funciones de la UGAM. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal -UGAM-, como unidad técnica tendrá las siguientes funciones: a) Dirigir y supervisar la administración operativa del Parque Volcán Acatenango b) Promover el cumplimiento de los objetivos del Plan Maestro del Parque Volcán Acatenango c) Promover el cumplimiento de este reglamento y demás reglamentos e instrumentos administrativos legales. d) Denunciar ante las instancias correspondientes cualquier delito de acción pública que afecte el Parque Volcán Acatenango.

Artículo 11. Funciones de la administración del parque. La administración del parque tiene como funciones: a) Organizar la prestación de servicios conforme este reglamento y las ordenanzas emitidas por el honorable Concejo Municipal del municipio de Acatenango). b) Promover el cumplimiento de los objetivos del Plan Maestro del Parque Volcán Acatenango c) Promover el cumplimiento de este reglamento por el personal y visitantes d) Rendir cuentas de la administración del Parque Volcán Acatenango y del cumplimiento del reglamento, por lo menos dos veces al año, tanto al Concejo Municipal) y una vez al año a Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE- y al Consejo Consultivo del Parque Volcán Acatenango.

Artículo 12. Funciones del Juzgado de Asuntos Municipales. El Juzgado de Asuntos Municipales le corresponde conforme la ley, la función de realizar el proceso administrativo por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra este reglamento.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE

Artículo 13. Administración. La administración del Parque Volcán Acatenango estará a cargo de la Municipalidad de Acatenango a través de su representante legal con facultades otorgadas por el Concejo Municipal. El alcalde Municipal será el representante superior del orden jerárquico de la administración y será el encargado de nombrar al personal adecuado, conforme lo establecido por la ley.

Artículo 14. Integración de la Administración del parque. Para la adecuada y eficaz administración del parque, ésta estará integrada conforme estructura orgánica con los siguientes puestos creados por el Concejo Municipal:

- a. Administrador/a
- b. Responsables de atención y cobro a visitantes
- c. Responsables de mantenimiento y limpieza del parque
- d. Guarda recursos
- e. Policías municipales
- f. Otros que establezca el Concejo Municipal.

CAPITULO IV

REGULARIZACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL PARQUE

Artículo 15. Registro y licencia de las operadoras de turismo. Todas las Touroperadora e instituciones afines que presten sus servicios en el parque, deberán estar legalmente registradas en el Instituto Guatemalteco De Turismo -INGUAT- y contar con aval Municipal. Para lo cual deberán registrarse y actualizarse cada año, en el mes diciembre en la base datos del registro municipal. Además, deberán, inscribir y actualizar anualmente en la Municipalidad el listado completo de guías que presten sus servicios. Toda aquella touroperadora que infrinja el equilibrio ecológico dentro del parque o atente contra la naturaleza por medio de construcciones y apropiación de territorio será expulsada del parque.

Artículo 16. Acompañamiento de guías locales.

- a) Las touroperadoras, guías locales, generales y especializados deberán contratar guías comunitarios para fomentar el desarrollo económico local.
- b) Todo visitante deberá hacerse acompañar siempre de un guía comunitario debidamente autorizado e identificado como lo establece el artículo 19 literal ñ del Acuerdo 187-2007-D del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-. Debiendo la Unidad de Gestión Ambiental llevar un control para el efecto.
- c) Las Touroperadora y guías que manipulen alimentos deben de tener sus credenciales de manipulación de alimentos y tarjeta de pulmones vigente; si prestan el servicio de alimentación.

Artículo 17. Normas a acatar por guías. Los guías de turismo deberán regirse por los reglamentos de Guías del Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT- y el presente reglamento. Los prestadores de servicios turísticos velarán porque su personal cumpla con las disposiciones de este reglamento. Los guías de turismo deberán colaborar en la educación ambiental de visitantes y promover el conocimiento de la biodiversidad; así como apoyar en resguardar los recursos naturales, fauna e instalaciones; y velar por el cuidado y limpieza de la infraestructura del parque y el cumplimiento del código de ética del área, Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- según lo establece –el Concejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-

Artículo 18. Capacitación de guías. Todo guía comunitario deberá de recibir y aprobar los cursos de actualización turística y buenas prácticas sanitarias para la manipulación de alimentos, que el Ministerio de Salud y Asistencia Social -MSPAS- e Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- exigen.

Artículo 19. Registro e identificación de guías. Toda persona que preste los servicios de guía deberá estar debidamente inscrito en el Registro del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- según el Acuerdo No. 187-2007-D; y está obligado a portar en un lugar visible su respectivo carné vigente y su chaleco con los logos respectivos cuando preste los servicios dentro del Parque Volcán de Acatenango.

Artículo 20. Formulario para registro de guías en la Municipalidad de Acatenango. Todo guía deberá registrarse en la Municipalidad de Acatenango, para poder prestar sus servicios dentro del Parque Regional Municipal Volcán de Acatenango. Para lo cual deberá solicitar y llenar un formulario con los requisitos correspondientes y adjuntar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de Documento Personal de Identificación-DPI-
- b. Fotocopia de Carnet del Instituto Guatemalteco De Turismo -INGUAT-
- c. Antecedentes penales y policíacos
- d. Boleto de ornato (cuando aplique)
- e. Carta de recomendación personal
- f. Fotografía vigente (física o digital)

La Municipalidad a través de la Unidad de Gestión Ambiental –UGAM- deberá extender la constancia respectiva de registro y mantener el respectivo registro actualizado.

Artículo 21. Control de guías de turismo. Todas las touroperadoras, guías y otras entidades que presten servicios turísticos en el Parque Volcán de Acatenango deberán identificarse llenando el formulario de registro en la garita de cobro del parque e identificar la cantidad de personas que tienen a su cargo en dicho ascenso, esto con el objetivo de tener trazabilidad y mantener el control de capacidad de carga del volcán.

Artículo 22. Grupo de visitantes. Para una mejor atención y seguridad de los visitantes, cada touroperadora y guía comunitario están autorizados para trasladar grupos no mayores a 8 personas por viaje; por medidas de seguridad, sanitarias y de riesgos. Si el grupo respectivo excede del número referido, por cada 5 personas, será necesario contar con un guía adicional. Para realizar el ascenso al volcán se tendrá un único destino concreto y específico sin fraccionar estaciones durante el ascenso, salvo que se cuente con otro guía que supervise controle y proteja a los visitantes que hicieren alguna estación, siempre y cuando ese grupo no sea mayor de 8 turistas. El guía respectivo no dejará en ningún momento desprotegidos a los visitantes que están a su cargo.

Artículo 23. Tarifa de Servicio de Guía. Las tarifas de servicio serán por la Municipalidad de Acatenango conforme corresponda, en

consenso con los prestadores de servicios.

Artículo 24. Autoridades. Cualquier incidente, faltas a la ley o situación anómala que sea de conocimiento de los guías y se suscite dentro del parque, deberá ser comunicada inmediatamente a la administración del parque, quien será la encargada de dar aviso inmediato a la delegación de la Policía Nacional Civil y demás instituciones correspondientes.

CAPITULO V

TARIFA DE INGRESO Y HORARIOS DE VISITA AL PARQUE

Artículo 25. Días y horario de atención. El horario de atención a los visitantes será:

Horario	Días
00:00 a 24:00	lunes a domingo

Todos los días del año la Municipalidad de Acatenango contará con personal en la garita, para el debido ingreso y registro de visitantes, guías y touroperadoras con los respectivos procedimientos, atención, cobro e información; exceptuando causas de fuerza mayor.

Artículo 26. Prevención, mitigación de riesgos y desastres naturales. En caso de eventos de desastres naturales la administración del parque coordinará con: Bomberos Municipales de Acatenango, Policía Nacional Civil, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres-CONRED- Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, Instituto Nacional de Bosques –INAB-, Instituto Nacional de Sismología Vulcanología, Meteorología, e Hidrología –INSIVUMEH- y el Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT- para informar las medidas preventivas, como prohibir el ascenso al volcán y su respectiva evacuación, si el caso lo amerita.

En caso de accidentes o percances por desastres naturales dentro del Parque Volcán de Acatenango se prestarán en calidad de apoyo los servicios de primeros auxilios con el apoyo de los Bomberos Municipales y las entidades involucradas en el presente reglamento, según las posibilidades de cada institución.

Artículo 27. Responsabilidad: El visitante viaja por su cuenta y riesgo propio. El servicio que presta la administración del parque tiene la siguiente cobertura: Facilitar a los visitantes su ingreso; prestar en apoyo los primeros auxilios en caso de emergencia y mantener la señalización suficiente para que los visitantes identifiquen las rutas por las cuales deberán movilizarse. Esta información deberá colocarse en lugares visibles dentro del parque y divulgarse por los medios de comunicación oficial del parque. Así como brindar la información oportuna y factible, por los medios de comunicación oficiales. Ante accidentes o desastres naturales ni la administración del parque, ni la coordinadora no se hacen responsables de las personas que resulten afectadas. Para el efecto el visitante deberá firmar a su ingreso un formulario de conocimiento y que exime de todo tipo de responsabilidad a la Municipalidad de Acatenango y a la Coordinadora y a cualquier servidor Municipal.

Los turistas deberán de permanecer con el brazalete mientras permanezcan en el volcán de Acatenango el cual les será colocado en su ingreso.

El brazalete del parque será entregado al momento de ingresar y el turista deberá presentarlo al momento de salir, esto con la finalidad de mantener un control. En caso de que el visitante realice el ingreso por otra ruta, estará obligado a comprar el brazalete para egresar por la ruta de la Aldea La Soledad, por el motivo de estar haciendo uso del territorio acateco.

CAPITULO VI

REGISTRO VISITANTES Y TARIFAS DE INGRESO AL PARQUE

Artículo 28. Cobro por ingreso. Todo visitante que ingrese al parque deberá cancelar el pago mediante depósito bancario a la cuenta única a nombre de la Municipalidad de Acatenango de conformidad a la siguiente tabla:

PERSONAS AFECTAS AL PAGO	TARIFA DE INGRESO	COLOR DE BRAZALETE DE INGRESO.
Estudiantes nacionales con carné vigente.	Q10.00	Amarillo
Turista Nacional.	Q25.00	Azul
Turista Extranjero	US\$ 20	Rojo
Turista Local (Acatenango)	Exento de pago	Verde

En cuanto al pago para el ingreso del Turista Extranjero, este será en dólares o el equivalente en quetzales.

Artículo 29. Procedimiento de pago de ingreso al parque.

Para el pago de ingreso al parque deberá cumplirse con el siguiente procedimiento:

- Pago de ingreso con depósito bancario a la cuenta única a nombre de (cuenta monetaria No. 3-649-00481-7 del Banco de Desarrollo Rural (BANRURAL) a nombre de Cuenta Única del Tesoro Municipalidad de Acatenango; u otra forma de pago que determine la Municipalidad; misma que será comunicada oficialmente.
- Registro obligatorio de visitantes en formulario electrónico. Conforme lo requiere el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- por tratarse de un área protegida.
- Las personas deberán presentar en garita de registro el comprobante de pago previo a su ingreso para que sean registradas e identificadas a través del brazalete correspondiente.
- Posteriormente a efectuar el pago, al depositante se hará llegar por cualquier medio el recibo 7-B extendido por receptoría Municipal, que acredite el depósito bancario realizado.

Excepcionalmente por alguna circunstancia especial, las personas individuales o grupos menores de 10 personas podrán efectuar el pago en efectivo a su ingreso en la garita de registro, recibiendo inmediatamente el comprobante respectivo, identificado como recibo 7-B.

Artículo 30. Disposiciones para el pago.

El pago de ingreso al parque deberá ser efectuado conforme los horarios de atención al público. La administración del parque no permitirá que visitante continúe con su recorrido sin realizar el pago y registro obligatorio.

Artículo 31. Obligatoriedad de pago y exenciones. Todas las personas visitantes están obligados a efectuar el pago respectivo. Se sancionará conforme este reglamento a los guías, touroperadora u otro prestador de servicios turístico que ingresen visitantes sin haber efectuado el pago de ingreso correspondiente como lo establece el artículo 28 de este reglamento. Cada visitante deberá exigir el brazalete de ingreso y está obligado a portarlo durante su estadía en el parque y deberá presentarlo en caso se le solicite durante el recorrido, por el personal del parque. Las entidades del sistema establecidas en el artículo 7, los guías comunitarios, locales, generales y especializados acreditados por el Instituto Guatemalteco De Turismo-INGUAT- y debidamente registrados en la Municipalidad según lo establecido en el artículo 20 de este reglamento, estarán exentos de pago de ingreso al parque. Cualquier otra excepción únicamente será autorizada por escrito a cargo de la administración del parque.

CAPITULO VII

INFRACCIONES DE VISITANTES

Artículo 32. No portar brazalete.

La persona visitante que no porte el brazalete de identificación en el antebrazo; deberá pagar inmediatamente su ingreso y será sancionada por la infracción al reglamento, la primera vez con llamada de atención verbal. Que quedará registrada en el libro digital de infracciones y sanciones. La segunda vez con llamada de atención por escrito. La tercera vez y subsiguientes con multa de doscientos quetzales (Q 200.00).

Artículo 33. Incumplimiento de pago. Las personas visitantes deberán de ingresar por los senderos autorizados que están debidamente señalizados y no usar otros senderos para no ser multados. La persona infractora será multada con quinientos quetzales (Q500.00).

En casos muy especiales y determinados por la Municipalidad de Acatenango, esta podrá habilitar otros caminos o vías alternas para el ingreso respectivo. Siendo la Municipalidad de Acatenango la única facultada para el efecto.

Artículo 34. Seguridad e higiene. Todos los visitantes están obligados a respetar: las normas de seguridad y de higiene, planes de emergencia, zonas de seguridad turística establecidas, infraestructura, personal técnico y administrativo del parque.

CAPITULO VIII

MANEJO DEL USO DE SUELO EN EL PARQUE

Artículo 35. Campamentos. Se permite acampar en las áreas autorizadas y señalizadas por la administración municipal. Es obligatorio para el grupo que acampe, estar acompañados de un guía comunitario debidamente autorizado y con el equipo adecuado. El uso de los lugares autorizados para acampar dentro de la jurisdicción del parque, no tiene exclusividad, son de libre acceso y serán administrados por la Municipalidad. Se prohíbe hacer uso del parque para acceder y acampar en el camellón de volcán de fuego para no sufrir daños físicos durante el recorrido. Se prohíbe el paso por el parque para acceder al volcán con fines lucrativos o estar infringiendo el presente reglamento. Si los visitantes acampan en lugares no autorizados como las mesetas del volcán de Acatenango, se sancionará a la touroperadora responsable del grupo, con multa de diez mil quetzales (Q10,000.00) (mil quetzales).

Artículo 36. Construcciones y cambios de uso del suelo.

La Municipalidad podrá construir y dar mantenimiento de campamentos, letrinas, refugios, miradores, caminamientos de muy bajo impacto y construidos con materiales vernáculos, tal y como lo establece el Plan Maestro del Parque Regional Municipal Volcán de Acatenango. La municipalidad de Acatenango se reserva el derecho de presentar las denuncias correspondientes en contra de las personas que hayan efectuado cualquier construcción.

Quien incumpla con esta disposición administrativa se le impondrá una multa de cinco mil a cien mil quetzales y la demolición de la construcción respectiva, previo derecho de defensa ante el Juzgado de Asuntos Municipales. La imposición de la multa, no le exime de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.

Artículo 37. Prohibición de extracción de materiales propios de la naturaleza. Se prohíbe el consumo de cualquier producto y sub producto del bosque dentro del área del Parque (890.55 hectáreas). La persona infractora será denunciada a través del Juzgado de Asuntos Municipales, ante las instancias correspondientes.

Artículo 38. Equipo para acampar. Todas las personas visitantes, Touroperadora y guías, deben de disponer del equipo necesario para su visita o estadía: mochila, bastones, ropa adecuada, calzado adecuado, carpa de acampar, sleeping bag, frazada térmica, bebidas hidratantes no alcohólicas, y medicamentos de primeros auxilios. Se prohíbe la tala de árboles para la creación de bastones para el turista; se recomienda comprar o alquilar equipo adecuado.

Artículo 39. Fogatas. Se permite hacer fogatas, única y estrictamente en áreas autorizadas. No se permite la tala de ninguna especie de flora dentro del parque. Las personas que sean sorprendidas talando serán sancionadas de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 40. Flora y fauna. Es prohibida la caza, captura, persecución, maltrato, daño o molestia a los animales silvestres y domésticos del parque, así como el corte de cualquier especie de flora dentro del parque. Cualquier recolección para investigación deberá de ser autorizada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y por la administración del parque. La recolección debe estar debidamente supervisada por el personal del parque. Todo estudio, o investigación de flora o fauna y otros deberá de estar avalado por la administración y de acuerdo con el manual de investigación de áreas protegidas del -CONAP-, dejando una copia digital y física del estudio y sus resultados.

Artículo 41. Cumplimiento de la Ley de protección y bienestar animal.

La Municipalidad de Acatenango le dará fiel cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 de dicha Ley de protección y bienestar animal Decreto No. 5-2017, en lo concerniente al seguimiento a las obligaciones de todo responsable, propietario o cuidador.

Así como de las pautas que deben regir el bienestar de los animales. Para lo cual:

- Delegará a la Unidad de Gestión Ambiental el control, monitoreo y registro de los equinos y équidos de trabajo, de conformidad con el Capítulo X del Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Todos los prestadores de servicios de equinos y équidos de trabajo están obligados a cumplir con las normativas establecidas por la Ley. A los infractores se les aplicará multas de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 42. Regulación de servicios de equinos y équidos de trabajo.

Todos los prestadores de servicios de equinos y équidos de trabajo deben de cumplir con las capacitaciones realizadas por la Unidad de Bienestar Animal del -MAGA-. Deberán presentar su acreditación y luego se procederá al registro y autorización por la Municipalidad de Acatenango.

Artículo 43. Desechos sólidos. Los visitantes deberán retornar los residuos generados durante su recorrido o estadía. Se prohíbe tirar basura en los senderos, veredas, descansos, plataformas y campamentos del Parque. Los desechos deberán ser depositados en bolsas biodegradables. La Municipalidad de Acatenango proporcionará los recipientes y el vehículo para la recepción de los desechos. Tirar la basura en los senderos, veredas, descansos, plataformas y campamentos del parque es una infracción al reglamento, y será sancionada la persona infractora con multa de quinientos quetzales (Q500.00)

Artículo 44. Ruidos. Dentro del área del parque, no se permite el uso de cualquier tipo de aparatos que ocasionen ruidos estridentes o que alteren el medio ambiente y hábitat de las especies silvestres. Se prohíben los conciertos, celebraciones o actos político o reuniones no autorizadas por la Municipalidad de Acatenango, dentro del parque. Las personas infractoras serán sancionadas con multa de diez mil quetzales (Q10,000.00).

Artículo 45. Eventos Deportivos.

Los eventos deportivos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Las carreras de senderismo o algún otro deporte relacionado con montañismo se podrán llevar a cabo bajo previa autorización. Las empresas o instituciones deportivas que fomenten las carreras de senderismo o algún otro deporte, deberán estar organizadas y tener representación legal para poder responsabilizarse ante cualquier suceso dentro del evento. La administración del parque brindará el apoyo al evento en la medida de sus posibilidades, sin que signifique asumir responsabilidad por los accidentes que se pudieran producirse en el ejercicio de las actividades referidas, tampoco tendrá ninguna responsabilidad la Municipalidad y la Coordinadora respectiva.
- Las empresas o instituciones deportivas que organicen los eventos dentro del parque deberán efectuar un pago generalizado de cincuenta quetzales (Q.50.00) por atletas nacionales y veinte dólares (\$20.00) por atletas internacionales, dicho pago se realizará en la garita de cobro con previa notificación del evento a la municipalidad.
- Los atletas que utilizan el parque para entrenamiento deben presentar su credencial si pertenecen a una federación para registrarlos en la Municipalidad. En caso contrario deberán traer dos cartas de recomendación por instituciones que representen el deporte para ratificar la información. Se les brindará un carné provisional con vigencia de un año para acceder al parque y el pago de ingreso será exentó.

Se prohíbe la circulación de vehículos de dos o más ruedas dentro de la jurisdicción del parque. Las personas infractoras serán sancionadas con multa de mil quetzales (Q 1, 000.00).

Artículo 46. Prohibición de Consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o drogas. No se permite el ingreso, venta y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o cualquier clase de drogas sicotrópicas; en entradas, descansos, plataformas o cualquier parte del parque. No se permite el ingreso al parque de personas que se encuentren bajo efecto de bebidas alcohólicas, fermentadas y drogas. Las personas infractoras de esta disposición serán sancionadas con multa de mil quetzales (Q1,000.00).

Artículo 47. Armas de fuego. No se permite el ingreso de armas de fuego de cualquier tipo y así mismo la práctica de tiro. Se prohíbe el ingreso de armas punzo cortantes cuya hoja de la navaja automática sobrepase los once centímetros. Las personas infractoras serán sancionadas con multa de mil quetzales (Q1,000.00)

Se exceptúan los casos debidamente justificados y autorizados por la administración, conforme la ley.

CAPITULO IX

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES E INVESTIGACIÓN.

Artículo 48. Servicios al visitante. Todos los servicios que personas particulares presten a los visitantes, deberán de contar con la autorización respectiva emitida por la Municipalidad de Acatenango, los desechos sólidos y orgánicos generados, deberán de ser depositados en lugares específicos. La Municipalidad de Acatenango deberá emitir una ordenanza en la cual se establecerá los productos que se podrán comercializar. Los prestadores de servicios deberán de recoger diariamente la basura que generen dentro del parque y serán responsables de la basura que se genere a un diámetro territorial de cincuenta metros por lo cual deberán hacer la debida recolección, luego bajarla y depositarla en los lugares indicados para reciclaje.

Artículo 49. Requisitos de señalización. La instalación de rótulos de información dentro del Parque se hará de acuerdo con el Plan Maestro del Parque, se registrá acorde al Manual de Rotulación de -SIGAP- emitido por -CONAP-

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 50. Infracciones y sanciones. Son infracciones las señaladas expresamente en este reglamento. Y serán sancionadas las personas infractoras, conforme la ley, por el órgano municipal correspondiente. Las sanciones a aplicar conforme la gravedad de la falta son: 1) llamada de atención verbal, 2) llamada de atención escrita, 3) Multa entre cincuenta quetzales (Q50.00) a diez mil quetzales (Q10,000.00); que será cancelada en la Municipalidad. 4) Cancelación temporal o permanente de ingreso al parque. 3) Cancelación de la licencia o permiso 4) Demolición total o parcial, cuando así procediere, de la obra o construcción.

Artículo 51. Procedimiento administrativo por infracción al reglamento. Todos los procedimientos administrativos sancionatorios serán conocidos y resueltos por el Juzgado de Asuntos Municipales, por medio del procedimiento establecido de los artículos 167 a 171 del Código Municipal.

Artículo 52. Derecho de defensa. Durante todo el procedimiento administrativo por infracción al reglamento, la persona gozará del derecho de defensa, reconocido en la ley.

CAPITULO XI
DEL MANEJO DE LOS FONDOS DEL PARQUE

Artículo 53. Del manejo de los ingresos económicos del Parque. La Municipalidad será la responsable de establecer el sistema administrativo de cobro de ingresos al parque. Se presentará un reporte cuatrimestral al Concejo municipal, garantizando su manejo con transparencia. Los fondos provenientes de las multas ingresarán a los fondos de la Municipalidad.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54. Interpretación. Cualquier duda en la interpretación del presente reglamento o aspectos no considerados, será resueltos por el honorable Concejo Municipal, conforme la ley.

Artículo 55. Divulgación. El presente reglamento se publicará en el Diario Oficial y se divulgará por todos los medios de comunicación más efectivos: radiales, escritos y digitales posibles. Y se pondrán a disposición informativa de visitantes, empresas de turismo, guías, comunidades del municipio y otras personas que se relacionen con los servicios del parque.

ARTICULO 56. Se derogan todas las disposiciones que contraríen el presente reglamento.

Artículo 57. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Y para los efectos legales consiguientes. - (f) Ilegible WERNER ABEDAMAR MARROQUIN CABRERA Alcalde Municipal. Están las firmas ilegibles que corresponden a los miembros del Honorable Concejo Municipal presente. - (f). Ilegible. Eliezer Esaú Ordóñez López, Secretario Municipal, están los sellos respectivos.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente certificación. En el municipio de Acatenango, Chimaltenango el seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ELIEZER ESAÚ ORDÓÑEZ LÓPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo.Bo. WERNER ABEDAMAR MARROQUIN CABRERA
ALCALDE MUNICIPAL

(321108)–23–mayo



MUNICIPALIDAD DE SANTA APOLONIA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA 17-2025, PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en el cual se encuentra el Acta de Sesión Ordinaria diecisiete guion dos mil veinticinco (17-2025), celebrada por el Concejo Municipal del Municipio de Santa Apolonia, del Departamento de Chimaltenango, el día treinta de abril del año dos mil veinticinco, en la cual aparece el punto **SEGUNDO**, que copiado literalmente dice: -----

SEGUNDO: El señor Alcalde Municipal manifiesta a los miembros del Concejo Municipal que es importante fortalecer los controles y procedimientos administrativos que se llevan en la Dirección Municipal de Planificación **-DMP-** relacionados a la planificación, supervisión, ejecución y liquidación de los proyectos que se trabajan con presupuesto municipal, así como los de Consejo Departamental de Desarrollo **-CODEDE-**; tal planteamiento es necesario a efecto de brindar un mejor apoyo a los Consejos Comunitarios de Desarrollo **-COCODE's-** y a los vecinos del Municipio de Santa Apolonia en general; continua exponiendo el señor Alcalde Municipal que para fortalecer dichos procedimientos es necesario la creación de la Sub-Dirección de la Dirección Municipal de Planificación **-DMP-** la cual tendrá a su cargo funciones administrativas y de apoyo al Director;

CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala preceptúa "los municipios de la Republica de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades... **CONSIDERANDO:** Que inciso j) del artículo 35 del Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala, Código Municipal preceptúa: "La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos, para lo cual impulsará el proceso de modernización tecnológica de la Municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios, así como la administración de cualquier registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la Ley". **CONSIDERANDO:** Que la exposición del señor Alcalde Municipal, ha sido clara y especifica en lo que se necesita para el fortalecimiento administrativo de la Dirección en mención y en el desarrollo del servicio que presta esta Municipalidad a las comunidades del área rural y urbana en materia de proyectos que sean de beneficio y desarrollo para todas las comunidades en general; **POR TANTO:** En base a los considerandos y a lo que preceptúan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; artículos 3, 9, 33, inciso j) del artículo 35 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala; **ACUERDA:** I) Crear dentro de la Dirección Municipal de Planificación **-DMP-** la Sub-Dirección Municipal de Planificación. II) Ordenar a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal **-DAFIM-** crear la disponibilidad presupuestaria en el renglón correspondiente, del sueldo y prestaciones laborales para efectuar el nombramiento por parte del señor Alcalde Municipal de acuerdo con lo establecido en el inciso g) del artículo 53 del Código Municipal. **III)** Asignar dentro del Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos las Funciones del Sub-Director Municipal de Proyectos. **IV)** Ordenar al Coordinador de Recursos Humanos actualizar el Organigrama Institucional. **V)** Que el Secretario Municipal certifique a todas las Direcciones/Oficinas involucradas para los efectos legales. -----

Y, para remitir a donde corresponda, se extiende, sella y firma la presente certificación en el municipio de Santa Apolonia, departamento de Chimaltenango, a un día del mes de mayo del año dos mil veinticinco. -----

COLBERT ALBANO TEPÁZ AILÓN
SECRETARIO MUNICIPAL



SELVIN CARLOS PINZÓN DE LA CRUZ
ALCALDE MUNICIPAL



(321070)–23–mayo



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 554-2023

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, catorce de mayo de dos mil veinticinco.

En apelación y con sus antecedentes, se examina la sentencia de ocho de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, constituida en Tribunal de Amparo, en la acción constitucional de amparo promovida por el Ministerio Público, por medio

de su Mandataria Especial Judicial con Representación, abogada Norma Elizabeth Martínez Reyna, contra el Juzgado Tercero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala. El postulante actuó con el auxilio de la abogada que lo representa. Es ponente en el presente caso la Magistrada Presidente, Leyla Susana Lemus Arriaga, quien expresa el parecer del Tribunal.

ANTECEDENTES

I. EL AMPARO

A) Solicitud y autoridad: presentado el doce de diciembre de dos mil diecinueve, en el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral y posteriormente remitido a la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social. **B) Acto reclamado:** resolución de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el Juzgado cuestionado, que declaró “*no ha lugar*” la “*nulidad por infracción a la ley y vicios en el procedimiento*” que interpuso el Ministerio Público contra la decisión del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual la autoridad denunciada ordena que el demandante comparezca al juzgado cuestionado a efecto de darle cumplimiento a la reinstalación respectiva.

C) Violaciones que denuncia: a su derecho de defensa, así como los principios jurídicos del debido proceso, congruencia, seguridad y certeza jurídica. **D) Hechos que motivan el amparo:** de las constancias procesales y de lo expuesto por el postulante se resume: **D.1) Producción del acto reclamado:** a) en el Juzgado Tercero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala **—autoridad denunciada—**, Raúl Oswaldo Menocal Chávez promovió juicio ordinario laboral de reinstalación contra el Ministerio Público, el cual fue declarado con lugar en sentencia de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, decisión que fue confirmada por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, por medio de resolución de cinco de febrero de dos mil diecinueve; **b)** en fase de ejecución, el juzgado referido, mediante resolución de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ordenó al postulante que, en forma inmediata, procediera a reinstalar al trabajador en el mismo puesto que venía desempeñando antes del despido y con las mismas condiciones, para lo cual comisionó al Centro de Servicios Auxiliares de Administración de Justicia Laboral, para que nombrara ministro ejecutor a efecto de que se llevara a cabo la efectiva reinstalación del actor; **c)** el ocho de agosto de dos mil diecinueve, el ministro ejecutor asentó razón en la que hizo constar que no pudo hacer efectiva la reinstalación, debido a la incomparecencia de la parte demandante en el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, así como en la sede del Ministerio Público, para coordinar la diligencia; **d)** por su parte, el actor informó al juzgado aludido que no se presentó a la diligencia porque su empleador le comunicó que no procederían a su reinstalación por el planteamiento de un amparo; **e)** en disposición de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el juzgado denunciado ordenó a la parte demandante que debía presentarse al juzgado para darle cumplimiento a lo dispuesto en la resolución que había ordenado al Ministerio demandado que hiciera efectiva la reinstalación, habida cuenta que en

el proceso no constaba que en el amparo promovido se hubiese decretado amparo provisional; **f)** contra la resolución indicada en la literal anterior, el Ministerio citado —ahora postulante— interpuso “*nulidad por infracción a la ley y vicios en el procedimiento*”, argumentando no haber sido notificado de algunas resoluciones judiciales; además, que no debió habersele dado oportunidad al actor de comparecer nuevamente a hacer efectiva su reinstalación, ya que este admitió no haberse presentado a la diligencia mediante la cual se le iba a reinstalar; y **g)** la autoridad cuestionada, por medio de la resolución de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve —**acto reclamado**—, declaró “*no ha lugar*” el recurso relacionado, al estimar que conforme al artículo 427 del Código de Trabajo, en la fase de ejecución solo es procedente el recurso de rectificación. **D.2) Agravios que se reprochan al acto reclamado:** el accionante indicó que la autoridad cuestionada con la emisión del acto reclamado le produce agravio, porque: **a)** no se encuentra ajustado a Derecho, ya que el rechazo de la nulidad es contrario a la ley, debido a que el actor aceptó no haber acudido a la diligencia de reinstalación, por lo que la autoridad denunciada no debió darle nueva oportunidad para comparecer a hacer efectiva su reinstalación; **b)** la omisión de la autoridad denunciada de notificarle en tiempo las resoluciones de veinticinco de junio y veintidós de agosto, ambas de dos mil diecinueve, vulneró su derecho de audiencia, defensa y el principio jurídico del debido proceso, y **c)** el acto reclamado incumple con la debida argumentación y fundamentación de las decisiones judiciales, pues no expone claramente las razones por las cuales rechazó el recurso de nulidad interpuesto, por tal motivo lo considera arbitrario. **D.3) Pretensión:** solicitó que se otorgue el amparo y, como consecuencia, se deje en suspenso el acto reclamado. **E) Uso de recursos:** no hubo. **F) Casos de procedencia:** invocó los contenidos en las literales a), b), d) y h) del artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

G) Normas que se estiman violadas: citó los artículos 2º, 4º, 12, 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8.1, 24, 25 2.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3º, 4º, 8º, 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y 16 de la Ley del Organismo Judicial.

II. TRÁMITE DEL AMPARO

A) Amparo provisional: no se otorgó. **B) Tercero interesado:** Raúl Oswaldo Menocal Chávez. **C) Remisión de antecedentes:** disco compacto que contiene copia electrónica de las partes conducentes del juicio ordinario laboral 01173-2017-10227 del Juzgado Tercero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala. **D) Medios de comprobación:** los admitidos y diligenciados en primera instancia. **E) Sentencia de primer grado:** la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, constituida en Tribunal de Amparo, **consideró:** “...Del análisis de las constancias procesales y de los agravios expuestos por el postulante esta Sala Constituida en Tribunal de Amparo al realizar el análisis de las actuaciones, y lo reclamado por el Ministerio Público, amparista estima que le causa agravio la declaración de la autoridad impugnada de declarar no ha lugar el recurso de nulidad por infracción de ley interpuesto en tiempo por su representación y que dicha declaración se realizó sin entrar a conocer el fondo del mismo, ya que se argumentó que según lo establecido en el artículo 427 del Código de Trabajo en la fase de ejecución solo es procedente el recurso de rectificación, señala como agravio también que a la fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve y veintidós de agosto de dos mil diecinueve, ambas emitidas por la autoridad impugnada; y que en ese sentido desconocía las mismas; por lo que

alega dicha representación que le constituye agravio al haberse impedido del ejercicio de su derecho de defensa, audiencia, en el sentido que más favorezca a sus intereses, así como de que la resolución que contiene el rechazo liminar no realiza la debida argumentación y fundamentación. Este Tribunal constitucional considera pertinente hacer ver que de la revisión de los antecedentes, que si bien en el presente caso, el actor el señor Raúl Oswaldo Menocal Chávez, expresa en su memorial de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, que no compareció a cumplir con lo ordenado en resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el cual ordena al Ministerio Público reinstalar a Raúl Oswaldo Menocal Chávez en el mismo puesto y en las mismas condiciones de trabajo antes de su despido, (...) esta situación no exime al Juez que por mandato constitucional está obligado a posibilitar la ejecución de lo juzgado. En ese sentido, la petición que le presentó Raúl Oswaldo Menocal Chávez con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, únicamente pretendía lo que la ley denomina ‘promover la ejecución de lo juzgado’ potestad que como se ha transcrito en párrafos precedentes es inherente a la autoridad impugnada. La autoridad reprochada a juicio de este Tribunal constitucional, al atender a lo solicitado por la parte actora del proceso subyacente cumplió con lo preceptuado en la Constitución Política de la República (...) ya que atendiendo al principio contradictorio que rige todo proceso que este Tribunal lo entiende como que durante el trámite de los procesos sometidos a conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales, debe existir una etapa de afirmación, en la que la parte pueda expresar libremente en cuanto a lo que consiste su solicitud; una etapa de negación que se evidencia con la respuesta de lo presentado, esto por la contraparte, puesto que para que se dé por comprobado un hecho, este debe antes, haber sido conocido y contrastado por la parte en contrario; esto en aras de no violentar el principio jurídico de debido proceso. En concordancia a lo anterior la autoridad impugnada no podía tener por cumplida la obligación contenida en la decisión de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve; debe constar en el expediente que a su juicio y al de los documentos aportados la obligación ha sido satisfecha en su totalidad en relación al pago de salarios y demás prestaciones dejadas de percibir por la denunciante desde el momento de su despido hasta su efectiva reinstalación. De la revisión de los antecedentes este Tribunal estima que el Juez reprochado ha cumplido con su mandato constitucional y ha procurado la ejecución de la orden judicial; y es entonces que al emitir el acto reclamado la resolución de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, únicamente ha cumplido con dicho mandato ya que debe ser a juicio de la autoridad reprochada que la reinstalación y el pago de lo ya mencionado, se haga efectiva, ya que de lo considerado en dicha resolución y del estado que guardan los autos del proceso subyacente, en la fase ejecutiva únicamente se busca la realización efectiva de lo declarado en el juicio de conocimiento es decir las órdenes contenidas en la sentencia de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho emitida por el Juez Tercero de Trabajo y Previsión Social, la cual fue confirmada por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve; ya que de haberse admitido el recurso de nulidad intentado por el amparista, se estaría trasgrediendo a lo preceptuado en el artículo 427 del Código de Trabajo el cual restringe la interposición de recursos en la etapa ejecutiva, ya de admitirse los recursos propios de la etapa de conocimiento solo entorpecería el trámite de la ejecución de lo ya declarado y confirmado por los tribunales de trabajo. En cuanto al agravio que señala el Ministerio Público, en relación a que no se había realizado

los actos de comunicación como correspondía, esto no tiene relevancia constitucional a juicio de este Tribunal, ya que la parte demandada ya tenía pleno conocimiento de las resoluciones de fechas veintiséis de junio de dos mil dieciocho, y cinco de febrero de dos mil diecinueve, emitidas dentro del juicio de conocimiento por la autoridad impugnada y la sala relacionada, por lo que no se puede aducir que la no comunicación de decisiones posteriores que recayeron en la etapa ejecutiva de dicho proceso, trasgreden derechos constitucionales del amparista, ya que la no comunicación de estas decisiones no le imposibilita a dar fiel cumplimiento a lo ya declarado en las sentencias citadas. En conclusión la autoridad impugnada debe cumplir con promover la ejecución de lo juzgado, utilizando todas las herramientas legales a su disposición hasta conseguir el resultado ordenado en el caso que juzgó y que en alzada causó firmeza, teniendo en cuenta claro que si la no ejecución de lo resuelto sea imputable al trabajador por su actividad pasiva de abstenerse a cumplir con la orden de reinstalación, generaría como consecuencia suspender el pago de los salarios dejados de percibir, desde el momento en que este incurra en tal actitud pasiva de imposibilitar el cumplimiento de lo resuelto. Por lo tanto, con fundamento en lo expuesto, es evidente que la autoridad impugnada al emitir el acto reclamado, actuó en ejercicio de sus facultades, por lo que este Tribunal considera que la protección constitucional solicitada no puede ser otorgada por lo ya considerado. (...) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el Tribunal decidirá sobre las costas y sobre la imposición de multa o sanciones que resultaren de la tramitación del amparo. Por lo que en el presente caso, esta Sala Constituida en Tribunal de Amparo considera que no procede la condena en costas, ni la imposición de la multa al abogado auxiliante de la parte recurrente, toda vez que defiende intereses del Estado...”. **Y resolvió:** “...I) DENIEGA el Amparo solicitado por el MINISTERIO PÚBLICO (...) contra JUZGADO TERCERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; II) Se exonera del pago de la multa por lo considerado; III) No hay condena en costas...”.

III. APELACIÓN

El Ministerio Público –amparista– apeló y, para el efecto, manifestó que: **i)** el Tribunal de Amparo de primer grado no consideró que la autoridad cuestionada nunca promovió la ejecución de lo juzgado, ello porque transcurrieron casi dos años después de que fue emitida y notificada la resolución que ordenó la reinstalación del actor; **ii)** no tomó en consideración que la parte actora dejó que transcurriera en exceso el tiempo para coordinar su reinstalación, por lo que se ve perjudicado ya que debe pagar salarios por el plazo que lleva el juicio, no obstante ser consecuencias jurídicas y presupuestarias derivadas de la negativa del actor, por lo que la autoridad cuestionada debió suspender el pago de los salarios dejados de percibir por la parte actora; **iii)** el acto reclamado es contrario a los principios de la justicia constitucional, que rigen para la aplicación de la ley, impidiéndole su derecho de audiencia al no poder defenderse; **iv)** se inobserva lo dispuesto en los artículos 327 del Código de Trabajo y 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, ya que la autoridad reprochada debió procurar hacer efectivo lo dispuesto en el juicio ordinario, por lo que al rechazar el recurso de nulidad denota su parcialidad a favor del actor, al permitir que este actuara de mala fe contra el Ministerio Público; **v)** al dictar sentencia, el Tribunal de Amparo de primer grado no atendió los argumentos y elementos de convicción aportados al proceso. Además, no garantizó el acceso a la tutela judicial efectiva, puesto que no se sustentó debidamente en las

constancias procesales y en el marco legal aplicable al caso concreto; y **vi)** no se pretende la revisión de lo resuelto en la jurisdicción ordinaria, sino la restitución de sus derechos violentados, puesto que el acto reclamado carece de una debida fundamentación. Solicitó que se declare con lugar el recurso de apelación y, como consecuencia, se otorgue el amparo, dejando en suspenso el acto reclamado.

IV. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA

A) El Ministerio Público –postulante– replicó los argumentos que constan en el escrito de apelación. Solicitó que al emitir sentencia sea otorgado el amparo. **B) Raúl Oswaldo Menocal Chávez –tercero interesado–** manifestó que la autoridad nominadora insiste infundadamente en el amparo, el cual considera “*ha perdido material*”, ya que en jurisdicción ordinaria se determinó la procedencia de su reinstalación en las mismas condiciones que desempeñaba y se ordenó el pago de los salarios dejados de percibir. Consideró que sus derechos fueron resguardados al haber sido demostrado en el juicio ordinario que el postulante había actuado de forma arbitraria en su contra, por lo que fue viable que el juez cuestionado ordenara finalmente su reinstalación. Agregó que, en la fase de ejecución del juicio ordinario laboral, no es procedente la interposición de recurso alguno. Además, indicó que el amparista debió haber interpuesto recurso de apelación contra la decisión que declaró sin lugar el recurso de nulidad, por lo que existe falta de definitividad del acto reclamado. Asimismo, al no indicar el accionante la forma que pretende sean restituidos sus derechos constitucionales, no se vislumbra agravio alguno que deba ser restituido por vía del amparo. Solicitó que se declare sin lugar el recurso de apelación que se conoce en esta sede constitucional. **C) La Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal del Ministerio Público** expresó que no comparte el criterio vertido por el *a quo* en el fallo apelado, porque el acto reclamado carece de una debida motivación y congruencia. Además, al no haberse admitido a trámite por parte de la autoridad cuestionada el recurso de nulidad interpuesto, se limita el acceso a la tutela judicial del postulante. Aunado a lo anterior, la autoridad denunciada no tomó en consideración los argumentos vertidos por el amparista al interponer el recurso respectivo. Solicitó que se declare con lugar el recurso de apelación y, como consecuencia, sea revocada la decisión que se conoce en alzada y se otorgue el amparo.

CONSIDERANDO

– I –

El artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, faculta a este Tribunal a separarse de la doctrina legal sentada respecto a un criterio jurisprudencial, razonando la innovación advertida en el asunto a tratar.

En el caso que se resuelve, se analiza la limitante impugnativa prevista en el artículo 427 del Código de Trabajo, con el objeto de establecer si resulta ser aplicable a los juicios ordinarios de reinstalación cuando se encuentran en fase de ejecución. De esa cuenta, se asienta el criterio relativo a que la limitante establecida en el artículo 427 del Código de Trabajo –improcedencia de recursos en fase ejecutiva– únicamente es aplicable a los juicios ordinarios laborales en los que se haya proferido una sentencia de condena al pago de indemnización y/o prestaciones laborales, mas no en los procesos ordinarios de reinstalación en los que es factible equiparar la situación a la fase de ejecución de las diligencias de reinstalación y respecto de la que se ha reconocido la posibilidad para los sujetos procesales de hacer uso de los medios de impugnación que tengan a su alcance.

A su vez, el artículo 365 del Código de Trabajo, en su parte conducente

preceptúa: “*Contra las resoluciones que no sean definitivas procederá el recurso de revocatoria...*”, de manera que, en el caso concreto, no provoca agravio la decisión del Juez de Trabajo que, en uso de sus facultades legales, declara no ha lugar al recurso de nulidad interpuesto por la parte demandada (ahora postulante) contra la resolución que ordenó al actor comparecer al juzgado para dar cumplimiento a la orden de reinstalación, puesto que el medio de impugnación idóneo era la revocatoria, por lo que existió una desacertada actuación procesal por parte de aquel.

– II –

El Ministerio Público acude en amparo contra el Juzgado Tercero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, y señala como acto reclamado la resolución de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, que declaró “*no ha lugar*” la “*nulidad por infracción a la ley y vicios en el procedimiento*” que interpuso contra la decisión del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual ordenó que el demandante compareciera al juzgado cuestionado a efecto de darle cumplimiento a la reinstalación respectiva.

Denuncia el accionante que, con la emisión del acto reclamado, la autoridad reprochada le produjo los agravios expuestos al promover la garantía constitucional de mérito, por los motivos reseñados en el apartado de Antecedentes del presente fallo.

– III –

Como cuestión inicial, se estima pertinente referir que esta Corte ha sostenido doctrina legal relativa a que en la fase ejecutiva de los juicios ordinarios laborales de reinstalación no cabe recurso alguno, pues por encontrarse el proceso en esa etapa procesal, prevalece la limitante contenida en el artículo 427 del Código de Trabajo, que establece que en esa etapa del proceso solamente procede el recurso de rectificación (el criterio descrito ha sido sostenido, entre otras, en sentencias de veintinueve de septiembre de dos mil quince, quince de diciembre de dos mil veinte y veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictadas dentro de los expedientes 2236-2015, 2577-2020, y acumulados 6832-2022 y 6885-2022, respectivamente).

No obstante lo anterior, resulta necesario analizar y revisar la doctrina legal apuntada, con el objeto de definir la interpretación que se le dio al artículo 427 del Código aludido, para establecer si la limitación impugnativa relacionada resulta aplicable al juicio ordinario laboral de reinstalación y este se encuentra en fase de ejecución.

Aunado a lo expuesto, es menester traer a colación que cuando se trata de diligencias de reinstalación promovidas dentro de un conflicto colectivo de carácter económico social en las que se ventila lo concerniente a si la parte empleadora contaba o no con autorización judicial para despedir al trabajador, esta Corte ha asentado doctrina legal referente a que la limitante establecida en el artículo 427 del Código de Trabajo -improcedencia de recursos en la fase ejecutiva-, únicamente es aplicable a los procesos ordinarios en los que se haya proferido una sentencia de condena al pago de indemnización y/o prestaciones laborales, supuesto en el que solamente puede interponerse rectificación como medio para corregir errores de cálculo, con relación a los montos consignados en la liquidación respectiva; de manera que **no es aplicable la citada restricción a los incidentes de reinstalación**, siendo viable la interposición de recursos en la fase de ejecución de las diligencias de reinstalación (el criterio relativo a que en la fase ejecutiva de los incidentes de reinstalación es viable la interposición de recursos ha sido sostenido

por este Tribunal, entre otras, en sentencias de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, nueve de noviembre de dos mil veintidós y veinticinco de enero de dos mil veintitrés, emitidas en los expedientes 2974-2017, 3079-2021, 905-2022 y 1716-2022, respectivamente).

En ese orden de ideas, al realizar un nuevo análisis de la doctrina legal que refiere la limitante impugnativa en los juicios ordinarios de reinstalación, se estima pertinente, con base en el artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, apartarse de ese criterio jurisprudencial y, derivado de ello, razonar debidamente una innovación basada en los siguientes argumentos.

En consonancia con lo anterior, esta Corte estima pertinente señalar que la limitación en cuanto a hacer uso de recursos en la fase ejecutiva es únicamente aplicable a los juicios ordinarios laborales en que se haya proferido una sentencia mediante la cual se efectúe condena al pago de indemnización y/o prestaciones laborales, en donde resulta lógico que únicamente pueda ser interpuesto el recurso de rectificación como medio para corregir errores de cálculo con relación a los montos consignados en la liquidación respectiva, ya que dicho mecanismo de defensa –rectificación– está previsto en esa clase de juicios cuando se practique la liquidación para el cobro de toda clase de prestaciones reconocidas en la secuela de un juicio o estas se declaren en sentencia firme; además, porque si en la fase relacionada (ejecución) dentro de los juicios ordinarios donde se reclaman montos pecuniarios, se permite la interposición de recursos que no están vinculados con la ejecución de la sentencia, esa circunstancia viabilizaría la utilización de impugnaciones que lejos de hacer efectivo el pago de las prestaciones laborales, harían engorroso su cumplimiento, no obstante haberse declarado el derecho en juicio, lo que confrontaría con el principio de sencillez que informa al Derecho del Trabajo (criterio que se encuentra contenido, entre otras, en las sentencias proferidas por esta Corte el diecinueve de junio de dos mil doce, cinco de julio de dos mil trece, veintinueve de septiembre de dos mil quince, uno de junio y veinticinco de octubre, ambas de dos mil veintitrés, en los expedientes 540-2012, 803-2013, 2236-2015, 6870-2022 y 5850-2022, respectivamente).

Siguiendo la línea argumentativa que se viene desarrollando, la limitante impugnativa relacionada no resulta razonable en la fase de ejecución de juicios ordinarios laborales de reinstalación, debido a que dadas las características propias de ese tipo de juicios, únicamente versan sobre la declaratoria del derecho de reinstalación y aspectos concomitantes (pago de salarios y demás prestaciones laborales dejados de percibir desde el momento del despido hasta la efectiva reincorporación), de ahí que no esté contemplada fase alguna para aprobar la liquidación como sí ocurre en aquellos juicios ordinarios en donde se ha emitido una sentencia condenatoria en cuanto al pago de indemnización y/o prestaciones laborales y en los que, tal como quedó acotado, aplica la limitación impugnativa aludida (siendo factible solamente la interposición del recurso de rectificación cuando al practicarse la liquidación se incurra en error de cálculo).

De esa cuenta, se estima razonable sostener que la limitante establecida en el artículo 427 del Código de Trabajo -improcedencia de recursos en fase ejecutiva- únicamente es aplicable a los juicios ordinarios laborales en los que se haya proferido una sentencia de condena al pago de indemnización y/o prestaciones laborales, mas no en los procesos ordinarios de reinstalación en los que es factible equiparar la situación a la fase de ejecución de las diligencias de reinstalación y respecto de la que se ha reconocido jurisprudencialmente (según lo plasmado con antelación) la posibilidad para los sujetos procesales de hacer uso de los medios

de impugnación que tengan a su alcance, garantizando de esa forma sus derechos de defensa y a recurrir a efecto de que a través de los mecanismos idóneos previstos en la normativa laboral se garantice el acceso a una tutela judicial efectiva en resguardo de los derechos que estimen vulnerados.

– IV –

Esta Corte, al efectuar el análisis de las constancias procesales, establece los siguientes hechos relevantes: **a)** en el Juzgado Tercero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala —**autoridad cuestionada**—, Raúl Oswaldo Menocal Chávez promovió juicio ordinario laboral de reinstalación contra el Ministerio Público, el cual fue declarado con lugar en sentencia de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, decisión que fue confirmada por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, por medio de resolución de cinco de febrero de dos mil diecinueve; **b)** en fase de ejecución, el juzgado referido, mediante resolución de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ordenó al postulante que, en forma inmediata, procediera a reinstalar al trabajador en el mismo puesto que venía desempeñando antes del despido y con las mismas condiciones, para lo cual comisionó al Centro de Servicios Auxiliares de Administración de Justicia Laboral, para que nombrara ministro ejecutor a efecto de que se llevara a cabo la efectiva reinstalación del actor; **c)** el ocho de agosto de dos mil diecinueve, el ministro ejecutor asentó razón en la que hizo constar que no pudo hacer efectiva la reinstalación, debido a la incomparecencia de la parte demandante en el centro de servicios auxiliares de la administración de justicia laboral, así como en la sede del Ministerio Público, para coordinar la diligencia; **d)** por su parte, el actor informó al juzgado aludido que no se presentó a la diligencia porque su empleador le comunicó que no procederían a su reinstalación por el planteamiento de un amparo; circunstancia por virtud de la cual en disposición de **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve**, el juzgado denunciado ordenó a la parte demandante que debía presentarse al juzgado para darle cumplimiento a lo dispuesto en la resolución que había ordenado al Ministerio demandado que hiciera efectiva la reinstalación; **e)** contra la resolución indicada en la literal anterior, el Ministerio citado (ahora postulante) interpuso “*nulidad por infracción a la ley y vicios en el procedimiento*”, argumentando no haber sido notificado de algunas resoluciones judiciales; además, que no debió habersele dado oportunidad al actor de comparecer nuevamente a hacer efectiva su reinstalación, ya que este admitió no haberse presentado a la diligencia mediante la cual se le iba a reinstalar; y, **f)** la autoridad cuestionada, por medio de la resolución de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve —**acto reclamado**—, declaró: “...En cuanto a lo solicitado NO HA LUGAR toda vez que según lo establecido en el artículo 427 del Código de Trabajo en la fase de ejecución solo es procedente el recurso de rectificación...”.

Realizada la anterior ilación procesal, este Tribunal estima pertinente indicar que desde los inicios de la función de defensa de la Norma Fundamental encomendada a esta Corte, se ha evidenciado que gran parte del cúmulo de asuntos que se conocen por vía de amparo radican en reproches de violación a los derechos de defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva, derivados de las resoluciones judiciales que deciden la admisibilidad [dando trámite o rechazando] de las demandas presentadas ante esos órganos o, de las solicitudes, remedios procesales, recursos u otros medios de defensa promovidos una vez iniciado el proceso correspondiente.

El examen de constitucionalidad que conlleva el amparo en ese tipo de

casos, es viable únicamente —en aplicación del artículo 19 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad—, cuando quien acude en procura de protección respectiva haya agotado los medios de impugnación que conforme la legislación aplicable, resulten idóneos para provocar un reexamen de esa decisión ante los tribunales ordinarios. Para observar ese requisito, los afectados deben conocer: **a)** ante qué tipo de resolución se encuentran conforme la clasificación prevista por el legislador en el artículo 141 de la Ley del Organismo Judicial [decreto o auto], aplicable supletoriamente, con base en el artículo 326 del Código de Trabajo y, **b)** con base en ello, qué instrumento de defensa permite un nuevo estudio de ese pronunciamiento —tomando en cuenta el principio de taxatividad que implica que los supuestos de procedencia de un medio de impugnación excluyen la posibilidad de planteamiento de los demás—.

En ese orden de ideas, esta Corte considera necesario hacer referencia al artículo 365 del Código de Trabajo, que en su parte conducente preceptúa: “*Contra las resoluciones que no sean definitivas procederá el recurso de revocatoria...*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta evidente que en el presente caso el recurso de nulidad no era el pertinente para impugnar la resolución mediante la cual el Juzgado cuestionado decidió ordenar al actor que compareciera ante la autoridad denunciada con el fin de dar cumplimiento a la reinstalación que ya había sido decretada oportunamente, puesto que la misma únicamente dio impulso al cumplimiento de la orden de reinstalación, sin que en ella conste un pronunciamiento de fondo sobre la controversia del proceso antecedente y, por ende, la resolución aludida constituye un mero decreto, por consiguiente una resolución que no es definitiva; de esa cuenta, de conformidad con el artículo 365 del Código de Trabajo, el medio idóneo para impugnarla era el recurso de revocatoria. Con fundamento en lo anterior y tomando en consideración que el demandado (ahora postulante) interpuso recurso de nulidad contra la multicitada resolución, el que, como quedó asentado, no es el medio de impugnación acertado para oponerse a esa decisión, se estima que el rechazo de un recurso inidóneo no es susceptible de ocasionarle afectación a sus derechos, por lo que, las alegaciones formuladas en cuanto a ese tópico no pueden ser estimadas, habiendo existido una desacertada actuación procesal por parte del accionante. [Esta Corte a sostenido el criterio antes aludido en sentencias de doce de octubre y nueve de noviembre, ambas de dos mil veintidós, veintiuno de febrero y tres de mayo y veinticuatro de octubre, todas de dos mil veintitrés, proferidas en los expedientes 4005-2022, 905-2022, 5647-2021, 5468-2022 y 1727-2023, respectivamente].

En atención a las razones que fundamentan el criterio sostenido en el presente fallo, no se estima pertinente un pronunciamiento particularizado respecto de los motivos que sustentaron el planteamiento del amparo y el recurso de apelación que habilitó el conocimiento del asunto en esta instancia constitucional, puesto que, quedan subsumidos en las consideraciones esbozadas en párrafos precedentes.

Todo lo considerado evidencia la inexistencia de agravio que haya lesionado derechos y garantías constitucionales del postulante y que deba ser reparado por esta vía, razón por la cual, el amparo planteado deviene improcedente. Al haber resuelto en igual sentido el *a quo* procede confirmar la sentencia apelada, por las razones aquí consideradas.

– V –

Conforme a los artículos 272, inciso g), de la Constitución Política de la República de Guatemala y 163, inciso g), de la Ley de Amparo, Exhibición Personal

y de Constitucionalidad, la Corte de Constitucionalidad debe compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan asentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial.

En observancia de estas normas y del principio de seguridad jurídica, este Tribunal estima que es necesario hacer amplia labor informativa y de divulgación de la innovación de criterio que incorpora este fallo, a fin de que tanto los Tribunales que integran los estamentos de las jurisdicciones ordinaria y constitucional, así como quienes pretendan la protección que la acción de amparo conlleva, tengan debida noticia y oportuna información de la postura que se asume en esta sentencia.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y 265, 268, 272 literal c), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 42, 43, 44, 46, 47, 60, 61, 62, 63, 64, 149, 163, literal c), 179, 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7 Bis del Acuerdo 3-89; 35, 36 y 46 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

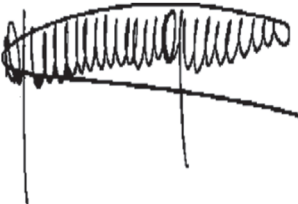
La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas al resolver declara: **I. Sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público –postulante–, como consecuencia, se **confirma** la sentencia venida en grado. **II.** Efectúese difusión de este fallo a donde corresponde, por contener innovación de criterio, publicándose en el Diario de Centro América, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que adquiera firmeza. **III.** Notifíquese y, con certificación de lo resuelto, devuélvanse los antecedentes remitidos.



Firmado por:
LEYLA
SUSANA
LEMUS
ARRIAGA /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
14/05/2025
10:48:05
Razón:
Aprobado



Firmado por:
ROBERTO
MOLINA
BARRETO /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
14/05/2025
10:50:44
Razón:
Razonado
Concurrente



Firmado por:
DINA
JOSEFINA
OCHOA
ESCRIBÁ /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
14/05/2025
10:51:12
Razón:
Aprobado



Firmado por:
HECTOR
HUGO
PEREZ
AGUILERA /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
14/05/2025
10:51:40
Razón:
Aprobado



Firmado por:
NESTER MAURICIO
VASQUEZ PIMENTEL
/CORTE DE
CONSTITUCIONALIDA
D
Fecha: 14/05/2025
10:52:30
Razón: Razonado
Concurrente



Firmado por:
EDWIN
EDUARDO
LOPEZ
RODRIGUEZ /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
14/05/2025
10:53:27
Razón:
Aprobado



VOTO RAZONADO CONCURRENTRE DEL MAGISTRADO ROBERTO MOLINA BARRETO, DE LA SENTENCIA DE CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE 554-2023.

En mi calidad de Magistrado Titular de este Tribunal conocí en sesión plenaria de catorce de mayo de dos mil veinticinco el expediente identificado *ut supra*, formado por apelación de sentencia en la acción constitucional de amparo promovida por el Ministerio Público, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación, abogada Norma Elizabeth Martínez Reyna, contra el Juzgado Tercero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala.

En la garantía constitucional de mérito, el postulante señaló como acto reclamado el decreto de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Juzgado cuestionado, por el que declaró “*no ha lugar*” la “*nulidad por infracción a la ley y vicios en el procedimiento*” que interpuso el ahora accionante contra la decisión de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual la autoridad denunciada ordenó que el demandante compareciera al juzgado cuestionado a efecto de darle cumplimiento a la reinstalación respectiva.

En la sentencia emitida por esta Corte se declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público –**postulante**– y, por consiguiente, se confirmó la denegatoria del amparo solicitado, tras estimar que “...*no provoca agravio la decisión del Juez de Trabajo que, en uso de sus facultades legales, declara no ha lugar al recurso de nulidad interpuesto por la parte demandada (ahora postulante) contra la resolución que ordenó al actor comparecer al juzgado para dar cumplimiento a la orden de reinstalación, puesto que el medio de impugnación idóneo era la revocatoria, por lo que existió una desacertada actuación procesal por parte de aquel.*” [página 11 del fallo].

Sin embargo, dadas las aristas propias del caso, el asunto de marras fue utilizado por esta Corte para separarse de su doctrina legal y razonar una innovación jurisprudencial, conforme al artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Sobre esta actuación es, precisamente, sobre la que recae mi **CONCURRENCIA** y que, a continuación expongo.

- Hasta la actualidad, esta Corte había reconocido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 427 del Código de Trabajo, en la fase ejecutiva de los procesos laborales, únicamente procedía el recurso de rectificación, el que es viable para hacerse valer contra el error de cálculo en la liquidación. De esa cuenta, no ocasionaba agravio la decisión de cualquier otro medio de impugnación que no fuera el de rectificación pues, a la postre, resultaba inidóneo. (Entre otros, ver los expedientes 2236-2015, 2577-2020, 4023-2020, 7149-2021 y 2198-2022, y acumulados 6832-2022 y 6885-2022). El anterior criterio encontraba su fundamento lógico en el hecho de que si en la fase ejecutiva se permite el planteamiento de recursos que no están vinculados con la ejecución de la sentencia, esa circunstancia viabilizaría la utilización de impugnaciones que, lejos de hacer efectivo el pago de las prestaciones laborales, harían engorroso su cumplimiento, no obstante que se haya declarado el derecho en juicio, lo que confrontaría con el principio de sencillez que informa al Derecho del Trabajo.
- No obstante lo anterior, este Tribunal estimó necesario analizar y revisar la doctrina legal apuntada, con el objeto de definir la interpretación que se le dio al artículo 427 del Código aludido, para establecer si la limitación impugnativa relacionada resulta aplicable a la fase ejecutiva del juicio ordinario laboral de reinstalación. Al respecto, consideró “...*que la limitación en cuanto a hacer uso de recursos en la fase ejecutiva es únicamente aplicable a los juicios ordinarios laborales en que se haya proferido una sentencia mediante la cual se efectúe condena al pago de indemnización y/o prestaciones laborales, en donde resulta lógico que únicamente pueda ser interpuesto el recurso de rectificación como medio para corregir errores de cálculo con relación a los montos consignados en la liquidación respectiva, ya que dicho mecanismo de defensa –rectificación– está previsto en esa clase de juicios cuando se practique la liquidación para el cobro de toda clase de prestaciones reconocidas en la secuela de un juicio o estas se declaren en sentencia firme; además, porque si en la fase relacionada (ejecución) dentro de los juicios ordinarios donde se reclaman montos pecuniarios, se permite la interposición de recursos que no están vinculados con la ejecución de la sentencia, esa circunstancia viabilizaría la utilización de impugnaciones que lejos de hacer efectivo el pago de las prestaciones laborales, harían engorroso su cumplimiento...*”.
- En este contexto, se concluyó que: “...*la limitante impugnativa relacionada no resulta razonable en la fase de ejecución de juicios ordinarios laborales de reinstalación, debido a que dadas las características propias de ese tipo de juicios, únicamente versan sobre la declaratoria del derecho de reinstalación y aspectos concomitantes (pago de salarios y demás prestaciones laborales dejados de percibir desde el momento del despido hasta la efectiva reincorporación), de ahí que no esté contemplada fase alguna para aprobar la liquidación como sí ocurre en aquellos juicios ordinarios en donde se ha emitido una sentencia condenatoria en cuanto al pago de indemnización y/o prestaciones laborales (...)* De esa cuenta, se estima razonable sostener que la limitante establecida en el artículo 427 del Código de Trabajo - improcedencia de recursos en fase ejecutiva- únicamente es aplicable a los juicios ordinarios laborales en los que se haya proferido una sentencia de condena al pago de indemnización y/o prestaciones laborales, más no en los procesos ordinarios de reinstalación en los que es factible equiparar la situación a la fase de ejecución de las diligencias de reinstalación y respecto de la que se ha reconocido jurisprudencialmente (...) la posibilidad para los sujetos procesales de hacer uso de los medios de impugnación que tengan a su alcance, garantizando de esa forma sus derechos de defensa y a recurrir a efecto de que a través de los mecanismos idóneos previstos en la normativa laboral se garantice el acceso a una tutela judicial efectiva en resguardo de los derechos que estimen vulnerados.” [páginas 14 y 15 de la sentencia].
- Como lo indiqué con antelación, comparto –junto a mis pares– la necesidad de innovar este criterio jurisprudencial, con el afán de dotar de certeza y seguridad jurídica la fase ejecutiva de los procesos ordinarios de reinstalación, particularmente el ejercicio del derecho defensa de las partes, pues la naturaleza *sui generis* de estos procesos obliga a los tribunales privativos de trabajo y previsión social a no aplicar limitaciones impugnativas que, lejos de cumplir con su cometido, solamente provocan efectos ilusorios –como lo es el caso de un recurso de rectificación que no es capaz de cumplir con su finalidad dada la causa y pretensión de los juicios de reinstalación–. En este sentido, destaco la posibilidad que se le brinda a los sujetos procesales para que, en lo pertinente, hagan uso de los medios de impugnación previstos en la normativa laboral, de manera que se garantice la tutela judicial efectiva de los intervinientes.
- Empero, estimo que debió acotarse en la sentencia que, si bien es factible la interposición de recursos en la fase ejecutiva de los juicios ordinarios de reinstalación, distintos al de rectificación, éstos deben estar vinculados

con la ejecución de la sentencia, pues no hacerlo, esta circunstancia viabilizaría la utilización de impugnaciones que, lejos de hacer efectiva la reinstalación (pretensión del proceso) y los demás aspectos concomitantes a esta, harían engorroso su cumplimiento, no obstante haberse declarado el derecho en juicio, lo que confrontaría con el principio de sencillez que informa al Derecho del Trabajo. En este orden de ideas, debió haberse limitado el supuesto de procedencia y objeto de los medios de impugnación a ser utilizados en la fase ejecutiva de los procesos ordinarios laborales de reinstalación, con el propósito de evitar que, con esta acción de tolerancia recursiva emprendida por esta Corte, se origine una cadena interminable de impugnaciones que retrasen innecesariamente el cumplimiento de una decisión adoptada en juicio; pues, es esta, precisamente la esencia y el espíritu de la limitación impugnativa prevista en el artículo 427 del Código de Trabajo, la cual permanece vigente para los distintos juicios ordinarios laborales.

Por estos motivos y en ejercicio de la facultad que me confiere la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, **CONCURRO** con la decisión emitida, en los aspectos indicados, y salvo mi voto respecto de las razones que empleó este Tribunal para sustentar la innovación jurisprudencial contenida en el fallo.

Solicito que, al ser notificado el pronunciamiento relacionado, se acompañe copia del presente voto concurrente. Asimismo, que en cualquier publicación que se haga sobre esta decisión, se efectúe una acotación específica sobre este voto particular.

Guatemala, quince de mayo de dos mil veinticinco.



Firmado por:
ROBERTO
MOLINA
BARRERO /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
15/05/2025
13:01:15
Razón:
Aprobado

VOTO RAZONADO CONCURRENTE DEL MAGISTRADO NESTER MAURICIO VÁSQUEZ PIMENTEL, EN LA SENTENCIA EMITIDA EL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 554-2023.

En la sentencia de catorce de mayo del presente año que emitió la Corte de Constitucionalidad en el expediente *ut supra* identificado, razoné mi voto de forma concurrente, porque no se analizó de forma íntegra la tesis que se plasma en la ponencia, que declara **Sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público –postulante– y como consecuencia, **confirmar** la sentencia venida en grado; bajo la tesis que no provoca agravio la decisión del Juez de Trabajo que, en uso de sus facultades legales, declara no ha lugar al recurso de nulidad interpuesto por la parte demandada (ahora postulante) contra la resolución que ordenó al actor comparecer al juzgado para dar cumplimiento a la orden de reinstalación, puesto que el medio de impugnación idóneo era la revocatoria, por lo que existió una desacertada actuación procesal por parte de aquel.

Considero pertinente destacar y reforzar ciertos aspectos de la argumentación jurídica que sustentan esta decisión, especialmente en lo que respecta a la interpretación del artículo 427 del Código de Trabajo, en el contexto de la limitación impugnativa que este establece y con relación a la innovación jurisprudencial que se produce para que los sujetos procesales puedan hacer uso o resolver medios de impugnación en la fase ejecutiva de los Procesos Ordinarios Laborales de Reinstalación.

I. Aplicación e interpretación de la limitante impugnativa del artículo 427 del Código de Trabajo.

El artículo 427 del Código de Trabajo establece que, en la fase de ejecución, únicamente procede el recurso de rectificación. Tradicionalmente, esta disposición ha sido interpretada en el sentido de que, en la fase ejecutiva de los procesos ordinarios laborales, únicamente procede el recurso de rectificación que es viable cuando se quiera denunciar error de cálculo en la liquidación, por lo cual no es procedente ningún medio de impugnación que no sea el de rectificación, pues a la postre, la utilización de cualquier otro medio de impugnación resulta inidóneo. (Criterio sustentando dentro de los expedientes 4956-2022, 5489-2023 y 2365-2024).

Sin embargo, esta interpretación ya tiene una excepción, la cual por doctrina legal de este Tribunal ha establecido que: *“cuando se trata de diligencias de reinstalación promovidas dentro de un conflicto colectivo de carácter económico social en las que se ventila lo concerniente a si la parte empleadora contaba o no con autorización judicial para despedir al trabajador, la limitante establecida en el artículo 427 del Código de Trabajo -improcedencia de recursos en la fase ejecutiva-, únicamente es aplicable a los procesos ordinarios en los que se haya proferido una sentencia de condena al pago de indemnización y/o prestaciones laborales, supuesto en el que solamente puede interponerse rectificación como medio para corregir errores de cálculo, con relación a los montos consignados en la liquidación respectiva; de manera que **no es aplicable la citada restricción a los incidentes de reinstalación, siendo viable la interposición de recursos en la fase de ejecución de las diligencias de reinstalación** (el criterio relativo a que en la fase ejecutiva de los incidentes de reinstalación es viable la interposición de recursos ha sido sostenido por este Tribunal, entre otras, en sentencias de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, nueve de noviembre de dos mil veintidós y veinticinco de enero de dos mil veintitrés, emitidas en los expedientes 2974-2017, 3079-2021, 905-2022 y 1716-2022, respectivamente)”* (Resaltado propio)

Ahora bien, con la sentencia en mención (dentro del expediente 554-2023), básicamente se introduce una excepción más, siendo esta: *“se asienta el criterio relativo a que la limitante establecida en el artículo 427 del Código de Trabajo –improcedencia de recursos en fase ejecutiva– únicamente es aplicable a los juicios ordinarios laborales en los que se haya proferido una sentencia de condena al pago de indemnización y/o prestaciones laborales, **mas no en los procesos ordinarios de reinstalación** en los que es factible equiparar la situación a la fase de ejecución de las diligencias de reinstalación y respecto de la que se ha reconocido la posibilidad para los sujetos procesales de hacer uso de los medios de impugnación que tengan a su alcance.”* (Resaltado propio)

II. Argumentación de la innovación jurisprudencial: -en la fase de ejecución de los procesos ordinarios de reinstalación es factible que los sujetos procesales puedan hacer uso de medios de impugnación-.

Una vez desarrollada cuál es la aplicabilidad e interpretación que se le ha dado a la limitante impugnativa que establece el artículo 427 del Código de Trabajo, según la doctrina legal asentada por este Tribunal y la innovación jurisprudencial que se incorpora, se considera necesario ampliar algunos aspectos que no se tomaron en cuenta en la sentencia.

De esa cuenta, debe analizarse que existen casos en los cuales se promueven Procesos Ordinarios Laborales de Reinstalación, pero los mismos también llevan como pretensión el pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir (denominados caídos) desde la finalización del vínculo hasta la efectiva reinstalación; lo cual si bien menciona la sentencia como un aspecto concomitante, su análisis debe ser más amplio, porque este tipo de casos conllevan una complejidad mixta en la ejecución, debido a que no se trata únicamente de ejecutar una obligación de hacer (reinstalar) sino también de ejecutar una obligación de dar (pagar). Este aspecto debió evaluarse, por lo siguiente:

- a. En el caso concreto que se analiza (trabajador promueve juicio ordinario de reinstalación contra el Ministerio Público y pretende se le reinstale), la pretensión del actor (trabajador) es únicamente que se le reinstale; bajo este supuesto la ejecución conlleva únicamente una obligación de hacer (reinstalar), lo cual en etapa de ejecución no conlleva que se aprueben liquidaciones. Pero existen casos en los cuales se pretende la reinstalación y el pago (salarios y prestaciones caídas), siendo en estos supuestos donde, debe analizarse si es viable o no la utilización de medios de impugnación en la fase de ejecución, porque si la utilización del medio de impugnación va dirigida a cuestionar orden de pago o liquidaciones (respecto a esos salarios y prestaciones caídas), la limitante del artículo 427 del Código de Trabajo si debería aplicarse, es decir, si encontrándose en la fase de ejecución de un juicio ordinario de reinstalación (con pretensión mixta, reinstalar y pagar) se desprende que el medio de impugnación va dirigido contra la obligación de pagar, opera la limitante, en el sentido que únicamente es válido el recurso de rectificación siempre y cuando se denuncie un error de cálculo.
- b. Continuando con el análisis, cuando existan casos en los cuales las pretensiones son mixtas (reinstalación y pago), y no se realiza la distinción de la obligación que se está ejecutando, de hacer (reinstalar) o dar (pagar), tal como se indicó en el párrafo anterior, se pone en riesgo el derecho a la tutela judicial efectiva, en primer término, porque se desnaturaliza la finalidad del

- artículo 427 del Código de Trabajo, al limitar el uso de medios de impugnación y solo permitir el uso del recurso de rectificación para errores de cálculo; y en segundo, porque los sujetos procesales pueden cometer errores procesales al cuestionar o emitir resoluciones, estando limitada la vía impugnativa.
- c. Si no se realiza la distinción correspondiente y se analiza el caso concreto, tácitamente se estaría permitiendo el uso de medios de impugnación para la ejecución de obligaciones de dar (pagar) en procesos ordinarios de reinstalación, situación que el citado artículo 427 del Código de Trabajo busca evitar, al establecer que en la fase de ejecución solo procede el recurso de rectificación.

Derivado de lo anterior, se resalta la importancia de contar con lineamientos generales a observar a partir de la emisión de este fallo, porque de esto depende que los administrados puedan acudir a los órganos jurisdiccionales a solventar sus conflictos y lograr el acceso a una justicia pronta y cumplida, pues los sujetos procesales pueden cometer errores al pretender hacer uso o resolver medios de impugnación inidóneos en materia laboral.

En ese orden de ideas y a manera de propiciar condiciones de seguridad y certeza jurídica y garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva, se sintetiza entonces que con base a los antecedentes ya establecidos y a partir de la emisión de este fallo, la limitante impugnativa que establece el artículo 427 del Código de Trabajo, para su debida aplicación e interpretación, debe de entenderse de la siguiente manera: **a)** En la fase ejecutiva de los procesos ordinarios laborales, únicamente procede el recurso de rectificación que es viable cuando se quiera denunciar error de cálculo en la liquidación; **b)** Por doctrina legal, en la fase ejecutiva de las diligencias de reinstalación o incidentes de reinstalación, es viable la interposición de medios de impugnación; en consecuencia no aplica la limitante impugnativa del artículo 427 del Código de Trabajo; y **c)** Por innovación jurisprudencial (a espera de que se emitan tres fallos), en la fase ejecutiva de los procesos ordinarios de reinstalación, es factible el uso de medios de impugnación, siempre y cuando los motivos sean derivados a la obligación de reinstalar; en consecuencia bajo ese supuesto, no resulta razonable la limitante impugnativa del artículo 427 del Código de Trabajo.

Solicito que el presente voto razonado concurrente, se notifique conjuntamente con la resolución.

Guatemala, dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.



Firmado por:
NESTER
MAURICIO
VÁSQUEZ
PIMENTEL /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
16/05/2025
13:24:59
Razón:
Aprobado

¡Somos una opción diferente!



Diario de Centro América

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

ASERET RAMIREZ Estadounidense y ELMER IGNACIO MARTINEZ PINE-DA guatemalteco, solicitan autorice su MATRIMONIO CIVIL. Oposición 20 calle 18-23, zona 10 oficina 406, Guatemala. Guatemala 19 de mayo de 2025. Licda. Lidia Victoria Díaz Muñoz. Abogada y Notaria. Colegiada 26364.

(320918)–23–mayo

GUSTAVO ADOLFO ALVARADO GIRÓN, guatemalteco y KATHERINE XIOMARA ALVAREZ estadounidense, solicitan que autorice su matrimonio civil. Emplazo a quienes sepan impedimento legal para el mismo. Yesica Izel Solares, Abogada y Notaria, colegiada activa 34,849. 8 avenida 15-15 cantón jaguey, canalitos zona 24, ciudad de Guatemala. 19 de mayo 2025.

(320917)–23–mayo

WILLIAM DANIEL PAREDES-JIME-NEZ, estadounidense y JAQUELIN MILEIDY ESCOBAR ESCOBAR, guatemalteca, solicitan que autorice su matrimonio civil, efectos legales, se publica. 20 de abril 2025. 3º. Av. 4-48 zona 1 Jutiapa. Otto Romeo Elías Barrientos. Notario. Colegiado. 4534

(VSN-15307)–23–mayo

JUAN CARLOS MORENO nicaragüense y MILCA AHOLIBAMA RODRIGUEZ VÁSQUEZ guatemalteca; solicitan realice su MATRIMONIO CIVIL, el día 15 de junio de 2025, a las 10:00 horas, en mi despacho profesional, ubicado en 4ta. Avenida 1-69 zona 1 Tecún Umán, Ayutla, San Marcos; emplazo a quienes sepan de algún impedimento legal para la celebración del mismo. THELMA VIOLETA MORFÍN GUZMÁN, Notaria, colegiada 6,977. Ayutla, San Marcos, 18 de mayo de 2025.-

(VSN-15321)–23–mayo

TÍTULOS SUPLETORIOS

T. S. No. 20005-2024-00957, Of. y Not. I. JOVELINA MARCOS, titula Supletoriamente Inmueble Urbano, ubicado en 6 Calle. 7-36 Z. 1 Barrio San Joaquín Esquipulas Chiquimula, extensión superficial 252.00 Mts.², medidas y colindancias: NORTE: Est. 0 P.O. 1: 114°, 40', 49": 21.00 Mts. Dania Jasminia Solís Sandoval; ORIENTE: Est. 1 P.O. 2: 204 °, 40', 59": 12.00 Mts. Victor Manuel Sagastume; SUR: Est. 2 P.O. 3: 294°, 50', 16": 21.00 Mts. Dora Marleny España Rosa de Portillo; PONIENTE: Est. 3 P.O. 0: 24°, 40', 49": 12.00 Mts. 6º calle. Casa adobe y block, techo lámina, piso granito, agua potable, energía eléctrica. Sría. Jdo. Pra. Inst. Civil y Económico Coactivo Dto. Chiquimula. Abogada Elsa Nineth Martínez Rodríguez. Chiquimula, 05/05/2025.

(320944)–23–may–6–20–jun

TITULACIÓN SUPLETORIA 06004-2022-00169-Of. 3º. Not. 2º. GLADYS YOLANDA CASTELLANOS ALVAREZ, titula supletoriamente bien inmueble rústico, ubicado en Aldea Joya San Isidro del Municipio de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa, con área de CUATROCIENTOS TRECE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: de la estación cero al punto observado uno, azimut de veintitú grados, doce minutos, veinticuatro segundos, una distancia de diez metros, colindando con Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios varios Tonantel, Responsabilidad limitada., carretera RD SRO-03 de

por medio. NORTE: : de la estación uno al punto observado dos, azimut de doscientos ochenta y cuatro grados, veinte minutos, treinta y cinco segundos, una distancia de cuarenta y tres punto quince metros, colindando con Yenisse Rosemary Garzo Jui. PONIENTE: : de la estación dos al punto observado tres, azimut de ciento noventa y cinco grados, treinta minutos, treinta y un segundos, una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros, colindando con Teresita Alvarez Salazar de Castellanos. SUR: : de la estación tres al punto observado cero, azimut de ciento cuatro grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y seis segundos, una distancia de cuarenta y dos punto quince metros, colindando con Hilario Antonio Pocasangre Barrera. El inmueble no tiene construcciones, sin servicios públicos, no tiene servidumbres activas o pasivas, circulado en sus cuatro rumbos con setos vivos y en sus cuatro esquinas columnas de cemento, carece de inscripción en el Registro de la Propiedad y de matrícula fiscal, no tiene gravámenes, anotaciones, ni limitaciones, no tiene cultivos. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Santa Rosa. Cuiilapa, 12 de mayo del año 2025. Licda. Ingrid Yesenia Chavarría Morán.

(320923)–23–may–6–20–jun

T.S. 11005-2022-00574 Of.3. AMARILIS RAMOS GONZÁLEZ, solicita TITULO SUPLETORIO inmueble RÚSTICO ubicado en Sector Ayal, Aldea El Xab, municipio de El Asintal, departamento de Retalhuleu. Área 393.93 mts². Con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 16.90 m. con Audelio Ramos Sánchez; SUR: 16.47 m. con Otilia Lucas Romero, con camino de por medio; ORIENTE: 23.92 m. con Elvia Ramos Sánchez y callejón de por medio; y al PONIENTE: 23.30 m. con Antonio Vicente Cabrera. El inmueble se encuentra debidamente delimitado, carece de litigio cuestión judicial o extrajudicial, no posee gravámenes, cuenta con una casa de paredes de block, piso de cerámico techa de láminas 1 pozo artesanal, energía eléctrica y cerco de paredes de block, carece de servidumbres activas y pasivas. EFECTOS LEGALES PUBLÍQUESE. Jdo. 1º. Inst. Civil y EC. Retalhuleu, 25/10/2024. KAREN VANESSA AXJUP MIRANDA. SECRETARIA.

(320274)–23–may–6–20–jun

SUPLETORIO. No. 08003-2024-00370. Oficial 4º. Olga Marlene Lemus de León, titula un bien inmueble de condición urbana, que carece de registro y matricula fiscal, ubicado en 2º. calle 15-48 de la zona 2 del municipio de Tonicapán, departamento de Tonicapán, con una extensión superficial de 121.32 metros cuadrados, con los azimuts, medidas laterales, colindancias y linderos actuales siguientes: NORTE: De la estación 0 al punto observado 1, mide 7.30 metros, azimut: 83°53'6.21", colinda con segunda calle de la zona 2; ORIENTE: de la estación 1 al punto observado 2, mide 16.80 metros, azimut: 180°0'0.00", con José Víctor Tzoc Poroj; SUR: de la estación 2 al punto observado 3, mide 7.36 metros, azimut: 266°49'38", con Josué Cuyuch Ajanel; y, PONIENTE: de la estación 3 al punto observado 0, mide 16.43 metros, azimut: 00°19'01", con Teodoro Benjamín Tzunún Tacam. Bien inmueble que tiene una edificación de dos niveles, de paredes de block y

losa, con sus servicios de: agua, drenaje y energía eléctrica; no apto para el cultivo, no tiene servidumbres activas o pasivas, libre de gravámenes, anotaciones o limitaciones. Efectos legales publíquese, citándose a interesados y colindantes. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Tonicapán. 8-4-2025. Abogada Aura Marina Charchalac Ordoñez. Secretaria.

(320275)–23–may–6–20–jun

TITULACION SUPLETORIA 09014-2024-00500.Of.2. VICTOR HUGO COMELLI BARRIOS. Titula inmueble RUSTICO, ubicado en km 213.5 carretera CA-2, Cantón Las delicias, del municipio de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango. Tiene una extensión de 1985.03 Mts.2 con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: de la estación 1 al punto observado 2 59.33 ml azimut de 66° 38'21.42" colinda con Finca Las Delicias; ORIENTE: de la estación 2 al punto observado 3 32.40ml azimut de 156°46'16.52" colinda con Whandy Fuentes; SUR: Tres medidas: 1º) de la estación 3 al punto observado 4, 53.88 ml azimut de 246° 54* 06.79" Colinda con Maria Johana Barrios; 2º) De la estación 4 al punto observado 5, 9.81 ml azimut de 157° 59'17.73" colinda con María Johana Barrios. 3º) De la estación 5 al punto observado 6, 6.00 mtl azimut de 246° 37'45.68" colinda con CA-2. PONIENTE: de la estación 6 al punto observado 1, 41.97 mtl azimut de 337° 48' 23.69" colinda con Familia Miranda. El inmueble no tiene construcciones, no cuenta con ningún servicio, no tiene árboles solo maleza, no tiene servidumbres activas ni pasivas, no es exceso de propiedad, no está situado en las reservas del Estado. Citando a los colindantes y personas con interés en dicho inmueble. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, 15/05/2025. ABOGADA MIRNA LI-SETH MORAN LOPEZ. SECRETARIA.

(320277)–23–may–6–20–jun

T.S. 21004-2024-00440. Of. 2º. y Not. 2º. ROSA AURORA BOLERES GALDAMEZ, solicita titulación supletoria, inmueble urbano, sin nombre ubicado en 2da. Calle “A”, 5-05, zona 1, barrio la Democracia, Jalapa, Jalapa, cuenta con una extensión superficial de 25.625 mts.2, dentro de las medidas y colindancias actuales siguientes: De la estación 0 al punto de observación 1: Azimut 67°10'13"; 4.10 mts., con Rosa Aurora Boleres Galdámez; De la estación 1 al punto de observación 2: Azimut 157°0'54"; 6.25 mts., con Congregación Marta y María; De la estación 2 al punto de observación 3: Azimut 247°10'13"; 4.10 mts., con Rosa Aurora Boleres Galdámez; De la estación 3 al punto de observación 0: Azimut 337°0'54"; 6.25 mts., con Rosa Aurora Boleres Galdámez. Indicando la titulante que el referido inmueble pasará a formar parte de su casa de habitación, como patio trasero, por tal motivo dicho inmueble tiene acceso a la vía pública por medio del inmueble de su propiedad, el cual es su casa de habitación. Consiste en terreno sin construcción el cual es el patio trasero de su casa de habitación, circulado a 3 de sus lados con paredes de block, piso de tierra, no cuenta con servicios municipales, no posee cultivos. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo, Jalapa, 07 de mayo de 2025. Lic. Walter Alexander Alessio Enamorado. Secretario.

(VSN-15299)–23–may–6–20–jun

Título Supletorio No. 12004-2024-00537 Of. 1. MARVEL ISRAEL GONZALEZ OROZCO solicita titulación supletoria inmueble RUSTICO, ubicado en Caserío Las Pilas del municipio de Catarina, San Marcos, tiene un área física de 854.35 MTS.2, medidas y colindancias siguientes: NORTE. 42.65 mts. lineales, colinda con Paulina Agueda López; ORIENTE: 19.75 mts. lineales, colinda con Jaime Humberto Godínez, el cual posee en la esquina entre oriente y sur camino de 2.70 mts. de ancho, el cual sirve de salida a la carretera asfaltada; SUR: 43.00 mts. lineales, colinda con Silverio Inocente Orozco y Orozco e Ines Amelia López Miranda; y PONIENTE: 20.15 mts. lineales, colinda con Rosalia Fuentes Agueda, mojonos bien reconocidos en sus cuatro rumbos con matas de gigante y corral circulado de alambre espigado, cultivo matas de platano, carece de servicios de agua potable y energía eléctrica. No tiene litigio, limitaciones o cuestión pendiente con terceros, carece de nombre y matricula fiscal, se estima en valor de Q.100.00, se cita a colindantes e interesados en el inmueble. Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, Civil y Económico Coactivo, Malacatán, San Marcos, trece de mayo de dos mil veinticinco MARICRUZ DE LEON MALDONADO. SECRETARIA.---

(VSN-15317)–23–may–6–20–jun

SUPLETORIO No. 19006-2024-00488/Of.1º CYNTHIA MARÍA VÁSQUEZ MARÍN, titula supletoriamente inmueble Urbano, ubicado en caso esquina, en farmacia Superación, barrio El Llano, cabecera municipal del municipio de Río Hondo, Depto. de Zacapa, con un ÁREA superficial de 508.50m2; el que MIDE y LINDA: de la est. 0 al pto. de obs. 1, azimut 165°24'34.87" distancia 30.48m con calle; de la est. 1 al pto. de obs. 2, azimut 271°22'8.77" distancia 20.64m con calle; de la est. 2 al pto. de obs. 3, azimut 350°38'3.70" distancia 18.28m con Edwar Danilo Sosa Orellana; de la est. 3 al pto. de obs. 4, azimut 351°0'30.83" distancia 5.13m con herederos de Blanca Esperanza Franco; de la est. 4 al pto. de obs. 5, azimut 51°34'12.49" distancia 0.50m con herederos de Blanca Esperanza Franco; de la est. 5 al pto. de obs. 0, azimut 71°06'37.68" distancia 17.27m con Amílcar Leonel Vásquez Orellana. Para los Efectos de Ley Publíquese. Sría. Jdo. Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Zacapa. Zacapa, 4 de abril de 2025. JESSICA MARCELA GARCÍA CORDÓN DAVID ALESSANDRO CONDE AGUIRRE TESTIGOS DE ASISTENCIA

(320955)–23–may–6–20–jun

SUPLETORIO No. 19006-2024-00490 Of.4. SILVIA MARIVEL ROJAS PÉREZ y ELISA AZUCENA ROJAS PÉREZ, titula supletoriamente inmueble URBANO, ubicado en 4ta. Ave. Juan Antonio Córdón, Barrio El Morrito, del Municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa, ÁREA: 242.76 m2, mide y linda: De la est. 0 al pto. Obs. 1, azimut de 160°28'27.70"; dist. 6.39m. Colinda con Gloria Marín de Sosa; De la est. 1 al pto. Obs. 2, azimut de 164°19'39.12" dist. 4.61m. Colinda con Carlos Humberto Marín Sosa; De la est. 2 al pto. Obs. 3, azimut de 222°44'20.32" dist. 17.80m. Colinda con Ana Mercedes Carranza Córdón; De la est. 3 al pto. Obs. 4, azimut de 322°31'07.46" dist. 14.74m. Colinda con Avenida; De la est. 4 al pto. Obs. 0, azimut 056°08'55.90" dist. 21.27m. Colinda con Jeremías Esquivel; Testigos de Asistencia del Jdo. 1era. Instancia Civil y Económico Coactivo de Zacapa.

Zacapa, 31/03/2025. LCDA. DALIA EDITTE LEMUS MORALES LIC. RENE ALEXANDER CHACON MANCIO TESTIGOS DE ASISTENCIA (320954)–23–may–6–20–jun

S U P L E T O R I O No.19006-2024-00285/Of.1º CARLOS HUMBERTO AGUSTÍN PÉREZ, titula supletoriamente inmueble RÚSTICO, ubicado en Sector camino a río Motagua, caserío La Arenera, del municipio de Río Hondo, Depto. de Zacapa, con un ÁREA superficial de 131.55m2; el que MIDE y LINDA: de la est. 0 al pto. de obs. 1, azimut 109°57'52.93" distancia 0.19m con calle; de la est. 1 al pto. de obs. 2, azimut 158°10'52.74" distancia 15.99m con calle; de la est. 2 al pto. de obs. 3, azimut 252°40'13.65" distancia 8.39m con Luis Arnold Reyes Godínez; de la est. 3 al pto. de obs. 4, azimut 338°21'33.73" distancia 15.45m con Gustavo Adolfo Fratti Jordán; de la est. 4 al pto. de obs. 0, azimut 68°8'5.60" distancia 8.17m con Elvis Misael Hernández Chacón. Para los Efectos de Ley Publíquese. Sría. Jdo. Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Zacapa. Zacapa, 4 de abril de 2025. JESSICA MARCELA GARCÍA CORDÓN DAVID ALESSANDRO CONDE AGUIRRE TESTIGOS DE ASISTENCIA (320953)–23–may–6–20–jun

SUPLETORIO No. 19006-2024-00287 Of.4. CANDIDA ROSA MORALES ORELLANA, titula supletoriamente inmueble URBANO, ubicado en Carnicería La Bendición, Calle Principal, Sector Escuela, Aldea Santa Cruz, del Municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa, ÁREA: 412.82 m2; el que mide y linda: De la est. 0 al pto. de obs. 1, azimut de 165°57'20.13"; dist. 28.71m. Colinda con Carlos Alfredo Morales; De la est. 1 al pto. de obs. 2, azimut de 247°42'53.63" dist. 7.15m. Colinda con Carlos Alfredo Morales; De la est. 2 al pto. de obs. 3, azimut de 252°0'37.32" dist. 6.86m. Colinda con Vilma Judith Paz; De la est. 3 al pto. de obs. 4, azimut de 343°56'23.03" dist. 28.20m. Colinda Hugo Castañeda; De la est. 4 al pto. de obs. 0, azimut 68°11'52.59" dist. 15.05m. Colinda con Calle; Testigos de Asistencia del Jdo. 1era. Instancia Civil y Económico Coactivo de Zacapa. Zacapa, 31/03/2025. LCDA. DALIA EDITTE LEMUS MORALES LIC. RENE ALEXANDER CHACON MANCIO TESTIGOS DE ASISTENCIA

(320952)–23–may–6–20–jun

Diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria 10004-2018-00594 Of. 4º. AURA ESTELA FLORES DONIS, solicita titulación supletoria de bien inmueble; CONDICION: Urbana; DIRECCION: tercera calle, cero tres guion cuarenta, zona uno del municipio de Santo Domingo Suchitepéquez del departamento de Suchitepéquez; EXTENSION: 496.68 metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ESTE: de la estación 0 al punto observado 1, mide 25.91 metros, azimut de 184 grados, 15 minutos, 14 segundos, colinda con Antonia Damacio Herrera, con muro de block de por medio; de la estación 1 al punto observado 2, mide 28.71 metros, azimut de 171 grados, 14 minutos, 23 segundos, colinda con José Armando Barillas Monge, con muro de block de por medio; de la estación 2 al punto observado 3, mide 20.05 metros, azimut de 172 grados, 42 minutos, 55 segundos, colinda con Porfirio Armando Barillas Monge, con muro de block de por medio; SUR: de la estación 3 al punto observado 4, mide 6.93 metros, azimut de 266 grados, 13 minutos, 17 segundos, colinda

con Parque Central, tercera calle de por medio, muro de block de por medio; OESTE: de la estación 4 al punto observado 5, mide 40.32 metros, azimut de 352 grados, 08 minutos, 52 segundos, colinda con Aurora Monge Donis, con muro de block y cerco de lámina de por medio; de la estación 5 al punto observado 6, mide 35.61 metros, azimut de 00 grados, 46 minutos, 45 segundos, colinda con Aurora Monge Donis, con cerco de lámina de por medio; NORTE: de la estación 6 al punto observado 0, mide 7.02 metros, azimut de 98 grados. 05 minutos, 32 segundos. colinda con Gricelda Gualip López, con segunda calle de por medio con cerco de alambre de púas de por medio. CULTIVOS: no tiene; SERVIDUMBRES: no goza ni soporta; EDIFICACIONES: 1 construcción de block y lámina de 122 metros cuadrados al frente que da a la tercera calle; SERVICIOS: energía eléctrica, drenaje y agua potable; Carece de nombre propio, de Inscripción en el Segundo Registro de la Propiedad, de matrícula fiscal, libre de gravámenes y no paga arbitrios; Con citación de los colindantes y demás personas interesadas, se hace la presente publicación. El presente edicto previo a ser publicado deberá ser confrontado en su contenido por la parte solicitante bajo su responsabilidad, quien lo acepta, ratifica y firma de recibido. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez. Mazatenango. 22 de enero de 2025. Stéffany Lourdes Leonela Rodríguez Alvarado. Juan Enrique Alvarado Mansilla. Testigos de Asistencia.

(319370)–25–abr–9–23–may

TITULO SUPLETORIO NÚMERO 04004-2022-00733 OF.4º. ENRIQUE SUY SIQUINAJAY, inició en este Juzgado diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rustico, ubicado en la Comunidad Monte Llano, Finca Samococ, del municipio de San Andrés Itzapa del Departamento de Chimaltenango, el cual tiene una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: De la estación cero al punto de observación uno, con azimut: ciento veinticinco grados, cero nueve minutos, dieciséis segundos, con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y ocho metros, colinda con entidad Religiosas del Buen Pastor; De la estación uno al punto de observación dos, con azimut: doscientos diecinueve grados, once minutos, cero ocho segundos, con una distancia de treinta y dos punto ochenta y cinco metros, colinda con Víctor Manuel Parada Meléndrez; De la estación dos al punto de observación tres, con azimut: trescientos nueve grados, veintiocho minutos, quince segundos, con una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta metros, colinda con Crecencia Raxón Tagual y René Masayac Suy; De la estación tres al punto de observación cero, con azimut: cuarenta grados, cero cinco minutos, cuarenta y tres segundos, con una distancia de veintiocho punto setenta y seis metros, colinda con calle pública de por medio con Francisco Silva Estrada. El inmueble tiene cultivos de maíz y frijol, no tiene construcción, no tiene ninguna clase de servicio municipal y carece servidumbres activas o pasivas. El inmueble tiene un valor estimado de quinientos quetzales exactos. Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Chimaltenango, ocho de abril de dos mil veinticinco. MARVIN ANTONIO SERECH ICU. SECRETARIO.

(VSN-14420)–25–abr–9–23–may

Voluntario (Titulación Supletoria) 01163-2022-00903 Of. y Not. 4º. GUADALUPE MANCILLA MARROQUIN, solicita titular supletoriamente el bien inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como EL PLAN de la Aldea El Ciprés, Municipio de San Raymundo, Departamento de Guatemala, con una extensión superficial de sesenta y seis mil ciento veinte metros cuadrados (66,120 mts²), con las MEDIDAS Y COLINDANCIAS siguientes: AL NORTE: Linda con cerco con postes de madera y alambre de púas y colinda con terreno rustico propiedad del señor Marvin Juárez Pineda, con una medida de ciento ochenta y tres punto setenta metros lineales (183.70 mts); AL SUR: Linda con quebrada de por medio y cerco con postes de madera y alambre de púas y colinda con terreno rustico propiedad de la Iglesia Evangélica Príncipe de Paz con una medida de cuatrocientos ochenta y dos punto veinte metros lineales (482.20 mts); AL ORIENTE: Linda con cerco con postes de madera y alambre de púas y colinda con terreno rustico propiedad de Marvin Juárez Pineda, con una medida de ciento setenta y dos punto sesenta metros lineales (172.60 mts). Sobre el referido bien inmueble no ha existido y no existe ningún tipo de litigio, limitaciones o cuestión pendiente, no se encuentra inscrito en el Registro General de la Propiedad y carece de Matrícula Fiscal, no contiene servidumbre activa ni pasiva, contiene pocos árboles silvestres y frutales, en la mayor parte de la propiedad se puede visualizar cultivos de maíz y no cuenta con ninguna construcción de vivienda, su valor estimado es de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00). Con citación de los colindantes y demás personas interesadas en el inmueble, se hace esta publicación. Guatemala, treinta de enero de dos mil veinticinco. Lic. Gilbert Diego Alejandro Aroche Avila/Secretario. JUZGADO DECIMO TERCERO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

(319983)–9–23–may–6–jun

SUPLETORIO 09006-2024-00189. Of. 5º. BRANDON JOSÉ RÍOS CASTILLO, titula inmueble RUSTICO, ubicado en El llano de Cotoj de Aldea Pueblo Nuevo, del municipio de San Juan Ostuncalco, Quetgo. Área: 212.45 mts2. Mide y linda: ORIENTE: De la E1 a la E2, con un az. de: 180° 0'0.00", distancia de: 16.28 Mts. con Héctor Pérez Calderón. SUR: De la E2 a la E3, con un az. de: 270°0'0.00", distancia de: 12.30 Mts. Con Osmar Adolfo Ríos, camino de por medio. PONIENTE: De la E3 a la E4, con un az. de: 354°42'48.26" distancia de: 16.28 Mts. Con Susana García Escobar; NORTE: De la E4 a la E1, con un az. de: 89°42'44.94", distancia de: 13.80 Mts. con Angélica Esmeralda García Molina. No soporta servidumbres activas y pasivas, es apto para construcción, actualmente tiene construida una casa de habitación, con paredes de block, techo de terraza, no es apto para cultivo, cuenta con los servicios de agua potable y drenaje. Citándose a colindantes y personas con interés en el inmueble. Jdo. 1º, de 1º. Inst. Civil. Quetgo. 06/03/2025 Lic. Gerbert Sergio Cajbon. Srío.

(319064)–9–23–may–6–jun

Supletorio 09006-2022-00342 Of. 3º. Aida Orfilia Cifuentes Cifuentes, titula inmuebles urbanos, ubicados entre la 0 y 1ra. Av. 3ra. y 4ta. Calle zona 2 del municipio de Palestina De Los Altos, departamento de Quetzaltenango. PRIMER LOTE: Extensión 1,445.04 Mts2. Mide y linda: NORTE: De E. 0 al P.O. 1: 21.60m colinda con Luisa Odilia Morales Cifuentes. De E.1 al P.O. 2: 25.60m colinda con herederos de María Cerón. De E.2 al P.O. 3: 43m colinda con Carlos Calderón Ceron. El final de este rumbo llega a la 0 Av. Zona 2. SUR: De E.3 al P.O.4: 73.51m colinda con lote No.2 de Aida Orfilia Cifuentes Cifuentes y terrenos de Bernarda Gómez Morales, Felipa Escobar López y Carlos Monterroso. 4ta. Calle Z. 2 de por medio. PONIENTE: De E.4 al P.O. 5: 23.70m colinda con Fausto Damián López González. De E.5 al P.O. 0: 21.20m colinda con Dolman Florentín López Gómez. SEGUNDO LOTE: Extensión 1,290.48 Mts2. Mide y linda: NORTE: De E. 0 al P.O. 1: 50m colinda con 1er. Lote de Aida Orfilia Cifuentes Cifuentes 4ta. Calle Z.2 de por medio. ORIENTE: De E.1. al P.O. 2: 26.70m colinda con Justo Miguel Carrillo Gómez, 0 Av. Z. 2 de por medio. SUR: De E.2 al P.O. 3: 45.30m colinda con Delia Evalina Cifuentes Cifuentes. PONIENTE: De E.3 al P.O. 0: 27.91m colinda con Bernarda Gómez Morales, 1ra. Av. Z.2 de por medio. Sobre el 1er. Lote existe una servidumbre legal de desagüe, el 2do. Lote no tiene servidumbres activas ni pasivas. Ambos sin edificación alguna y son aptos para cultivo de la región o para vivienda. Ambos sin servicios municipales. Juzgado. 1º. de 1ra. Instancia Civil de Quetzaltenango. 23-04-2025. Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.

(319063)–9–23–may–6–jun

TITULACIÓN SUPLETORIA 09014-2016-00623 Of. 1º. MYNOR ARTURO GONZÁLEZ OROZCO, titula inmueble RÚSTICO ubicada en ALDEA SAN RAFAEL PACAYA NÚMERO 2, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, QUETZALTENANGO, con extensión superficial de 757.92 mts.², con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: de la estación 0 a la estación 1, azimut de 93°, 57', 40.78", con distancia de 37.20 mtl, colinda con Consuelo Argueta, AL ORIENTE: de la estación 1 a la estación 2, azimut de 196°, 21', 53.63", con distancia de 20.70 mtl, colinda con René Alberto Castellanos Mazariegos, AL SUR: de la estación 2 a la estación 3, azimut de 273°, 24', 32.44", Con distancia de 37.20 mtl, colinda con René Alberto Castellanos Mazariegos, AL PONIENTE: de la estación 3 a la estación 0, azimut de 16°, 9', 2.34", con distancia de 21.05 mtl, colinda con Carretera asfaltada a Coatepeque, con derecho de vía de 7.50 mtl de ancho de por medio. El inmueble en cuestión cuenta con un pozo séptico, cuenta con cuatro arboles de mango, un árbol de Guanaba, un árbol de limón, un árbol de caimito, un árbol de tamarindo, no cuenta con ninguna edificación, no cuenta con servicio de energía eléctrica, ni con servicio de agua potable, y drenaje, no soporta servidumbre de paso, no está situado dentro de las reservas del estado, ni constituye exceso de propiedad. Citándose a colindantes y personas con interés en dicho inmueble. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, Coatepeque, 24/04/2025. ABOGADA MIRNA LISETH MORAN LOPEZ, SECRETARIA.

(319061)–9–23–may–6–jun

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 09014-2023-00408 Of. II. JUANA VÁSQUEZ DÍAZ DE BALTAZAR. Titula supletoriamente bien inmueble RÚSTICO, ubicado en Caserío San Isidro, del Municipio de Génova, Departamento de Quetzaltenango. Extensión superficial (1625.59 MTS2) medidas y colindancias: NORTE: de la estación 0 al punto observado 1 azimut 122° 32' 46.69" distancia 20.90 mtsl, colinda con Carlos López Vásquez; ORIENTE: de la estación 1 al punto observado 2 azimut 220° 2' 21.56" distancia 78.24 mtsl, colinda con Silvia Pérez López; SUR: de la estación 2 al punto observado 3 azimut 299° 54' 40.83" distancia 20.90 mtsl, colinda con Juana Vásquez Díaz De Baltazar; PONIENTE: de la estación 3 al punto observado 0 azimut 39° 55' 58.15" distancia 79.19 mtsl, colinda con camino vecinal de por medio y Magdalena Pérez Cabrera, el inmueble no cuenta con edificaciones, no tiene cultivos, no goza del servicio de agua potable, no cuenta con servicio de alcantarillado, ni goza del suministro de energía eléctrica, sus cuatros lados se encuentran debidamente posteados. No soporta servidumbre de paso, no está situado dentro de la reserva del estado, no constituye exceso de propiedad. Citándose a colindantes y personas con interés en dicho inmueble. Juzgado de 1a Instancia Civil y Económico Coactivo del municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango. Coatepeque, Quetzaltenango 23/04/2025. ABOGADA Mirna Liseth Moran López. Secretaria.

(319059)–9–23–may–6–jun

TITULACION SUPLETORIA No. 22004-2024-00518 Of. 4º. NOT. 1º. DELMI ARACELY MONTESFLORES AMEZQUITA quien actúa en calidad de MANDATARIA ESPECIAL Y JUDICIAL CON REPRESENTACION DE EVELIN SUJEY BLAS PEREZ Y BALTAZAR GONZALEZ OROZCO. Solicita titulación supletoria de un inmueble urbano, sin nombre, ubicada en Barrio El Centro, municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa. El inmueble en referencia tiene como linderos paredes de block, no posee cultivos, no tiene servidumbres activas ni pasivas, tiene edificado un local comercial con paredes de block, techo de cemento fundido. Extensión Superficial 75.16 mts2, enmarcado dentro de las medidas y colindancias siguientes: de la estación 0 al punto de observación 1. azimut de 90°0'0", una distancia de 13.35 mts, con calle; de la estación 1 al punto de observación 2, azimut de 180°0'0", una distancia de 5.63 mts, con calle; de la estación 2 al punto de observación 3, azimut de 27°0'0", una distancia de 13.35 mts, con Reina Medina; de la estación 3 al punto de observación 0, azimut de 0°0'0", una distancia de 5.63 mts. con Juana Dolores Pérez Rivas. Para los efectos correspondientes se hace la presente publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Jutiapa. Jutiapa 09 de Abril de 2025. Licda. Karen Mariela Muñoz López, Secretaria.

(VSN-14834)–9–23–may–6–jun

Diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria 10004-2023-00307 Of. 3º. DELFINO TUNAY SOLVAL, solicita titulación supletoria de bien inmueble; CONDICIÓN: Rústica; DIRECCIÓN: Cantón San Antonio del municipio de Samayac del departamento de Suchitepéquez; EXTENSIÓN: 6,027.27 metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: mide 118.5 metros, colinda con Cleotilde Cum y Escuela Rural Mixta de Cantón San Antonio Samayac;

SUR: mide 135.90 metros, colinda con Finca Los Encantos propiedad de Agrícola Isabel, Sociedad Anónima; ORIENTE: mide 49.5 metros, colinda con Abraham Quibajá Chávez, Carlos Enrique Tunay Mis, camino de por medio; PONIENTE: mide 45.90 metros, colinda con Finca Los Encantos, propiedad de Agrícola Isabel, Sociedad Anónima; CULTIVOS: tiene algunos árboles frutales de zapote, aguacate y nance; SERVIDUMBRES: no goza ni soporta; EDIFICACIONES: no cuenta con edificaciones; SERVICIOS: no goza; Carece de nombre propio, de inscripción en el Segundo Registro de la Propiedad, de matrícula fiscal, libre de gravámenes y no paga arbitrios; Con citación de los colindantes y demás personas interesadas, se hace la presente publicación. El presente edicto previo a ser publicado deberá ser confrontado en todo su contenido por la parte solicitante bajo su responsabilidad, quien lo acepta, ratifica y firma de bien recibido. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez. Mazatenango, 01 de abril de 2025. Abogado. Juan Carlos Bobadilla Arriola. Secretario.

(VSN-14845)–9–23–may–6–jun

TITULO SUPLETORIO NÚMERO 04004-2024-00321 OFICIAL TERCERO. FELICIANO ESQUITO AJPOP, inició en este Juzgado diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el cantón La Libertad del municipio de Parramos del departamento de Chimaltenango, tiene una extensión de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: De la Estación cero al punto observado uno: Azimut: noventa grados, cuarenta y ocho minutos, dieciocho segundos: Distancia de: cuarenta y cinco punto veinticinco metros; con Carlos Valentín Lico López; De la Estación uno al punto observado dos: Azimut: noventa y dos grados, cuarenta minutos, dieciocho segundos: Distancia de: uno punto cero ocho metros con Silverio Paz Hernández; De la Estación dos al punto observado tres: Azimut: ochenta y cinco grados, cero cuatro minutos, cero dos segundos: Distancia de: cero punto cuarenta y siete metros con Silverio Paz Hernández; De la Estación tres al punto observado cuatro: Azimut: ochenta y nueve grados, diez minutos, cero tres segundos: Distancia de: diez punto cero ocho metros con Estefana Magdalena Chinta Capiel; De la Estación cuatro al punto observado cinco: Azimut: ciento setenta y nueve grados, treinta minutos, diez segundos: Distancia de: treinta punto cuarenta metros con Walter Horacio Juárez Montufar; De la Estación cinco al punto observado seis: Azimut: ochenta y cinco grados, cincuenta minutos, veintidós segundos: Distancia de: nueve punto ochenta metros con Paula Chaluz Esquito; De la Estación seis al punto observado siete: Azimut: trescientos sesenta y nueve grados, diez minutos, doce segundos: Distancia de: catorce punto sesenta y tres metros con Paula Chaluz Esquito; De la Estación siete al punto observado cero: Azimut: noventa y uno grados, once minutos, cero ocho segundos: Distancia de: uno punto setenta metros con calle de por medio , con Vicenta Sec Esquito. El bien inmueble posee una casa de habitación, cuenta con los servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje, sobre la cual no pesan ninguna servidumbre activa y pasiva. Y para los efectos legales, con citación de los colindantes y de cualquier persona con interés se

hace esta publicación. Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Chimaltenango, seis de mayo de dos mil veinticinco. MARVIN ANTONIO SERECH ICU. SECRETARIO.

(320050)–9–23–may–6–jun

Titulación supletoria No. 20005-2024-00210 Of. y Not. 2º. MARTHA ELISA SOSA VIDAL solicita titulación supletoria de un bien inmueble URBANO ubicado 3º. Av. 6-43 zona 1 del Municipio de Esquipulas, departamento de Chiquimula; área 75.87 MTS.2., medidas y colindancias: De la E0 al PO 1: azimut 154° 46' 48", distancia: 3.75 mts. colinda con Josué Joaquín Rodríguez Argueta; De la E1 al PO 2: azimut 246° 18' 22", distancia: 20.13 mts. Colinda con Delia Elizabeth Navarro Sosa; De la E2 al PO 3: azimut 329° 14' 6", distancia: 3.75 mts. colinda con calle; De la E3 al PO 0: azimut 66° 13' 49", distancia: 20.50 mts. colinda con Josué Joaquín Rodríguez Argueta; El inmueble carece de inscripción en el Registro General de la Propiedad y de Matrícula Fiscal, de servidumbres activas como pasivas, sin cultivos, tiene construida una casa de habitación con paredes de adobe, techo de lámina y teja, piso de ladrillo de cemento, energía eléctrica, drenajes propios, delimitado con paredes de adobe. Efectos legales, publíquese. Abogada Elsa Nineth Martínez Rodríguez, Sría. Jdo. de 1ra. Inst. Civil y Económico Coactivo. Chiquimula, 16 /1/ 2025.

(VSN-14873)–9–23–may–6–jun

T.S. 20005-2024-00655. Of. Y Not. IV. JUAN PABLO GONZÁLEZ FUENTES, titula inmueble urbano, 4º. Calle A 02-29 Z.1 Res. Monte María, Esquipulas, Chiquimula; Área de 194.01 m2, mide y linda: de la E 0 al PO 1, azimut 151°24'42", mide 19.51m. con Maria Catalina Guzman Leiva. De la E 1 al PO 2, azimut de 240°31'19", mide 9.98m. Con 4º. Calle A. De la E 2 al PO 3, azimut de 331°21'58", mide 19.34m. con Blanca Isabel Velasquez Lopez. De la E 3 al PO 0 59°35'38", mide 10.00m. Con Eldin Leonardo Fernandez Lopez. Dicho inmueble tiene construida una casa de habitación, servicios de agua potable, drenajes, no tiene cultivos, sus linderos consisten en tapial de block, propiedad del titular, carece de servidumbres, tanto activas como pasivas, no existe litigio, limitaciones, ni cuestiones judiciales pendientes. Efectos Legales Publíquese. Sría. Jdo. 1º. Inst. Civil y Econ. Coac. Chiquimula. Abogada. Elsa Nineth Martínez Rodríguez. Chiquimula 26/03/2025.

(VSN-14390)–25–abr–9–23–may

T.S. No. 12004-2023-00006 Of. 2º. CARLOS HUMBERTO UMUL MATZIR, solicita Titulación Supletoria, condición rústico, en Aldea la Montañita, Malacatán, San Marcos, extensión superficial de 2,375.56 Mts2. medidas y colindancias siguientes: NORTE: E0 al P1, azimut 78°42'49", distancia 69.90 Mts, con Federico Águeda; ORIENTE: E1 al P2, azimut 170°44'48", distancia 34.65 Mts, con Jorge Adalberto Orozco Hernández y calle de por medio; SUR: E2 al P3,azimut 258°38'20", distancia 67.13 Mts, con Byron Umul y Vilma Gómez; y PONIENTE: E3 al PO, azimut 346°10'21", distancia 34.75 Mts, con Juan José Mérida Custodio y calle de por medio. Inmueble bien delimitado, una casa de habitación de paredes de block techo de lámina, piso de concreto, con drenaje y agua potable comunal, pozo artesanal y energía eléctrica, sin cultivos, carece de nomenclatura municipal, no tiene

matrícula fiscal ni registro, carece de servidumbres.Se cita a interesados. Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, Civil y Económico Coactivo, Malacatán, San Marcos.01-04-2025. Licda. Maricruz de León Maldonado, secretaria.

(VSN-14413)–25–abr–9–23–may

T.S. 11005-2024-00263. Of.3. MANUEL DE JESÚS GÓMEZ GALINDO pide título supletorio terreno rústico ubicado Caserío El Porvenir, del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, mide 6,432.21 mts2 De la est 0 a 1, azimut 124o27'31", mide 60.50 mts con Moisés Hernández; De la est 1 a 2 azimut 31o12'58", mide 11.15 mts con Moisés Hernández; De la est 2 a 3 azimut 121o28'20", mide 29.30 mts con Moisés Hernández; De la est 3 a 4 azimut 208o16'9", mide 19.76 mts con Moisés Hernández; De la est 4 a 5 azimut 120o20'6", mide 132.82 mts con Moisés Hernández; De la est 5 a 6 azimut 190o26'47", mide 23.50 mts con German Alegría, calle principal al medio; De la est 6 a 7 azimut 300o7'51", mide 233.05 mts con Rafaela Gómez; De la est 7 a 0 azimut 33o1'25", mide 36.50 mts con Manuel Hernández. El inmueble cuenta con una casa de pretil block con forro de tabla techo lámina zinc, piso rústico, cuenta con un pozo artesanal, energía eléctrica y una fosa séptica. Efectos legales publíquese. Sría. Jdo. Primera Instancia. Civil y Económico Coactivo. Retalhuleu, 09 de abril de 2025. ABOGADA KAREN VANESSA AXUP MIRANDA. SECRETARIA.

(VSN-14396)–25–abr–9–23–may

EDICTOS

El dieciocho de mayo del dos mil veinticinco se aprobó el cambio de nombre de BRENDA MIGNELY DE LEÓN PÉREZ por el de BRENDA MIGNELY PÉREZ PÉREZ. Para efectos legales se hace esta única publicación. 20 de mayo de 2,025. Lic. Elvano Jonatán Barrios López, Abogado y Notario. Colegiado 21,486. A un costado de ACREDICOM, Concepción Tutuapa, San Marcos. (320897)–23–mayo

El dieciséis de mayo del dos mil veinticinco se aprobó el cambio de nombre de YANELY NICOLE DE LEÓN DE LEÓN por el de YANELY NICOLE DE LEÓN PÉREZ. Para efectos legales se hace esta única publicación. 20 de mayo de 2,025. Lic. Elvano Jonatán Barrios López, Abogado y Notario. Colegiado 21,486. A un costado de ACREDICOM, Concepción Tutuapa, San Marcos. (320896)–23–mayo

El 15 de mayo de 2025, se aprobó el cambio de nombre de CELSO ELÍ ASENCIO ASENCIO por el de OMAR ASENCIO, nombre que adoptó. Efectos legales se hace esta única publicación. Barrio El Pacífico, Moyuta, Jutiapa, 17 de mayo de 2025. Licda. JULIA MENÉNDEZ LUCERO, Abogada y Notaria. Col. 6323. Tel. 59491688 (320924)–23–mayo

SERGIO ALEXANDER FIGUEROA MADRID, amplia publicaciones de fechas 29 de julio, y 5 y 12 de agosto del año 2024, donde se Radico Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de su señora madre ROSA ELENA MADRID PINEDA; junta de herederos fue celebrada el 31 de agosto de 2024 a las 15:00 horas, en la 19 ave. 14-00 zona 7 del Municipio de Mixco Departamento de Guatemala, cito a los que tengan interés, Guatemala 19 de mayo de 2025. EDWIN MARIANO LOPEZ. Col. 35517. Tel. 55808318.

(320913)–23–mayo

El 25/03/2025, dicté la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE del menor MANUEL JOMTHY ALEXANDER MEJÍA QUIÑO por el de MANUEL ALEXANDER MEJÍA QUIÑO, en cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Chiché, El Quiché 15/05/2025. LICDA. NANCY FABIOLA PÉREZ AFRE. Colegiada 16033 (320939)–23–mayo

El 20 de Mayo de 2025, se aprobó el cambio de nombre de OLWER JEREMY ALEXANDER CARDONA, por el de OLIVER JEREMY ALEXANDER CARDONA, nombre que adoptó. Para los efectos legales, se hace esta única publicación. Guatemala, 20 de Mayo 2025. Abogada y Notaria Yancy Beatriz Carpio Escobar, Col. 21535. Oficina Central de Renap. Tel.24161900. (320935)–23–mayo

El 05 de mayo de 2025, se dictó la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de la menor de edad: SOFIA GABRIELLA CHOLÁN WINGFIELD, por el de SOFÍA GABRIELLA ALCANTARA WINGFIELD. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Mazatenango, Suchitepéquez, 06/05/2025. Lic. José Marcos Hidalgo Castellanos. Abogado y Notario. Col.33092 (320934)–23–mayo

El 30 de abril de 2025, dicte la resolución en el cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE DE KIMBERLIN CRISTI ZULEYMI TIUL BELTETÓN, por el de KIMBERLIN CRISTI ZULEYMI BELTETÓN MELGAR, efectos legales, se publica. Puerto Barrios, Izabal, 20/05/2025, Luis Gilberto Chigua Calderón Notario Col. 10393 (320928)–23–mayo

A mi oficina ubicada en 1º. Calle, callejón 0 1-40 de la zona 2 del municipio y departamento de Quetzaltenango, se presentó INGRID SUAREZ OCHOA a solicitar IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de su madre quien se identifica con los nombres de ZOILA ARAMINDA DE SUAREZ, ZOILA ARAMINDA DE SUÁREZ. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Quetzaltenango, 16-05-2025. Lcda. Laura Micshell Hernández Pérez Colegiado 25,269. (320282)–23–mayo

MANUEL REYES FIGUEROA ESCOBEDO, VICTOR MANUEL, SANDRA PATRICIA, CARLOS OBDULIO, OSCAR ANIBAL y ESVIN ROLANDO todos de apellido FIGUEROA LEIVA, radicarón proceso sucesorio extrajudicial de SANDRA JULIETA LEIVA MARTINEZ, bajo los oficios del notario Arnoldo Marcial Cifuentes Gramajo, consignando en los edictos publicados en fechas 2,9 y 15 todos del mes de febrero del año 2022 , la dirección: 8va calle 0-239, Quetzaltenango, por lo cual y por medio de la presente y bajo mi notaria procedo a Ampliar los edictos publicados en las fechas antes mencionadas, toda vez que se consigno erroneamente la direccion siendo lo correcto como se indica a continuación: 8va calle 0-239, Edificio Cristmaya, oficina numero 3 de la zona 7 del municipio y Departamento de Quetzaltenango. 13/05/2025 Licda. Karen Aimara Tello Monzón de Alvarez, Abogada y Notaria, colegiado 13,441. (320281)–23–mayo

DIANA RAQUEL LÓPEZ BAUTISTA inició diligencias de Identificación de Tercero y/o Notoriedad en Vía Voluntaria Extrajudicial de NOEMÍ JOSEFINA LÓPEZ quien ha usado constante y públicamente los nom-

bres de JOSEFINA NOEMÍ LÓPEZ, JOSEFINA NOHEMÍ LÓPEZ, y NOHEMÍ JOSEFINA LÓPEZ. Coatepeque 19 Mayo 2025. Licenciada Rosa María de León Guzmán, Abogada y Notaria, colegiado 7186. (320279)–23–mayo

Con fecha 15 de mayo de 2025, dicté la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de ALEJANDRO CARLOS GARCÍA RICHTER por el de ALEJANDRO CARLOS RICHTER. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Quetzaltenango, 16 de mayo de 2025. Lic. PEDRO FRANCISCO GUZMÁN ESCOBAR. Abogado y Notario. Col. 3552. (320278)–23–mayo

El 15 de mayo de 2025, se dictó la resolución por medio de la cual se autoriza el Cambio de Nombre de Catarina Dalila Prisila Tahay Guachiac por SHEILY DALILA PRISCILA TAHAY GUACHIAC. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Sololá, 15/05/2025. Licda. Claudia Zulema Alvarado de León. Col. 23808 (320273)–23–mayo

El 15 de mayo de 2025, se dictó la resolución por medio de la cual se autoriza el Cambio de Nombre de Dominga Loada Briseida Tzoc García por DOMINGA LOYDA BRISEIDA TZOC GARCÍA. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Sololá, 15/05/2025. Licda. Claudia Zulema Alvarado de León. Col. 23808 (320272)–23–mayo

El 15 de mayo de 2025, se dictó la resolución por medio de la cual se autoriza el Cambio de Nombre de Sofía Cristina Sajvin Sajvin por el de PASCUALA CRISTINA SOFÍA SAJVIN SAJVÍN. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Sololá, 15/05/2025. Licda. Lis Eugenia de León Carrera. Col. 12832 (320271)–23–mayo

CEYLI DALINDA BAUTISTA LÓPEZ, promueve diligencias voluntarias extrajudiciales de IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de Silvia Magdalena López Orozco o Silvia Magdalena López Orozco quien usó constante y públicamente esos nombres. Efectos legales, hago la presente, 7 Av. “A” 10-33 zona 1, San Marcos, 19/ mayo/2025. Lic. Miguel Angel Alvarado Velásquez. Col. 20122. (VSN-15318)–23–mayo

El día 12 de mayo 2025 se dictó resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de JESUS CUC SACTIC por el de MARIA CUC SACTIC, nombre que adopto. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Santiago Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, 19 de mayo de 2025. Lic. Oscar Nehemias Chioc Yucuté. Abogado Y Notario. Colegiado 40656. (VSN-15319)–23–mayo

Con fecha 14/05/2025 dicté la resolución en la que se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de la menor CRYSTAL ALONDA IZABELLA WEST STRATTON por IZABELLA ALONDRA WEST. En cumplimiento de ley se hace ésta publicación. Canillá, Quiché 20/05/2025. EMERSON JOSÉ SICAL GALINDO. Abogado y Notario. Col. 18180 (VSN-15303)–23–mayo

El 20-05-2025, se aprobó el cambio de nombre de ABELARDO DE JESÚS DIEGO ANDRÉS, por el de ABELARDO DE JESÚS MENDEZ ANDRÉS, nombre que adoptó. Para los efectos legales se hace ésta única publica-

ción. Chiantla, Huehuetenango, 20-05-2025. Lic. Edward Leonel Méndez Pascual, Notario. Col. No. 42,679. (VSN-15301)–23–mayo

El 20 de mayo de 2025, se aprobó el cambio de nombre de Felicita Cleotilde Vásquez de León, por el de Cotty Vásquez de León, nombre que adoptó. Efectos Legales, se hace esta única publicación. Coatepeque, 20 de mayo de 2025. Lic. Werner Stuart de León Velásquez, Abogado y Notario. 5ta. Calle 2-55, zona 2, Coatepeque, Quetzaltenango. Colegiado. 15.531. (VSN-15298)–23–mayo

Con fecha diez de abril del dos mil veinticinco, en la oficina del Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar, ubicada en la quinta calle nueve guion cincuenta y uno, zona uno, interior Casa Diocesana, Huehuetenango dicté auto aprobatorio, en el cual se aprobó el CAMBIO DE NOMBRE de EVELIN FRANCISCO GARCÍA CRÚZ, por el de FRANCISCO JESÚS GARCÍA CRÚZ. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Huehuetenango, diez de abril de dos mil veinticinco. Licenciado: Sarbelio Félix Villatoro, Col. 7109 (VSN-15296)–23–mayo

En AUTO que dicté el cuatro de abril de dos mil veinticinco, declaré con lugar cambió de nombre del menor de edad ANTONY MATÍAS YAX RAJCHÉ, por el de EYTHAN ALFREDO YAX RAJCHÉ. Guatemala, Guatemala, 20/05/2025. Notaria Josellyn Alejandra Lemus Mejía. Colegiado 31982. (VSN-15295)–23–mayo

Por resolución de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, dictada por el infrascrito notario, se aprobó el cambio de nombre de LESTER SANTIAGO CASTELLANOS FÉLIX por SANTIAGO MISÁIN HIDALGO FÉLIX. Para efectos legales y en cumplimiento de la ley, se hace esta única publicación. Huehuetenango diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco. Licenciado Fausto Cifuentes Mazariegos, Colegiado 30623; oficina jurídica, Tercera calle tres guion treinta y ocho Zaculeu Central zona nueve, Huehuetenango, Guatemala. (VSN-15325)–23–mayo

EVANGELINA MORALES COY promovió diligencia voluntaria extrajudicial de IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de JESUS MIX GONZÁLEZ quien fue conocido como JESÚS NIX GONZÁLEZ En cumplimiento de ley se hace publicación Mazatgo Such 28 abril 25. Mildred Carola Rodas de León Notaria col 7953. 5av 2-06 of 2 zona 1 Mazatgo Such. (320958)–23–mayo

NEFTALI DE LA ROSA REYNOSO, también conocido con el nombre de NEFTALY DE LA ROSA REYNOSO, radicó ante mí el Sucesorio Intestado Extrajudicial de ISABEL GALINDO SOLIS DE DE LA ROSA. Junta de herederos el 10 de junio de 2025, diez horas en 7ª. Avenida 3-61 zona 1 Villa Nueva Local M Plaza Sol Center, Guatemala. Cito a los que tengan interés. Villa Nueva, 9 de mayo de 2025. Lic. EDGAR ANÍBAL SERRANO BOBADILLA, Notario. Colegiado 5945. (320893)–23–mayo–6–jun

JORGE RENATO SARAVIA FIGUEROA, JULIO ROBERTO SARAVIA CHUY y JORGE RENATO SARAVIA CHUY, radicarón ante mis oficios Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de la causante LIDIS NINETTH

CHUY DONIS DE SARAVIA. Para la Junta de Herederos y demás interesados en la mortal señalé la audiencia del día VEINTE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, en mi Bufete Profesional, situado en la Ruta seis nueve guión veintiuno zona cuatro de esta ciudad, Edificio Cámara de Industria de Guatemala, Décimo Nivel, Oficina diez guión “C”. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 20 de mayo del año 2,025. (320926)–23–30–may–6–jun

GLENDA EVELYN MARGNONI RIVERA radicó ANTE MI, Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de JOSÉ ANGEL MARGNONI MENDOZA, Junta de Herederos, 10 de Julio de 2025 a las 9 horas, en 6º. Avenida “A” 14-62 zona 1, oficina 10, Edificio Asturias, Guatemala, 20 de Mayo del año 2025; MANUEL ROLANDO CALVILLO DE LEÓN, Abogado y Notario. Col. 6511 (320925)–23–30–may–6–jun

MARTA VERONICA HERNANDEZ, radicó ante mí el proceso sucesorio intestado extrajudicial de su hija JAQUELYN VERONICA ESPINOZA HERNANDEZ. Se señala para Junta de Herederos el día 16 de junio de 2025, a las 9:00 horas, en 7ª. Avenida 3-45, zona 2, Ciudad Guatemala, Departamento de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 19 de mayo de 2025. Lic. Juan Luis Rodríguez González, Notario. Colegiado 6,001. (320922)–23–30–may–6–jun

MARÍA EDUVIGES ARCHILA GOMEZ, en la calidad con que actúa, radicó el Proceso Sucesorio Intestado Notarial de OLEGARIO BIÁN CARDONA, señalase para la Junta de Herederos e interesados el 10 de junio de 2025, a las once horas en mi Bufete ubicado en 12 calle 4-53 Zona 1, 2o. nivel, oficina 2H, Edificio Herrera, Guatemala, Guatemala. Se cita a quienes tengan interés en la mortal. LORENA MARIBEL ROSALES ESTRADA DE SANDOVAL. ABOGADA Y NOTARIA. COLEGIADO 10463. (320906)–23–30–may–6–jun

AURA ZENAIDA, LUIS ROLANDO, SANDRA LETICIA y CESAR AUGUSTO todos de apellidos CASTAÑEDA ARREAGA, radicarón Proceso Sucesorio Intestado Notarial de ALINA ARREAGA ALMENGOR, señalase para la Junta de Herederos e interesados el 18 de julio de 2025, a las once horas en mi Bufete: 12 calle 4-53 zona 1, 2do. nivel, oficina 2H, Edificio Herrera, Guatemala, Guatemala. Se cita a quienes tengan interés en la mortal. LORENA MARIBEL ROSALES ESTRADA DE SANDOVAL. ABOGADO Y NOTARIO. COLEGIADO 10453. (320905)–23–30–may–6–jun

Evangelina Díaz Gallardo, radico Proceso Sucesorio Intestado extrajudicial de la Causante Imelda De Jesús Gallardo único apellido. JUNTA DE HEREDEROS 18 de junio de 2025, a las 11:00 Horas, en 6ª Avenida “A” 20-48 Zona 1, Oficina 7, ciudad de Guatemala. Cito interesados. Guatemala 19 de mayo de 2025. Licda. ANA ALICIA LÓPEZ YAT Abogada y Notaria. Colegiada 7196. (320945)–23–30–may–6–jun

MANUEL ANTONIO CHAJÓN HERNÁNDEZ, en ejercicio de la Patria Potestad y Representación de su hija MARIA IVANKA ANTÓNELLA CHAJÓN CONTRERAS, radicó ante mis oficios notariales el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de OSIRIS

ANTONIETA CONTRERAS ENAMORADO, quien falleció el catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, para la Junta de Herederos e Interesados se fija el diecinueve de junio de dos mil veinticinco, a las dieciséis horas, en la 15 avenida, 14-74, zona 13, Condominio Cantabria, Casa 5, del Municipio y Departamento de Guatemala. Licda. Ana Lucía Alejos Botrán, Abogada y Notaria. Colegiado 22,278. Guatemala, 20 de mayo de 2025. (320941)–23–30–may–6–jun

A requerimiento de PAULINA e ISABELLA, ambas de apellidos SANDOVAL MEZA se radicó ante mis oficios notariales el 8 de mayo de 2025 Juicio Voluntario Testamentario en la Vía Extrajudicial de quien en vida fuere su señor padre el señor JUAN FRANCISCO SANDOVAL GIRON, habiendo señalado para la Junta de Herederos el 16 de junio de 2025 a las 11:00 horas en la sede de mi Notaria, ubicada en la 7ª. Avenida 1-67 zona 2, Ciudad de Guatemala, Guatemala. Convocando a todos los que pudieran tener interés. Guatemala 8 de mayo 2,025. Lic. José Arturo Morales Rodríguez. Col. 22,709. Abogado y Notario. (320940)–23–30–may–6–jun

MARTA ARACELY MARVES BARRIOS y ANA VERÓNICA MARVES BARRIOS, radicarón ante mí Proceso Sucesorio Intestado extrajudicial de MARTHA LUZ BARRIOS LÓPEZ. Junta de herederos 24 junio del 2025, 15:00 horas, en la 6ª Avenida 6-91, zona 9, Ciudad de Guatemala, Edificio Consedi, quinto nivel, oficina tres. Cito a los que tengan interés. Licda. Nora Maritza Torres Prado, colegiada No.9473. (320933)–23–30–may–6–jun

MARCO TULIO SANCHEZ JUAREZ, en calidad de Representante Legal de la señora: ETELVINA VIOLETA GONZÁLEZ MENDIZABAL, y NELSY CESIBEL FUENTES DEL CID, radicarón ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de CLARA MENDIZABAL GARCÍA, quien fue conocida también con los nombres de CLARA MENDIZABAL GARCÍA, CLARA MENDIZABAL, CLARA MENDIZABAL GARCÍA DE GONZÁLEZ, CLARA MEDIZABAL GARCIA DE GONZALEZ. Para la junta de herederos se fija para el día veinte de junio del año 2025, a las 12:00 horas, en mi oficina profesional, situada en la 5ta. Calle 2-39 “C”, Zona 1, de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla. Santa Lucía Cotzumalguapa, veinte de mayo de 2025. Licda. RUTH NOHEMÍ SONTAY TARAX, Abogada y Notaria, Colegiado 34,463. (320932)–23–30–may–6–jun

NELSY CESIBEL FUENTES DEL CID, en nombre propio radicó ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de MARVIN FRANCISCO FUENTES MENDIZABAL. Para la junta de herederos se fija para el día veinte de junio del año 2025, a las 13:00 horas, en mi oficina profesional, situada en la 5ta. Calle 2-39 “C”, Zona 1, de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla. Santa Lucía Cotzumalguapa, veinte de mayo de 2025. Licda. RUTH NOHEMÍ SONTAY TARAX, Abogada y Notaria, Colegiado 34,463. (320930)–23–30–may–6–jun

REGINALDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, BRISELIA ESPERANZA HERNÁNDEZ TALLEDO, DELMI ITZEL HERNÁNDEZ TALLEDO, y MARLON ESMELIN HERNÁNDEZ TALLEDO, en nombre propio radicarón ante

mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de GLORIA ESPERANZA TALLEDO AQUINO DE HERNÁNDEZ. Para la junta de herederos se fija para el día veinte de junio del año 2025, a las 10:00 horas, en mi oficina profesional, situada en la 5ta. Calle 2-39 “C”, Zona 1, de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla. Santa Lucía Cotzumalguapa, veinte de mayo de 2025. Licda. RUTH NOHEMÍ SONTAY TARAX, Abogada y Notaria, Colegiado 34,463. (320929)–23–30–may–6–jun

TOMASA MARÍN BARILLAS, radica proceso sucesorio intestado extrajudicial de: MIGUEL ARTEMIO MARÍN BARILLAS. Junta de herederos 04 de julio del 2025, a las 09:00 horas. En la 2da Calle 3-51 zona 1, ciudad capital. Cito a los que tengan interés. Lic. José Abelardo Morejón Agüin, Abogado y Notario, Col. 8818. Guatemala, 20 de mayo del 2025. (320948)–23–30–may–6–jun

Ligia Varinia Pérez Brán, a través de su mandataria Ana Adelaida Catalán Rivera, radicó, ante mis oficios notariales, proceso sucesorio intestado extrajudicial de Marta Julia Bran Mazariegos. Para la junta de herederos se fija el dieciséis de junio de 2025 a las 8:00 horas, en mi oficina profesional, ubicada en la 4º. calle 7–53, 8º. nivel, oficina 802 “A” edificio Torre Azul, zona 9 de la ciudad de Guatemala. Guatemala, 20 de mayo de dos mil veinticinco. Lic. Werner Francisco Herrera Alvarado, Abogado y Notario. Colegiado: 17408. (320947)–23–30–may–6–jun

MARIA JOVITA CABRERA ROSALES DE DELGADO y JOSE ELIAS DELGADO CABRERA, radicarón Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del señor JOSÉ BENITO DELGADO DIAZ, junta de herederos para el 25 de junio de 2025, a las 10:00 Hrs, en mi oficina profesional ubicada en: 2da Av, zona 4, San Juan Ostuncalcó, Quetzaltenango, cito a quienes tengan interés. 20/05/2025. Lic. Hector Mario Díaz Gómez. Abogado y Notario, Col. 34,794. (320280)–23–30–may–6–jun

MARVIN DIONEL AJ CHEGUÉN y ARANCIA EVERILDA PÉREZ VILLAGRÁN DE AJ radicarón ante mí proceso sucesorio intestado extrajudicial de MARVIN ELIÚ AJ PÉREZ la Junta de Herederos se fija para el día 20/6/2025 a las 12:00 horas, en la 16 calle 0-55 Edificio Torre Internacional, nivel 13, zona 10, Guatemala, Samuel Cabrera Morales, Notario colegiado 19159 (VSN-15304)–23–30–may–6–jun

ANTE MÍ: MAYRA IZABET BRITO IXCOL, radicó Extrajudicialmente la Mortual Intestada de JACINTO BRITO BRITO. Para la junta de herederos e interesados se fija el 08 de junio de 2025, 16:00 horas en Avenida Reforma 10-00, zona 9, oficina 203. Ciudad de Guatemala, 06 mayo 2025. Armindá Beatriz Cifuentes Arias. Colegiado 14089. (VSN-15308)–23–30–may–6–jun

CAROLINA TOBAR GÁNDARA radicó ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de la causante CARIN ANNELIESE GÁNDARA MERKLE. La junta de herederos se llevará a cabo el 3 de JULIO de 2,025 a las 10:00 horas en la 12 calle 6-40 de la zona 9 del municipio y departamento de Guatemala, edificio Plazuela, of. 401. Guatemala, 19 de mayo de 2,025, Lic. JORGE RAÚL LAINEZ CASTAÑEDA, Abogado y Notario, col. 9,199 (VSN-15297)–23–30–may–6–jun

SANDRA MARGARITA FAULKNER IT-ZOL, CHRISTIAN ALEJANDRO HER-NÁNDEZ FAULKNER, DENNIS FER-NANDO HERNÁNDEZ FAULKNER Y VALERIE MARGARITA HERNÁNDEZ FAULKNER radicaron proceso su-cesorio extrajudicial intestado del causante CESAR AUGUSTO HER-NANDEZ IXEN. Para la Junta de he-rederos se fija fecha el 12 de junio de 2025, a las 18:00 horas, en mi oficina profesional, ubicada en Ave-nida El Desengaño Final, Calle de la Subidita a San Felipe de Jesús No. 15 “A”. Antigua Guatemala, Sacatepéquez, 20 de mayo 2025. Lic. Geovani Sas Salamá, Abogado y Notario. Col. 18,083.

(VSN-15329)–23–30–may–6–jun

ANA VERONICA OCH DELGADO y HÑOS. radicaron ante mí el Proceso Sucesorio testamentario Extrajudicial de: HUGO MARDOQUEO OCH CABRERA. Junta de herederos 21 de julio 2,025, nueve horas, en 7º. Avenida 1-18 zona 1 Cobán, Alta Verapaz. Cito a los que tengan inter-és. Cobán, A. V., 20/05/2025. Notaria Patricia del Rosario Gonzá-lez Quiroa.

(VSN-15330)–23–30–may–6–jun

En mi notaría se radicó proceso SU-CESORIO INTESADO EXTRAJUDI-CIAL del señor JULIO ERNESTO JI-MÉNEZ a solicitud de FLORIDALMA OSORIO CHÁVEZ en calidad de cónyuge supérstite, y ALDO JOSÉ, JULIO RAYNIER, WENDY ALBER-TINA y ALISON ABIGAIL todos de apellidos JIMÉNEZ OSORIO en ca-lidad de hijos del causante, se señala audiencia para Junta de Herederos el ocho de Julio de 2025, a las once horas, la que se llevara a cabo en mi oficina profesional ubicada en 49 Avenida “A” 3-98 zona 2 del Muni-cipio de Mixco, del Departamento de Guatemala, Colonia Molino de las Flores I. Para los efectos legales se hace la presente publicación, citan-do a todos los que tengan interés en la mortual. Guatemala, 20 de mayo de 2025. Licda. Claudia Lorena Leiva Chinchilla de Lam, Colegiada Activa 14,910.

(VSN-15323)–23–30–may–6–jun

NATALIA CAAL ICÓ y EVELIN YAS-MIN CAAL CAAL, radicarón ante mí el Proceso Sucesorio intestado Extrajudicial de: WILLIAN EVELIO CAAL ACTÉ. Junta de herederos 10 de julio 2,025, nueve horas, en 7º. Avenida 1-18 zona 1 Cobán, Alta Verapaz. Cito a los que tengan inter-és. Cobán, A. V., 20/05/2025. Notaria Patricia del Rosario Gonzá-lez Quiroa.

(VSN-15324)–23–30–may–6–jun

CARLOS ANTONIO AGUILAR MAR-TÍNEZ, MARLON ALEJANDRO ALVI-ZURES AGUILAR, SYLVIA ROSSIVEL AGUILAR MARTINEZ Y ELENA IRMA RODRIGUEZ LÓPEZ, radicarón ante mí, PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO del TESTADOR: MODESTO ANTONIO AGUILAR GONZÁLEZ. Para la junta de he-rederos señalo audiencia el 21 de junio del año 2025, a las 10:00 ho-ras, cito a los interesados a la 6ta. avenida 6-47, Torre Barcelona, sala de reuniones, zona 9, Guatemala, Guatemala. Guatemala veinte de mayo del año dos mil veinticinco. Li-cenciada Karla Alejandra Velásquez Vásquez, Abogada y Notaria, Cole-giada 24013.

(320957)–23–30–may–6–jun

A solicitud de ROSA ARGENTINA TUN COJ se radicó ante mis oficios el Intestado Extrajudicial de MARÍA GREGORIA COJ ALVARADO, para la Junta de Interesados se señala la audiencia el 19 de junio 2025, a las 11:00 horas en 19 calle 11-21 zona

1 ciudad Guatemala, 20 de mayo 2025. Lic. Edgar Maldonado Juárez. Colegiado 6078

(320956)–23–30–may–6–jun

BRENDA LORENA LÓPEZ SAN-DOVAL, Radico ante mis oficios notariales PROCESO SUCESORIO INTESADO EXTRAJUDICIAL DE LA SEÑORA OLGA ARGENTINA SAN-DOVAL. Para la junta de herederos el 27 de junio del 2025 a las 10 horas por lo cual se cita a los inter-sados en 15 avenida final 9-15, Barrio Gerona, zona 1, municipio y departamento de Guatemala, Gua-temala 20 de mayo del 2025 RU-BEN ELEUTERIO HERRERA ESCOBE-DO Colegiado No. 8015 Teléfono: 33646781

(320950)–23–30–may–6–jun

Oralia Castañeda Cordero, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extraju-dicial de Hugo Abel Estupe Chamalé. Junta de herederos e interesados: 30 de mayo de 2025 a las 8:00 horas en 3º. Av. 6-48 zona 1, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala. Villa Canales, Guate-mala, 26/04/2025. Licda. Evelyn Bernabella Hernández Gereda, abo-gada y notaria. colegiada 5684

(319979)–9–16–23–mayo

VANIA ELISA HERNÁNDEZ OLIVE-ROS Y LILIAN DAYANA HERNÁN-DEZ OLIVEROS, radicarón ante mí el Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de JORGE HERNÁNDEZ CANALES, se señala para la junta de herederos el día 4 de junio del año 2025, a las diez horas, en Avenida Reforma 7-62 zona 9, Oficina 911, noveno nivel, Edificio Aristos Refor-ma, Ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 30 de abril del año 2025. Licda. Olga Eugenia Ogaldez Solares de Ponce, colegiada 3024.

(320000)–9–16–23–mayo

Mercy Carolina Pérez Chacón de Sin, radicó ante mis oficios nota-riales proceso sucesorio intestado extrajudicial de quien en vida fuera la señora Francisca Basilia Chacón Villagrán de Pérez. Para la junta de herederos y/o interesados se señala audiencia para el VIERNES 06 DE JUNIO DEL AÑO 2025, a las DIEZ HORAS EN PUNTO, en mi bufete profesional ubicado en la tercera ca-lle diez guion cero ocho, zona uno, segundo nivel, del municipio y de-partamento de Guatemala. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 5 de mayo del año 2025. Lic. Claudio Eugenio Bonilla López. Abogado y Notario, colegiado 6,035.

(319999)–9–16–23–mayo

A solicitud de ESVIN ARIEL VELIZ GA-LLARDO, se radico ante mí el proce-so sucesorio intestado extrajudicial de: ANDREA COLINDRES SALES, para la junta de presuntos herederos e interesados, se señala el día 31 de mayo del año 2,025 a las 11:00 ho-ras, en mi sede notarial ubicada en la Colonia Los Planes, 3º calle 6-93 zona 5 Villa Nueva, Guatemala. Se cita a quienes tengan interés en la mortual. Lic. Rudy Joaquín Castillo Marroquín, notario, colegiado 7073.

(319996)–9–16–23–mayo

Ante mí: José Efraín Ramírez Hi-gueros, Notario, Colegiado Activo Cuatro mil ciento trece, MARÍA LI-DUVINA GUZMÁN DE SANTOS en el ejercicio del derecho de represen-tación de su señora madre CANDE-LARIA MERCEDES GUZMÁN radicó el Proceso Sucesorio Intestado Ex-trajudicial del causante LORENZO DE JESUS CARDENAS ARGUETA, señale para la Junta de Herederos el día DIECINUEVE DE JUNIO DEL

AÑO DOS MIL VEINTICINCO a las ONCE HORAS, en Segunda Avenida once guion veinticinco, zona nueve, de esta Ciudad, oficina diez, Tercer Nivel Edificio Negocios Urbanos. Ci-tando por este medio a los interesa-dos. Guatemala, veinticinco de abril del año dos mil veinticinco.

(319994)–9–16–23–mayo

María Liliana, Vilma Rebeca, José David y Liliana Paola, de apellidos Gil Contreras, radicarón Ante Mí el Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de José Luis Gil (úni-co apellido), Identificado con otros nombres, junta de herederos 09 de junio 2025 a las 09:00 horas, en 6º Av. 0-60 T.P.1, Oficina 204, Segun-do Nivel, G.C.C. zona 4. Ciudad. Cito a los que tengan interés. Dor-is Anabela Gil Solís. Notaria, Col. 7596. Guatemala, 04/05/2025.

(319992)–9–16–23–mayo

MARIA XOL COY, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de HECTOR TUX IXIM. Junta de herede-ros 26-05-2025, a las 10:00 horas. 4ta. Av. 12-07 zona 1 Of. 606, 6 ni-vel. Edificio Schafer. Efectos legales, publíquese. Guatemala, 15 de abril 2025. Lic. Mario Alberto Rodríguez Morales. Abogado y Notario, Cole-giado 3230.

(319991)–9–16–23–mayo

DORA EVERILDA MARTÍNEZ ZULE-TA, Diana Maria Morataya Martínez, Wálter Guillermo Morataya Martínez y Luis Humberto Morataya Martínez, radicarón ante mis oficio notariales PROCESO SUCESORIO INTES-ADO EXTRAJUDICIAL de WALTER HUMBERTO MORATAYA BALA. Jun-ta de herederos 14-06-2025, a las 11:00 horas, en la 4º av. 12-07 zona 1, Guatemala, Guatemala, 6º nivel, of. 602. Guatemala, 06/05/2025. MÓNICA ISABEL LINAREZ RODRÍ-GUEZ, Abogada y Notaria, colegia-da 23990.

(319990)–9–16–23–mayo

Manuel Choc Cucul radicó sucesorio intestado de Candelaria Cucúl Cúz de Choc. Junta herederos señalo 03-06-25; 09:00 hrs. 3º. av., z. 1. San Pedro Carchá, A. V. 03-01-24. Licda. Sandra Patricia Chub Xol. Abo-gada y Notaria. Col. 28935.

(320027)–9–16–23–mayo

FLORISELDA RAMÍREZ GUZMÁN, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante MIGUEL ANGEL PÉREZ FLORES, para el efec-to junta de herederos y oposición; el 30 de mayo del año 2025, las 14:00 horas, en Lote 11, manzana M, sec-tor 4, colonia Lomas de Santa Faz, zona 18, ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Lic. Juan Mateo Pérez Melchor, Abogado y Notario, colegiado número 23835.

(320025)–9–16–23–mayo

GLADYS JUDITH MARCOS ESTR-ADA, MAURICIO ALBERTO, GERMAN DAVID, JOSÉ ALEJANDRO, DAMA-RIS GABRIELA, los cuatro de apellidos MALDONADO MARCOS, radican proceso sucesorio intestado extraju-dicial del señor GERMAN FAUSTINO MALDONADO GONZALEZ o GER-MAN FAUSTINO MALDONADO GONZALEZ, Junta de herederos se fija el día 30 de mayo 2025, once horas, se verificará en la 3º. Av. 4-68 zona 1. Escuintla, 5 mayo 2025. Lic. José Alfredo Menéndez García, Co-legiado No. 3127.

(320022)–9–16–23–mayo

HANIA AMAYTE JUÁREZ BAUTISTA, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial, de CARLOS HUMBER-TO GARCÍA SÁNCHEZ, también identificado con los nombres de Carlos Humberto Garcia Sanchez y

Carlos Humberto Garcia Betancourt, para Junta Herederos del 2 de junio de 2025, a las 10:00 horas, 15 Av “A” 3-44 3er Nivel Ofc 301 zona 6, ciudad Guatemala, cito interesados. Guatemala 2 de mayo de 2025. Marco Antonio Castellanos Velás-quez, Notario.

(320013)–9–16–23–mayo

CLAUDIA JOHANNA MARROQUÍN GARCÍA, radicó ante mis oficios notariales, proceso sucesorio in-estado extrajudicial de Lorenza de Jesús García (único apellido), Junta herederos 06 junio 2025 15 ho-ras, 7a. Av. 8-56 zona 1 Ciudad Capital, 11 nivel Edificio El Centro, oficina 11-15. Guatemala, 06 de mayo 2025. Lic. Guillermo Ruiz Gar-cía. Abogado y Notario Colegiado 21414.

(320012)–9–16–23–mayo

HILDA PATRICIA DE LEÓN MORA-LES radica proceso sucesorio inte-stado notarial de JOAQUINA ELISA MORALES RALDA DE DE LEÓN. Au-diencia de junta de herederos para el 30 de mayo de 2025 a las 11:00 hrs. en bufete ubicado en 0 Av. 8-85 zona 7 ofi. 305 Quetzaltenango. Cito a los interesados. Quetzalte-nango 23 de abril de 2025. OSCAR FERNANDO LOPEZ DE LEON Abo-gado y Notario Col. 24,630.

(319067)–9–16–23–mayo

PABLO ARTURO PELICÓ VICENTE, radicó ante mis oficios notariales su-cesorio intestado extrajudicial, cau-santes: ADRIAN PELICÓ VICENTE y doble de SANTOS PAULA IXMAY, SANTOS PAULA IXXMAY y/o SAN-TOS PAULA VICENTE IXMAY. Junta de herederos se señala 19/06/2025 a las 09:00 horas, cítese interes-a-dos en mi Notaría Centro Sur, San Vicente Buenabaj, Momostenango, Totonicapán, 6/05/2025. Notario CELSO XILOJ VICENTE. COL 9295.

(319065)–9–16–23–mayo

JOSUE DANIEL CHOJOLAN MA-ZARIEGOS, radicó ante mí, Proce-so Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante: CARLOS HUMBERTO CHOJOLAN GONZALEZ. JUNTA DE HEREDEROS: 16 de junio de 2025 a las 9:00 a.m. en 5º. Avenida 4-03, Local # 7, Zona 1, Mazate-nango, Suchitepéquez. Cito a quie-nes tengan interés. Mazatenango, 30 de abril de 2025. Lic. Miguel Angel Dávila Chávez, Abogado y Notario.

(319058)–9–16–23–mayo

VIOLETA JUDITH OREGEL ROBLES DE GUILLEN, radicó ante mí, Proce-so Sucesorio Intestado Extraju-dicial de la causante: LIGIA LUCINDA OREGEL ROBLES. JUNTA DE HERE-DEROS: 18 de junio de 2025 a las 9:00 a.m. en 5º. Avenida 4-03, Lo-cal # 7, Zona 1, Mazatenango, Su-chitepéquez. Cito a quienes tengan interés. Mazatenango, 3 de mayo de 2025. Lic. Miguel Angel Dávila Chávez, Abogado y Notario.

(319057)–9–16–23–mayo

JUANA PÉREZ VASQUEZ y MAR-COS VÁSQUEZ PÉREZ radicarón ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante MARCOS VÁSQUEZ GUZMÁN. Junta de he-rederas 5-6-2025, a las 9 horas, en 13 Av. 7-24 zona 1, Quetzaltenan-go. Cito a los que tengan interés. Quetgo. 5-5-2025. Licda. SINTIA PAOLA DIAZ BARILLAS. Notaria, Col: 10801.

(319056)–9–16–23–mayo

IRMA BEATRIZ TAY SAJQUIM radicó ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante MATEO TAY SACALXOT. Junta de herederos 6-06-2025, a las 9 horas, en 13 Av.

7-24 zona 1, Quetzaltenango. Cito a los que tengan interés. Quetzal-tenango 5-5-2025. Licda. SINTIA PAOLA DIAZ BARILLAS. Notaria, Col: 10801.

(319055)–9–16–23–mayo

PASCUALA BENITA CANIZ YAX viuda de GARCIA, actúa en nombre propio radico ante mis oficios notariales PROCESO SUCESORIO INTES-ADO EXTRAJUDICIAL DEL SEÑOR EFRAIN GARCIA TIU. Para la junta de herederos se fija el 30 de mayo de 2025, a las 10 :00 horas, en mi oficina profesional situada 4ta. calle 14- 0 5 zona 3 Totonicapán, Totoni-capán 6 de mayo 2025. Lic Héctor David Ixchajchal García, Abogado y Notario. Colegiado 16720.

(319053)–9–16–23–mayo

JUAN ANGEL CAAL CHEN; radicó PROCESO SUCESORIO INTES-TADO EXTRAJUDICIAL de JUAN NOLBERTO CAAL CUC. Se cita a los interesados a Junta de herede-ros 16/6/2025 a las 12:00 horas, 2º calle 7-69 zona 3 Cobán, Alta Verapaz, 5/5/2025. Arida Rodmeri Barco Grijalva. Abogada y Notaria. Col. 17,884.

(VSN-14869)–9–16–23–mayo

MARIA REBECA MAZARIEGOS RI-VERA y JOSÉ FERNANDO MAZA-RIEGOS DEL CID, radicarón ante mí PROCESO SUCESORIO TESTAMEN-TARIO EXTRAJUDICIAL de la cau-sante JULIA VELASQUEZ BORRAYO. Junta de herederos: 07/06/2025 a las 10:00 am, en oficina profesional ubicada en 8 calle 4-54, 2do nivel, zona 3, municipio de San José Pinu-la, departamento de Guatemala. Lic. Edras Leonel Garrido Franco. Abo-gado y Notario. Col. 31785.

(VSN-14865)–9–16–23–mayo

Yuris Gricelda Girón Gregorio y Zoila Gregorio Payes, radicarón ante mí, Proceso Sucesorio Intestado Ex-trajudicial de: ROBERTO ANTONIO GIRÓN MÊNDEZ. Junta de Here-deros, 13-06-2025, 11:30 horas, en 3º. Av. 3-41 Zona 1 Esquipulas, Chiquimula, Cito a los que tengan interés. Esquipulas, 7-04-2025. Lic. Marlon Elias Melgar Oliva. Abogado y Notario. Colegiado 11657

(VSN-14824)–9–16–23–mayo

CARLOTA CUC CAAL radico Proce-so Sucesorio Intestado Extrajudicial Simple de JUAN CHOC CAC. Junta de Herederos el 2 de junio de 2025, a las 10:00 horas en 6º. ave. 8-39, zona 2, Barrio San Sebastián, San Pedro Carchá, A. V. 05/05/2025. Licda. Fidelina Marisol Bailón Pacay, Col. 14508.

(VSN-14836)–9–16–23–mayo

Ante mis oficios Javier Ramos Matías, como cesionario de los derechos de Rosalín Miguel, en calidad de hija del causante; radicó la sucesión in-testada extrajudicial del causante: Gilberto Miguel Martín, identificado además como: Gilberto Miguel. Para la Junta de Herederos señalé audien-cia el día treinta de mayo del año dos mil veinticinco, a las nueve horas en punto, en mi oficina ubicada en la tercera avenida cuatro guion se-senta y uno de la zona uno, del mu-nicipio de Barillas, departamento de Huehuetenango. En el municipio de Barillas, departamento de Huehue-tenango, veinticinco de abril del año dos mil veinticinco. Lic. Roni Amilcar González Maldonado. Abogado y Notario. Colegiado No. 3796.

(VSN-14843)–9–16–23–mayo

MYNOR JAVIER JERÓNIMO ESTE-VEZ promueve diligencias voluntarias sucesión intestada SONIA ARACELY ORTEGA PATZAN DE JERÓNIMO se señala 03 de Junio 2025, 9:00

hrs celebración junta de herederos. Se emplaza a terceros a oposición Comercial Esperancita, 4-28, Zona 1, Local 24, Tercer Nivel del Muni-cipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala. Guatemala. 06 Mayo 2025. Licda. Aracelly Ortiz Garzo, Abogada y Notaria, Col. 15445.

(VSN-14852)–9–16–23–mayo

FLOR DE MARÍA GONZALEZ MEL-GAR, por medio de su Mandatario Especial con Representación, MELVIN FABRICIO MELGAR MELGAR, radicó ante mis oficios Notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: CIRIACO GONZÁLEZ VIRULA. Para la junta de herederos se fija el 15 de junio de 2025, a las 17:00 horas, en mi oficina profesional, situada en la 3ra avenida, zona 2, Barrio Santiago, Chiquimullilla, Santa Rosa. Lda. Lucía Melgar Blanco. Notaria. Col.23153. 06-05-2025.

(320055)–9–16–23–mayo

Ante mis oficios notariales, IRMA SU-SANA IXPANEL PALALA radicó SU-CESORIO INTESADO EXTRAJUDI-CIAL de la señora: EUSEBIA IXPANEL PALALA (ÚNICO NOMBRE): Junta de herederos 30 de mayo del 2025 a las 15:00 horas en: 19 calle A, 30-35A, Villa Hermosa I, San Miguel Petapa, Guatemala. Lic. VICENTE ELIVAR ARMAS DE LEÓN. Notario Col. 41334. Guatemala, 2 de mayo del 2025.

(320049)–9–16–23–mayo

Reyna Floridalma Pacheco Zetino, radicó ante mí Proceso Sucesorio In-estado Extrajudicial de Juan Belisa-rio Pacheco Zetino y/o Juan Belisario Pacheco Cetino y/o Juan Belizario Pacheco Cetino. Junta de herederos 06/06/2025; 9:00 hrs. en 3º. calle 3-44, z. 5, Santa Cruz del Quiché, Quiché. Cito a interesados. Quiché, 05/05/2025. Henry Lionel Pérez Val-dez, Notario col. 12,342.

(320037)–9–16–23–mayo

María Hilda Yocuté Chávez, radicó Sucesorio Extrajudicial Intestado de ROMÁN YOCUTÉ CHAVEZ. Junta herederos 27 mayo 2025, 9 horas, en 7º. Av.15-13 Z.1, 2do, nivel, Oficina 24, Edificio Ejecutivo, Gua-temala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 5 mayo 2025. María Piedad Pacheco Cruz. Notaria. Co-legiada 8517.

(320036)–9–16–23–mayo

AMADEO COY CALEL, radicó ante mi sucesorio intestado extrajudicial de CECILIO YOC NOJ. Se señalo junta de herederos para el día 30 de mayo de 2025, a las 15:00 horas, en la 19 Avenida y 13 calles Zona 1, Colonia el Roble lote 78 A, de esta Ciudad Guatemala, Guatemala 6 de mayo de 2025. Lic. Amadeo Coy Calel, Abogado y Notario Colegiado 33434.

(320029)–9–16–23–mayo

Kevin Estuardo Escalante Ramírez, Radica Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de la señora Claudia Lisbeth Ixtiac o Claudia Lisbeth Ramí-rez. Junta de Herederos 5/6/2025, 10 horas. Efectos legales hágase publicación. 28/4/2025. 2av. 8-72 zona 1. Mazatenango, Such. Licda. Aurora Manuela Quetzlali Ramos Quiroa, Colegiado # 41,442.-

(319069)–9–16–23–mayo

MAGDA ELENA LÓPEZ LASTOR DE GUARCHAJ radicó proceso suce-sorio intestado extrajudicial de PEDRO ENRIQUE LÓPEZ LASTOR junta de herederos el 16/06/2025 a las 14:00 horas, en 1º. Calle, Lot. 1 Apto. “B” Col. Hunapú Z. 4 Escuint-la, Licda. CYNTHIA GERALDINA ME-RIDA OSORIO Col.28, 333.

(VSN-14872)–9–16–23–mayo

A mi Notaría se presentó GLENDY MARINOLY MARROQUÍN solicitando cambio de nombre de su hija menor de edad SOFÍA MARINOLY FLORES MARROQUÍN por el de DARLIN SOFÍA FLORES MARROQUÍN, para efectos legales, esta publicación. Interesados La Arenera lote 2-203 A San José, Escuintla. Tel: 46383812. Guatemala 20-5-2025. Lic. Perla Analy Oseida Marín, ABOGADA y NOTARIA. Col. 27,387. (320895)–23–may–6–20–jun

MARIA CAROLINA ELIAS AJANEL DE CALEL, solicita en su calidad de Mandataria Especial con Representación, CAMBIO DE NOMBRE de su mandante del señor HERBER OSEAS ELÍAS AJANEL, por el de HEBER ADIEL ELÍAS AJANEL. Formalícese oposición por quienes se consideren perjudicados en 3ra. Avenida 2-71 zona 2, Salcajá, Quetzaltenango. 29 de abril del año 2025. Lic. Marvin Emeterio Tizol Cuc. Notario. Col: 14673. Tel: 53218969. (320921)–23–may–6–20–jun

A mi Notaría ubicada en 1ra. Calle 5-29, Colonia Lomas del Capitán, Amatitlán, Guatemala, se presentó VICTOR LÓPEZ PACHECO, a promover Diligencias Voluntarias de su CAMBIO DE NOMBRE, por el de EDWIN ISMAEL LÓPEZ PACHECO. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala 19/05/2025. Licenciado NORMAN ALBERTO RODRÍGUEZ DE LEÓN, Abogado y Notario. Colegiado activo 26324. (320946)–23–may–6–20–jun

A mi oficina profesional ubicada en El Barrio El Centro del municipio de Panzos, A.V. se presentó RÉGILSON JOSÉ ANTONIO RAX CAC a solicitar CAMBIO DE NOMBRE de su menor hija GLENDA MACTZIL AMAYTE RAX SACUL por el de GLENDA MARÍA ANAYTE RAX CAC, se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Panzos, A.V. 13-05-2025. Lic. María José Castañeda Alvarado, Notaria, Colegiada 24,153. (320959)–23–may–6–20–jun

OFICINA JURIDICA DE LA NOTARIA MARÍA JOSÉ PÁEZ VÁRGAS. 3ERA CALLE. 5TA AVENIDA, ZONA 1, CIUDAD DE CHIQUIMULA. ---- -El señor LUIS EMILIO VELOZO GARCÍA, solicita su CAMBIO DE NOMBRE, por el de LUIS EMILIO GARCÍA. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Chiquimula, dieciséis de mayo de 2025. (VSN-15310)–23–may–6–20–jun

A mi oficina jurídica, ubicada en 6°. Calle 6-10 zona 1 de Mixco, se presentó Magda Patricia Chín Orizabal, solicitando su CAMBIO DE NOMBRE, por el nombre de Magda Elizabeth Orizabal Borrayo. Afectados presentar oposición. Mixco, Guatemala, 20 de mayo de 2025. Licda. Karen Lissett Ixcot Monzón. Colegiado: 18,261. (VSN-15311)–23–may–6–20–jun

SULEYDA AZUCENA MARTINA MEJICANOS MAYEN, solicitando el cambio de nombre de su hijo menor de edad DAVID FERNANDO ESAHÚ ROBLES MEJICANOS, por el de DAVID FERNANDO OROZCO MEJICANOS, oposiciones en 6av 11-43, Edificio Pan Am, 3 nivel of 304, zona 1 de esta ciudad capital. Guatemala, 21-04-2025, Licda. Claudia Lucrecia García Hernández. Col. 11983 (319360)–25–abr–9–23–may

JOHANA LUCRECIA ALVAREZ AGUSTÍN DE GÓMEZ, solicita

CAMBIO DE NOMBRE de su menor hijo JEREMY ISAAC GÓMEZ ALVAREZ por el de JEREMY ISAAC PO-ROJ ALVAREZ. Para los efectos de ley se hace la presente publicación. Guatemala 11 de abril de 2025. Notario: Hugo Leonel Marroquín Xiquita, Colegiado 16,866. 6º Avenida A 20-38 zona 1, 1er. nivel Of. #6, Guatemala, Guatemala. (319359)–25–abr–9–23–may

SULEYDA AZUCENA MARTINA MEJICANOS MAYEN, solicita cambiar su nombre, por el de SULEYDA AZUCENA OROZCO MEJICANOS, oposiciones en la 6av 11-43, Edificio Pan Am, 3 nivel oficina 304, zona 1 de esta ciudad capital. Guatemala, 21-04-2025, Licda. Claudia Lucrecia García Hernández. Col. 11983 (319319)–25–abr–9–23–may

ÁLDINNE MAYARA AZUCENA ROBLES MEJICANOS, solicita cambiar su nombre, por el de ÁLDINNE MAYARA OROZCO MEJICANOS, oposiciones en la 6av 11-43, Edificio Pan Am, 3 nivel oficina 304, zona 1 de esta ciudad capital. Guatemala, 21-04-2025, Licda. Claudia Lucrecia García Hernández. Col. 11983 (319318)–25–abr–9–23–may

NORMA CONSUELO RUÍZ DOMINGO en la calidad con que actúa, solicita CAMBIO DE NOMBRE de su hija menor de edad VILMA CATALINA DE LEÓN RUÍZ por ALEJANDRA CATALINA DE LEÓN RUÍZ. Perjudicado opóngase en 2º. calle 9-18 zona 1 Barrio El Calvario, municipio de Malacatancito, Huehuetenango, 10/04/2025. Lic. Carlos Giovanni Calderón Barrios. Notario. Col. 28,176. (319333)–25–abr–9–23–may

OLIVERIO MEJIA LÓPEZ, solicita CAMBIO DE NOMBRE por el de: OLIVERIO FERNANDO MEJIA LÓPEZ, Oposición en Notaria 14 calle 6-12 zona 1 Oficina 402 ciudad de Guatemala. 21-04-2025. Lic. Fulvio Orlando Ruano Morales Abogado y Notario. Col.39536. (319323)–25–abr–9–23–may

María Petrona Claver Choc Rasbot, solicita el Cambio de su Nombre, por el nombre de Mary Claver Choc Rasbot. Quien se considere perjudicado puede oponerse en: 3º calle 4 - 28 zona 2, San Pedro Sacatepéquez, Guatemala. San Pedro Sac. Guatemala, 21/04/2025. Lic. Luis Armando Canel Monroy, Notario.- Colegiado 10,705. (319321)–25–abr–9–23–may

Alison Estefania Alvarez Samayoa, promovió Ante Mí cambio de su nombre por el de ALISON ESTEFANIA LÓPEZ SAMAYOA. Formalizar oposición. Iliana Lourdes Montoya González Abogada y Notaria Col. 35847. 5º. Avenida 6-06, Zona 1. Ciudad de Guatemala. (319340)–25–abr–9–23–may

A mi oficina ubicada en Calle Cirilo Flores 4-60, Z. 4 de Quetzaltenango, HILDA AZUCENA LÓPEZ MONTERROZO, solicita cambio de nombre por el de HILDA AZUCENA LÓPEZ MONTERROSO, pueden formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Quetzaltenango 21 de abril de 2025. Lic. JUAN ALEXSÁNDER DE LEÓN RECANCOJ, Notario. Colegiado 10539. (318928)–25–abr–9–23–may

LILIAM CONSUELO OLIVARES RAMIREZ, solicita el CAMBIO DE NOMBRE por el de LILIAN CONSUELO OLIVARES RAMIREZ, em-

plazado a denunciar cualquier oposición en la 2da Av 1-94 zona 2, El Progreso, Jutiapa. 21/04/2025. JUANA VICTORIA BARRERA, Abogada y Notaria. Colegiada No. 39,509. jmiga9@yahoo.com (VSN-14412)–25–abr–9–23–may

KEILA DANIELA LAZO ALVARADO, solicita cambio de nombre por el de KEILA DANIELA GÓMEZ ALVARADO. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenta esta notaría. CERO UNO CALLE CERO CUATRO GUION CERO OCHENTA ZONA UNO, DEL MUNICIPIO DE LAS CRUCES, DEPARTAMENTO DE PETÉN, LCDA. SONIA ELIZABETH FRANCO VÁSQUEZ, NOTARIA. COL. 34035. TEL 32899156. CATORCE DE ABRIL DEL AÑOS DOS MIL VEINTICINCO. (VSN-14388)–25–abr–9–23–may

JULIA FRANCISCO MARCOS, solicita cambio de nombre de su menor hija: JULIA YOJANA SIMÓN FRANCISCO, por el de: JULIA YOHANA GUTIÉRREZ FRANCÍSQUEZ. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quien se considere afectado se presente a esta Notaría. Barrio Esquipulas, San Pedro Soloma, Huehuetenango, 15-04-2024. Lic. REYNALDO NOLASCO JOAQUÍN CIFUENTES. Notario. Col. 21583. (VSN-14415)–25–abr–9–23–may

VENANCIO PANJOJ LARES, en representación de su hija MARCOS PANJOJ ALONZO a quien solicita cambio de nombre por el de MARTA GRICELDA PANJOJ ALONZO, se puede formalizar oposición. Barrio Central, Joyabaj, Quiché 21 de abril de 2025. Manuel de Jesús Pérez Reynoso. Notario. Col. 13379. (VSN-14418)–25–abr–9–23–may

Dora Virginia Villatoro Tercero, Mandataria Especial con Representación, solicita Cambio de Nombre de su mandante Chiquy Argentina López Gómez por el de Idania Argentinas López Gómez. Formalícese oposición quienes se consideren perjudicados. Guatemala 5 de mayo de 2025. Licda. Romelia Elena Valle Alegría. Abogada y Notaria. Colegiada 14209. (320019)–9–23–may–6–jun

A mi oficina 2º calle zona 1 del Municipio de Santa Ana, Petén, se presentó JERVIN RAQUEL JACINTO AGUSTIN, a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE, por el de JERVIN ALEXANDER JACINTO AGUSTIN, se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados, Santa Ana, Petén cinco de mayo de 2,025 Lic. FRANCISCO JAVIER MEJIA RIVERA, Notario, Colegiado 21,196. (319978)–9–23–may–6–jun

CARMEN ALMA ESTELA MÉNDEZ RODRÍGUEZ, solicita Cambio de Nombre por el de ALMA ESTELA MÉNDEZ RODRÍGUEZ, puede formalizar su oposición en 1º. Av. 8-93 Z. 1, Esquipulas, Chiquimula. 6/05/2025. Lic. Lázaro de Jesús Aceituno Guerra, Abogado y Notario. Colegiado 21,984. (319977)–9–23–may–6–jun

En 7º. Av. 6-53, z. 4, Edif. El Triángulo, 6to Niv. Of. 61, Cd. de Guat., Yael KAKON SIEDLER, madre con patria potestad de su hijo menor LYAM ANTONY ARREAGA KAKON, solicita su CAMBIO DE NOMBRE, por LYAM ANTONY KAKON SIEDLER. Guat. 29/04/2025. Lic. Daniel Armando Torres Rodríguez. Col.16,627. (319976)–9–23–may–6–jun

Moises López Ramírez, Mandatario Especial con Representación, solicita Cambio de Nombre de su Mandante LUCÍA TÚM IMUL por el de LUCÍA MARISOL MERLOS GARCÍA. Formalizar Oposición quiénes se consideren perjudicados. 8 cl. 7-60 c. 25 Verona 1, Bosques de Sn Marino, Cd. Sn. Cristóbal, z. 8 de Mixco. 06/05/2025.- Angela María Osorio Sosa. Notaria. Col. 10,033. (320007)–9–23–may–6–jun

A mi oficina en 2 Av. 20-67 zona 1, 2º. Nivel Of. 6 Guatemala, se presentó Francisco Roblero Morales, a solicitar cambio de su nombre de su hijo Joél Juan Carlos Roblero Hernandez, por el de Juan Carlos Roblero Hernandez. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 06 de mayo del año 2025. A Axel Abel López Muñoz, Notario, colegiado 4561. (319993)–9–23–may–6–jun

En la 0-73 zona 2, se presentó Eduardo Edilberto Baltazar Figueroa y Erika Lucrecia Samayoa Molina a solicitar CAMBIO DE NOMBRE de su hija Jailyn Luz Eleny Baltazar Samayao por JAILYN LUZ ELENNY LÓPEZ SAMAYAO. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Sololá, 30/04/2025. Licda. Piedad Julisa Alvarado Sandoval. Col. 7292 (VSN-14826)–9–23–may–6–jun

En la 0-73 zona 2, se presento Silvia Esther Sicay Tziná y Víctor Diego Chávez Sosof a solicitar CAMBIO DE NOMBRE de su hijo Chirs Emanuel Caleb Chávez Sicay por CRIS EMANUEL CALEB CHÁVEZ SICAY. Formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Sololá, 30/04/2025. Licda. Piedad Julisa Alvarado Sandoval. Col. 7292 (VSN-14827)–9–23–may–6–jun

A mi Notaría ubicada en la 6ta. Calle 4-35 A Zona 2, de San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez, se presentaron, RONY ELYESER GUACHÍN MARÍN y LEYDI MARISOL HERNÁNDEZ LÓPEZ, a solicitar CAMBIO DE NOMBRE de su hijo ELIESER GAEL GUACHÍN HERNÁNDEZ, por el de SANTHIAGO ALONSO GUACHÍN HERNÁNDEZ. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. San Antonio Aguas Calientes, 5 de mayo de 2025. Cinthya Margarita López González de Méndez, Abogada y Notaria. Col. 30344. (VSN-14856)–9–23–may–6–jun

A mi Notaría ubicada en la 6ta. Calle 4-35 A Zona 2, de San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez, se presentó, MARCOS FERNANDO LÓPEZ QUEXEL, en calidad de Mandatario Especial con Representación de la señora SANDRA PATRICIA QUEXEL TOBAR, a solicitar CAMBIO DE NOMBRE de la menor BRISEL YASMIN ACAJABÓN QUEXEL, por el de BRISEL JASMIN GÚIT QUEXEL. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. San Antonio Aguas Calientes, 05 de mayo de 2025. Cinthya Margarita López González de Méndez, Abogada y Notaria. Col. 30344. (VSN-14857)–9–23–may–6–jun

En la 2a calle 7-79 Z9. Edi. Nova Reformador Ofi. 807 Cd. de Guatemala, PAMELA SARAÍ LÓPEZ SEQUEIRA solicita cambio de nombre de su mandante FRANCISCO XOL CHE, por el de JOSUE FELIPE CHAMAN. Lic. Roger Andrés Ruíz Roque. Col.29881. Guatemala 30/04/2025. (VSN-14840)–9–23–may–6–jun

A mi oficina 4º. Calle, 1-20, Zona 1. Barillas, Huehuetenango; se presentó GREGORIO ANTONIO SIMÓN GREGORIO, a solicitar Cambio de Nombre de su mandante MATEO JUAN SIMÓN GREGORIO, por el de ADAIR ADRIÁN SIMÓN GREGORIO. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Barillas, Huehuetenango; 07/04/2025. Licda. Lucrecia Natividad Toledo López, Notaria. Colegiada No. 17145. (320051)–9–23–may–6–jun

A mi oficina 4º. Calle, 1-20, Zona 1. Barillas, Huehuetenango; se presentó YONIFER FIDAELO MARTÍNEZ GRAMAJO, a solicitar cambio de nombre de la menor BAILEY ADRIANA ESCOBEDO MARTÍNEZ, por el de BAILEY ADRIANA RODRIGUEZ MARTÍNEZ; quien es hija de su mandante LILIA ASUCELY MARTÍNEZ GRAMAJO. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Barillas, Huehuetenango; 07/04/2025. Licda. Lucrecia Natividad Toledo López, Notaria. Colegiada No. 17145. (319975)–9–23–may–6–jun

EVELIO COC QUIX solicita el Cambio de su Nombre por el de MIRNA EDAYILDIS COC QUIX. Para efectos de oposición se hace la presente publicación. Emerson Alexis Ramírez Pérez. Abogado y Notario, Colegiado 8,280. Oficina: 4º Avenida 4-63 ZONA 1 Chicamán, Quiché. (319974)–9–23–may–6–jun

REMATES

JUICIO EJECUTIVO NO. 02003-2022-00342 OF. 1º. NOT. 2º. Este Tribunal señaló la audiencia del DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, A LAS DIEZ HORAS, para la diligencia de REMATE de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de la zona central, FINCA NUMERO OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO (8305), FOLIO TRESCIENTOS CINCO (305), DEL LIBRO CINCUENTA Y SIETE E (57 E), DE EL PROGRESO, con las medidas y colindancias siguientes: de la estación P uno al punto observado P dos, con un azimut de noventa grados, cero minutos, cero segundos, (90º0'0"), una distancia de diez punto cero cero metros (10.00 mts) y colinda con FINCA MATRIZ; de la estación P dos al punto observado P tres, con azimut de ciento ochenta grados, cero minutos, cero segundos (180º0'0"); una distancia de veinte punto cero cero metros (20.00 mts) y colinda con CN BENEDIN CARRILLO VARGAS; de la estación P tres al punto observado P cuatro, con un azimut de doscientos setenta grados, cero minutos, cero segundos, (270º0'0"), una distancia de diez punto cero cero metros y colinda con CAMPO LIBRE, CARRETERA A SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN DE POR MEDIO; de la estación P cuatro al punto de observado P uno, con un azimut de cero grados, cero minutos, cero segundos (0º0'0"), con una distancia de veinte punto cero cero metros (20.00 mts) y colinda con FINCA MATRIZ. Cuenta con una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (200.00 m2); finca rustica consistente en una fracción de terreno ubicado en Aldea Magdalena, municipio de San Agustín Acasaguastlan, departamento de El Progreso; se hace constar que dicho inmueble no tiene ninguna clase de cultivos. El referido bien inmueble no tiene cultivos y tiene los linderos en todos sus rumbos de muros de block fundido. HIPOTECA: el que motiva la presente ejecución promovida por

SILVIA ALBERTINA OLIVA GOMEZ, en la calidad con que actúa, para lograr el pago de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 47,425.55), más intereses y costas procesales. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guastatoya, El Progreso, diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco. Secretaria, Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de El Progreso. Licenciada BIANCA RAQUEL PINTO CHIGUELA. (320927)–23–30–may–6–jun

EDICTO Ref. Proceso E.V.A. No. 10007-2024-01367 Of. 2º. De Trámite. Ante Juez de Paz de Cuyotenango, Suchitepéquez, se practicará audiencia Martes 15-07-2025 10:00 Hrs. Para VENTA EN PÚBLICA SUBASTA Finca Rústica 82225; Folio125 libro 298 de Suchitepéquez, ubicada en LOTIFICACION BRISAS DE XULA, identificado como lote 51 del municipio de CUYOTENANGO SUCHITEPEQUEZ. Extensión de 487.370000 mts2, y colinda AL NORTE: Lote 52: ORIENTE: Calle de 6 metros; SUR: lote 50; PONIENTE: Rio Ixbaná, INSCRIPCIONES HIPOTECARIAS: Inscripción No. 3 a favor de ANGEL VITTORIO LOPEZ ROBLES, emplazado como tercero civilmente interesado. Presente ejecución la promueve HENRY GIOVANI RAMOS TOT. Precio del Remate: Q. 10,000.00, intereses legales y costas judiciales de éste proceso. Y para los efectos de ley, publíquese. El contenido del presente edicto fue previamente revisado y aceptado por la parte interesada, en tal virtud si surgiere algún error no es responsabilidad de la secretaria de éste Juzgado de Paz, ní de quien tramita el presente proceso. Secretaría JUZGADO DE PAZ RAMO CIVIL, Cuyotenango, Suchitepéquez. 23 de Abril de 2025. MARTHA ELIZABETH ALCANTARA ARROYAVE. Sria (319070)–9–16–23–mayo

EJECUTIVO No. 08003-2024-00906. Of. 1º. Este Juzgado señaló audiencia el 04-06-2025 a las 09:00 horas, para el Remate en pública subasta de 1 bien inmueble ubicado en el paraje Churacantacaj, actualmente lugar conocido como camino real dos, (cerca del instituto de la comunidad), Aldea Pachaj, Municipio de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán, con extensión superficial de 207.58 mts2, mide y linda: NORTE: 9.70 mts lineales colinda con Justo Cos, camino pavimentado privado de por medio; SUR: 9.70 mts lineales colinda con Isabel González, piedra de por medio; ORIENTE: 21.40 mts lineales colinda con Brígida Yessenia Hernández López de González; PONIENTE: 21.40 mts lineales colinda con Marta Cos, camino adoquinado, denominado camino real dos, de por medio; carece de registro y matrícula fiscal. Remate tiene lugar en virtud de ejecución promovida por la Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito “Red de Fondos Comunitarios” Responsabilidad Limitada, (REFICOM R. L), por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación Abogado Miguel Estuardo Amézquita Barrios, para lograr el pago de Q 116,247.75 en concepto de saldo de capital, más intereses, mora y costas procesales. Efectos legales, publíquese. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Totonicapán. 06-05-2025. Abogada Aura Marina Charchalac Ordóñez. Secretaria.- (320651)–20–23–27–mayo

Ejecución en Vía de Apremio 01163-2012-00701 Of. 3°. Este juzgado señaló audiencia para el día CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO a las DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta de los derechos a favor de la entidad ejecutante recaídos sobre los siguientes bienes inmuebles inscritos en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central así: A) FINCA DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO (2221), FOLIO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247), DEL LIBRO NOVENTA Y CINCO (95) DE GUATEMALA. ESTADO DE LA FINCA AL MOMENTO DE LA CONSERVACIÓN: Finca urbana ubicada en casa en la calle que de El Arquito conduce a la iglesia Candelaria, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con área de cuatrocientos noventa y ocho punto cero cuatrocientos metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: al Oriente, veintiuna varas, mediando la avenida, con casa de doña Francisca Pacheco; al Norte, cincuenta varas, con casa de don Vicente Orellana; al Poniente, en la parte que colinda con el potrero del doctor don Guillermo Cruz quince varas, (siendo esta la extensión que corresponde al inmueble que sus primitivos causantes adquirieron por escritura de veintisiete de octubre de mil ochocientos sesenta y seis, ante don Juan Vicente de León); y en la que es límite con don Simeón Cabrera López seis varas y por el Sur, en toda su extensión con el señor acabado de nombrar cincuenta varas, pero no en línea recta, por motivo de que partiendo del Oriente hacia el Poniente, lleva el inmueble el mismo ancho de veintiuna varas hasta las treinta y tres varas, reduciéndose desde aquí ese ancho, en seis varas en cuanto a las diez y siete varas que complementan las cincuenta de que se ha hablado. En consecuencia la forma del lote descrito es un cuadrilongo, al que falta en el ángulo Sur_Oeste con recodo de seis varas de Norte a Sur por diecisiete varas de Oriente a Poniente. LIMITACIONES. INSCRIPCIÓN NÚMERO ONCE: Esta finca goza de la servidumbre de parqueo como se expresa en la novena inscripción de derechos de la finca número treinta y cinco mil ciento cuarenta y ocho, folio setenta y dos libro trescientos de Guatemala. INSCRIPCIÓN NÚMERO DOCE: De conformidad con declaración jurada se hace constar que la ubicación del presente inmueble es: trece avenida uno guion cuarenta y cuatro zona uno, Ciudad de Guatemala. DESMEMBRACIONES: INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO: Desmembrada de esta finca una fracción que mide seis metros sesenta y nueve centímetros de Sur a Norte, por seis metros setenta y tres centímetros de Oriente a Poniente; ó ciento doce metros cuadrados que formó Número treinta y ocho mil trescientos sesenta y tres folio doscientos treinta y dos libro trescientos veinte de Guatemala. INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS: Desmembrada de esta finca una fracción que mide cincuenta y un noventiseis decímetro cuadrado, que formó la número treinta y nueve mil quinientos veinticinco folio ciento cuarenta y uno libro treinta y dos de Guatemala, propia de la Municipalidad de esta capital. ANOTACIONES PREVENTIVAS. I) Inscripciones letras: B e I, correspondientes

a embargo precautorio y definitivo decretado por Juzgado Décimo Tercero Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala, sobre los derechos de la demandada; II) Inscripciones letras: C, D, E, G y H, correspondientes a embargo precautorio, proroga y definitivo decretados por el Juzgado Octavo de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala, sobre los derechos de la demandada; III) Inscripciones letras F y J, correspondientes a embargo precautorio decretado por el Juzgado Tercero de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, sobre los derechos de la demandada; cuyos datos constan en sus respectivas inscripciones registrales. B) FINCA NÚMERO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (38363), FOLIO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232), DEL LIBRO TRESCIENTOS VEINTE (320) DE GUATEMALA. ESTADO DE LA FINCA AL MOMENTO DE LA CONSERVACIÓN: Finca urbana ubicada en terreno en la Avenida de la Candelaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con área de ciento doce punto cero cero cero metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Mide seis metros sesenta y nueve centímetros de Sur a Norte y dieciséis metros setenta y tres centímetros de Oriente a Poniente, siendo su extensión total de ciento doce metros cuadrados y linda Norte con herederos del General Felipe Samaya; Oriente: con la avenida Candelaria; Sur, la finca de donde se desmembró y Poniente: la misma finca de donde se desmembró. LIMITACIONES. INSCRIPCIÓN NÚMERO CUATRO: Esta finca goza de la servidumbre de parqueo como se expresa en la novena inscripción de derechos reales de la finca número treinta y cinco mil ciento cuarenta y ocho, folio setenta y dos, libro trescientos de Guatemala. INSCRIPCIÓN NÚMERO CINCO: De conformidad con declaración jurada se hace constar que la ubicación del presente inmueble es: trece avenida uno guion cuarenta y cuatro zona uno, Ciudad de Guatemala. ANOTACIONES PREVENTIVAS. I) Inscripciones letras: A e I, correspondientes a embargo precautorio y definitivo decretados por el Juzgado Décimo Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Municipio y departamento de Guatemala, sobre los derechos de la demandada; II) Inscripciones letras: B, C, D, G y H, correspondientes a embargo precautorio, proroga y definitivo decretados por el Juzgado Octavo de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala, sobre los derechos de la demandada; III) Inscripción letra F, correspondiente a embargo precautorio decretado por el Juzgado Tercero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, sobre los derechos de la demandada; cuyos datos constan en sus respectivas inscripciones registrales. C) FINCA CIENTO TREINTA Y OCHO (138), FOLIO CIENTO TREINTA Y OCHO (138) DEL LIBRO DOS MIL TREINTA Y CUATRO (2034) DE GUATEMALA. ESTADO DE LA FINCA AL MOMENTO DE LA CONSERVACIÓN: Finca rústica ubicada en trece ave-

nida uno guion cincuenta y dos zona uno del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con área de ciento cincuenta y ocho punto seis mil cien metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Linda al Norte: dieciocho punto veintiséis metros con inmueble uno guion cuarenta y seis zona uno, Fabrica Alimentos Exquisitos, S.A. Sur: dieciocho punto veinte metros con finca matriz, Oriente: nueve punto cuarenta y tres metros con trece avenida zona uno, Poniente: ocho metros con finca matriz. LIMITACIONES. INSCRIPCIÓN NÚMERO TRES: Esta finca goza de la servidumbre de parqueo como se expresa en la novena inscripción de derechos reales de la finca número treinta y cinco mil ciento cuarenta y ocho, folio setenta y dos libro trescientos de Guatemala. ANOTACIONES PREVENTIVAS. I) Inscripciones letras: A y H, correspondientes a embargo precautorio y definitivo decretados por el Juzgado Décimo Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Municipio y departamento de Guatemala, sobre los derechos de la demandada; II) Inscripciones letras: B, C, F y G correspondientes a embargo precautorio, proroga y definitivo decretados por el Juzgado Octavo de Primera Instancia del Ramo Civil del Municipio y departamento de Guatemala, sobre los derechos de la demandada; III) Inscripción letra D e I, correspondiente a embargo precautorio decretado por el Juzgado Tercero de Trabajo y Previsión Social sobre los derechos de la demandada; III) Inscripción letra E, correspondiente a embargo precautorio decretado por el Juzgado Quinto de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, sobre los derechos de la demandada; cuyos datos constan en sus respectivas inscripciones registrales. GRAVÁMENES HIPOTECARIOS: En las tres fincas relacionadas ninguno. La presente ejecución es promovida por COMPAÑÍA PROMOTORA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Administrador Único y Representante Legal, la cual mediante sentencia de fecha uno de febrero del dos mil trece, que es la que motiva la presente ejecución, declaró ha lugar a hacer trance y pago y/o trance y remate, a favor de la entidad ejecutante con el producto de los bienes arriba identificados, para lograr el pago de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA QUETZALES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS, más intereses y costas procesales, derivado de los embargos definitivos anotados a su favor en las fincas relacionadas. En la ciudad de Guatemala, treinta de abril de dos mil veinticinco. JUZGADO DÉCIMO TERCERO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. LIC. GILBERT DIEGO ALEJANDRO AROCHE AVILA/SECRETARIO (319986)–9–16–23–mayo

PEVA. No. 11005-2024-00578 Of. 3° Este Juzgado señaló audiencia el día 28 de mayo del año 2025, a las 11:30 horas, remate pública subasta finca 3478, folio 478, del libro 67E del departamento de Suchitepéquez, área, medidas, colindancias y ubicación que constan en su respectiva inscripción de dominio. Para el remate se fija la cantidad reclamada de Q.134,000.00, más

intereses, más gastos y costas procesales que se causen con motivo de este proceso, en virtud del proceso de ejecución en vía de apremio promovida por Corporación La Gran Familia, Sociedad Anónima, a través de su Representante Legal. Publíquese. Juzgado 1°. Instancia Civil y Económico Coactivo Retalhuleu. Retalhuleu, 05 de mayo de 2025. Licda. Karen Vanessa Ajxup Miranda. Secretaria. (319054)–9–16–23–mayo

EJECUTIVO 09037-2024-03286 Of. II Este Juzgado señaló audiencia para el día 04/06/2025 a las 11:00 Hrs, para el remate de la finca inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango, bajo el número de finca TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (3,546), FOLIO CUARENTA Y SEIS (46), DEL LIBRO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO E (388E) del departamento de Quetzaltenango, consistente en finca rustica, ubicada en el lugar denominado Pajón, del municipio de Zunil, del departamento de Quetzaltenango, con una extensión de 873.62 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: PONIENTE: De la estación 0 al punto observado 1, con un azimut de 5 grados, 7 minutos, 22 segundos, con una distancia de 41.80 metros, colinda con Wilder Audain Mejía Ortiz, carretera de por medio. NORTE: De la estación 1 al punto observado 2, con un azimut de 95 grados, 1 minuto, 31 segundos, con una distancia de 20.90 metros, colinda con finca matriz. ORIENTE: De la estación 2 al punto observado 3, con un azimut de 185 grados, 7 minutos, 22 segundos, con una distancia de 41.80 metros, colinda con finca matriz. SUR: De la estación 3 al punto observado 0, con un azimut de 275 grados, 1 minuto, 31 segundos, con una distancia de 20.90 metros, colinda con finca matriz. Ejecuta: COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO CABRICÁN, RESPONSABILIDAD LIMITADA COINACAB R.L. a través de su representante legal RUSBELDO RODOLINO RAMOS Y RAMOS. Base: Q 80,000.00 más intereses y costas procesales. Williams Giovani López Barrios, Secretario. Juzgado Pluripersonal de Paz Civil, Familia, Trabajo y Violencia Intrafamiliar del Departamento de Quetzaltenango. 24/04/2025. (319068)–9–16–23–mayo

VÍA DE APREMIO. 09006-2023-01305 Of. 2°. Este Juzgado fijó audiencia para el día 29/05/2025 a las 08:30 Hrs. para el remate de la finca inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango, bajo el número de finca: NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (96998), FOLIO: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233), DEL LIBRO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (371) del departamento de San Marcos; consistente en finca Urbana ubicada en el municipio de Ayutla (Tecun Umán), el cual cuenta con un área o extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: veintiuno punto catorce metros colinda con Finca Matriz; SUR: veintiuno con catorce metros colinda con Adela Tubac y finca férrea en medio; ORIENTE: once punto treinta y tres metros

colinda con finca matriz; y PONIENTE: once con treinta y tres metros, colinda con Vitalio Rodas, calle en medio; la propiedad posee un gravamen hipotecario: en su inscripción número uno se encuentra de libre de anotaciones y limitaciones. Ejecuta: JOSE ALEJANDRO CUM RAMIREZ, base: Q 44,000.00, más intereses y costas procesales. Ante Juez 1°. De 1a. Instancia Civil, Quetzaltenango. 30/04/2025. Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario. (319066)–9–16–23–mayo

E.V.A. 01045-2022-01391 OFICIAL 4o. Este Juzgado señaló la audiencia del día VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, A LAS ONCE HORAS, para el remate de las siguientes fincas: a) FINCA NUMERO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS (39916), FOLIO CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) DEL LIBRO TREINTA Y CUATRO (134) DE HUEHUETENANGO, cuyo estado actual es el siguiente: Finca urbana ubicada en EL PRIMER CARRIZAL del municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, con área actual de doscientos cincuenta y nueve punto quinientos mil metros cuadrados, con las colindancias siguientes: al Norte, quince metros, la vendedora. al Sur, quince metros, calle particular. al Oriente, diecinueve metros, calle particular. al Poniente, diecisiete punto cero tres metros, área verde, calle y Alberto Gómez, Arturo Ríos Villatoro y María Elena Vasquez palacios de Ríos. Esta finca se desmembró de la Finca treinta y un mil ciento veintisiete Folio ciento cincuenta y siete Libro ciento seis de Huehuetenango. Inscripción Número: tres. El ejecutado por compra es dueño de esta finca. Anotaciones Preventivas. Anotaciones Preventivas. Anotación Letra: A. La Juez del Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) veintiuno de junio de dos mil veintidós, mandó a anotar el Embargo Precautorio de esta finca seguido por INVERSIONES LA ZARANDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, según Juicio Ejecutivo de acción cambiaria en la vía directa número cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero cero setecientos noventa y cinco Oficial primero. Inscripción Letra B: El Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de Guatemala en resolución nueve de diciembre de dos mil veintidós mandó a anotar en esta finca, la demanda entablada por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y cinco guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial cuarto. Anotación Letra: C. El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y cinco guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra B: El Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de Guatemala en resolución nueve de diciembre de dos mil veintidós mandó a anotar en esta finca, la demanda entablada por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y cinco guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y cinco guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del proceso ejecutivo de Acción Cambiaria en la Vía Directa seguido por la entidad CAFCOM, Sociedad Anónima -a través del Representante Legal según juicio cero mil cuarenta y tres guion dos mil veintidós guion cero mil trescientos noventa y uno Oficial primero. Inscripción Letra C: El Juez del Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Guatemala, en resolución(es) de fecha(s) once de julio de dos mil veintitrés, mandó a anotar el Embargo Definitivo de esta finca dentro del

EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO NÚMERO 01165-2024-00477 OFICIAL SEGUNDO. Este Juzgado señaló audiencia para el día VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS DIEZ HORAS, para el remate para la venta en pública subasta del bien inmueble y derechos de copropiedad sobre bien inmueble, inscritos en el Registro General de la Propiedad siguientes: a) Finca número CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (5273) folio DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) del libro CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO “E” (451E) de Guatemala. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO. Finca urbana consistente en Lote No.5, ubicado en la manzana 8, del Condominio “FUENTES DEL VALLE III”, ubicada en el municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, de noventa y seis punto cero cero metros cuadrados (96.0000 m2). Medidas y colindancias: De la estación cero (0) al punto observado uno (1), un azimut de doscientos veintinueve grados (229°), dieciocho minutos (18’), diez segundos (10”), con una distancia de seis punto cero cero metros (6.00 metros), colindando con LOTE NUMERO DIECIOCHO (18), MANZANA OCHO (8). De la estación uno (1) al punto observado dos (2), un azimut de trescientos diecinueve grados (319°), dieciocho minutos (18’), diez segundos (10”), con una distancia de dieciséis punto cero metros (16.00 metros), colindando con LOTE NUMERO SEIS (6), MANZANA OCHO (8). De la estación dos (2) al punto observado tres (3), un azimut de cuarenta y nueve grados (49°), dieciocho minutos (18’), diez segundos (10”), con una distancia de seis punto cero metros (6.00 metros), colindando con CALLE. De la estación tres (3) al punto observado cero (0), un azimut de ciento treinta y nueve grados (139°), dieciocho minutos (18’), diez segundos (10”), con una distancia de dieciséis punto cero metros (16.00 metros), colindando con LOTE NUMERO CUATRO (4), MANZANA OCHO (8). DERECHOS REALES: DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS. Téngase transcrita(s) la(s) 2a. inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbres de paso, para conducción de energía eléctrica, de telefonía y tecnología informática, acueducto y desagüe. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO TRES: Téngase transcrita(s) la(s) 3a. inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a sometimiento de la finca a REGIMEN DE

PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ADMINISTRACIÓN Y NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CONDOMINIO “FUENTES DEL VALLE II”. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO SEIS: La parte ejecutada es dueño de la presente finca por compra. HIPOTECAS. INSCRIPCIÓN NÚMERO TRES: Únicamente la que motiva la presente ejecución, la cual ocupa el primer lugar y es promovida por la entidad BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Mandatario Especial Judicial y Administrativo con Representación, Gratuito, para lograr el pago de la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES QUETZALES CON VEINTIÚN CENTAVOS (Q. 173,943.21), de capital, más intereses, costas procesales y demás rubros consignados en la demanda. Se aceptarán posturas que cubran como base el monto del capital reclamado, más intereses, costas procesales y demás rubros consignados en la demanda; y b) Los Derechos de Copropiedad sobre la Finca cinco mil cincuenta y siete (5057) folio cincuenta y siete (57) del libro cuatrocientos cincuenta y uno E (451E) de Guatemala. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO. Finca urbana consistente en terreno, ubicada en el municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, de setenta y un mil seiscientos noventa y uno punto mil metros cuadrados (71,691.1000 m2) con las medidas y colindancias que constan en su respectiva inscripción de dominio. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO QUINIENTOS TRES. La parte ejecutada es dueño de la presente finca por compra. HIPOTECAS. INSCRIPCIÓN NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO. Únicamente la que motiva la presente ejecución, la cual ocupa el primer lugar y es promovida por la entidad BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Mandatario Especial Judicial y Administrativo con Representación, Gratuito, para lograr el pago de la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES QUETZALES CON VEINTIÚN CENTAVOS (Q. 173,943.21), de capital, más intereses, costas procesales y demás rubros consignados en la demanda. Se aceptarán posturas que cubran como base el monto del capital reclamado, más intereses, costas procesales y demás rubros consignados en la demanda. RAZÓN: En esta finca constan otras inscripciones tanto en la plana de dominio como en la

de hipotecas, que pueden afectar a las inscripciones que se certifican. Se hace constar que se facciona el presente edicto de conformidad con las Certificaciones Registrales que obran en autos, el cual fue revisado y confrontado por persona autorizada por la parte ejecutante bajo su estricta responsabilidad. Guatemala, cinco de mayo del año dos mil veinticinco. Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil Del Departamento de Guatemala. Abogado. Jorge Luis López Brami. Juez “B”. Wilson Donaldo Oliva Ruano. Secretario. (320552)–19–21–23–mayo

E.V.A. 01048-2018-00811 Oficial 4°. Este Juzgado señaló audiencia para el día VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO a las DIEZ HORAS, remate para la venta en pública subasta del bien inmueble y derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles inscritos en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central siguientes: a) Finca número UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1,646) folio CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) del libro QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO E (584E) de GUATEMALA. DERECHOS REALES: DOMINIO INSCRIPCIONES: Número uno: Finca urbana consistente en FRACCION CIENTO TREINTA Y OCHO que consiste en Lote número seis (6) Manzana “H” de La Toscana Condominio, con dirección catastral en diecisiete avenida “A”, ocho guión cuarenta y dos zona cinco. La Toscana Condominio, ubicada en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, de 126.0000 m2. Medidas y colindancias SURESTE: De la estación cero al Punto Observado uno con un rumbo Sureste de sesenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos (66°33’44”) con una distancia de dieciocho metros (18.00 mts) colinda con lote número cinco (5) de la manzana H; SUROESTE: De la estación uno al Punto Observado dos con rumbo Suroeste, veintitrés grados veintiséis minutos dieciséis segundos (23°26’16”) con una distancia de siete metros (7.00 mts) colinda con lote número quince (15) de la manzana H; NOROESTE: De la estación dos al Punto Observado tres con rumbo Noroeste, sesenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos (66°33’44”) con una distancia de dieciocho metros (18.00 mts) colinda con lote número siete (7) de la manzana H; NORESTE: De la estación tres al Punto Observado cero con rumbo nores-te, veintitrés grados veintiséis minu-

tos dieciséis segundos (23°26’16”) con una distancia de siete metros (7.00 mts) colinda con calle. Esta finca se desmembro de la Finca 1099 Folio 132 Libro 1984 de Guatemala. Número Dos: Téngase transcrita la 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 3 y 9 inscripciones de derechos reales de la finca matriz, relativa a Servidumbres de Presa y Toma de Agua que goza; Agua que goza; Agua que goza; Agua que goza; Ramal de línea férrea; Desague que goza; Paso que soporta; goza y soporta, como se indica en la Finca 1093 Folio 121 Libro 1984 de Guatemala; Goza y soporta; Goza y soporta, como se indica en la Finca 1094 Folio 122 Libro 1984 de Guatemala. Número Tres: Se constituye sobre ésta finca el Régimen de Copropiedad denominado “LA TOSCANA CONDOMINIO”, cuyo reglamento forma parte de ésta finca como se expresa en la inscripción número 3 de Derechos Reales de la Finca número 1627 Folio 127 del Libro 584E de Guatemala. Número cuatro: Esta finca GOZA de la servidumbre DE PASO, SERVIDUMBRE DE DRENAJES, SERVIDUMBRE DE CONDUCCION Y/O CANALIZACIÓN DE TUBERÍAS Y AGUA POTABLE, SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN Y/O CANALIZACIÓN TELEFÓNICA, DE CABLE, INTERNET Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, SERVIDUMBRE DE COMUNICACIÓN E INTERCOMUNICACIÓN, SERVIDUMBRE DE SERVIDUMBRE DE ALUMBRADO PUBLICO, ILUMINACIÓN Y ENERGÍA ELÉCTRICA, SERVIDUMBRE DE TOLERAR DESTINO, tal y como se describen en la inscripción de dominio de la presente finca. Número cinco: Esta finca SOPORTA la servidumbre DE TOLERAR LAS FACHADAS DE LA VIVIENDA Y CONDOMINIO, SERVIDUMBRE DE TOLERAR CONSTRUCCIÓN RESTRINGIDA, SERVIDUMBRE DE ORNATO, SERVIDUMBRE DE TOLERAR DESTINO, SERVIDUMBRE DE MURO DIVISORIO HACIA LA CALLE PUBLICA, tal y como se describen en la inscripción de dominio de la presente finca. Número siete: Los ejecutados son dueños de esta finca por compra. GRAVÁMENES HIPOTECARIOS VIGENTES: Número uno: la cual ocupa el primer lugar; b) Los derechos de copropiedad sobre una doscientos diecinueveava parte (1/219ava) de la finca número UN MIL NOVENTA Y OCHO (1098) folio CIENTO TREINTA (130) del libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984) de GUATEMALA, cuyo estado actual es el siguiente: Finca rústica ubicada en Terreno del municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con

área de 29,576.2800 m2, con las medidas y colindancias que constan en su inscripción. INSCRIPCIONES: Número Veintidós: Los ejecutados son propietarios de los derechos de copropiedad sobre una doscientos diecinueveava parte (1/219ava) de la presente finca por compra. GRAVÁMENES HIPOTECARIOS: Número Seis: la que ocupa el primer lugar; y c) Los derechos de copropiedad sobre una doscientos diecinueveava parte (1/219ava) de la finca número UN MIL NOVENTA Y NUEVE (1099) folio CIENTO TREINTA Y DOS (132) del libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984) de GUATEMALA, cuyo estado actual es el siguiente: Finca rústica ubicada en Terreno del municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con área de 56,624.0000 m2, con las medidas y colindancias que constan en su inscripción. DERECHOS REALES: Número Veintidós: Los ejecutados son propietarios de los derechos de copropiedad sobre una doscientos diecinueveava parte (1/219ava) de la presente finca por compra. GRAVÁMENES HIPOTECARIOS VIGENTES: Número Seis: La que ocupa el primer lugar. RAZON: La presente finca, al día de hoy, tiene documentos pendientes de operación que podría afectar los derechos de los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 1,148 del Código Civil. Las hipotecas antes descritas son las que motivan la presente ejecución seguida por la entidad BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Mandatario Especial Judicial y Administrativo con Representación, para obtener el pago de la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE QUETZALES CON QUINCE CENTAVOS (Q.255,920.15), en concepto de capital, más intereses, gastos y costas procesales, se aceptarán posturas que cubran como base el capital reclamado más intereses causados, y que se sigan causando hasta el cumplimiento de la obligación, gastos y costas procesales. Para los efectos legales se facciona el presente edicto de conformidad con las certificaciones registrales obrantes en autos. Guatemala, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. Secretario del Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, Lic. Francisco José Bonilla Oliva. Secretario. (320537)–19–21–23–mayo

E.V.A. 09006-2025-166 Of. 4°. Este Juzgado señalo para el 12/6/2025 a las 9:00 Hrs. Remate de dos fincas, identificadas

así: A) Finca número 6,908, folio 408, libro 294 E del departamento de Suchitepéquez, ubicada en el municipio de Cuyotenango del departamento de Suchitepéquez, extensión superficial: de 28,256.49 Mts.2 finca rústica. Mide y colinda: NORTE-ESTE: Del punto cero al punto uno con un azimut de 186° 15’ 50.27” distancia de 145.40 Mts. colinda con finca matriz. ESTE: Del punto uno al punto dos con un azimut de 178° 1’ 31.49” distancia de 261.91 Mts. colinda con finca matriz. ESTE-SUR: Del punto dos al punto tres con un azimut de 270° 20’ 13.99” distancia de 1.08 Mts. colinda con rio Ican. SUR: Del punto tres al punto cuatro con un azimut de 280° 12’ 4.00” distancia de 63.27 Mts. colinda con rio Ican. SUR-OESTE: Del punto cuatro al punto cinco con un azimut 355° 31’ 23.15” 358.50 Mts. colinda con lote ocho. OESTE-NORTE: Del punto cinco al punto cero con un azimut de 69° 0’ 38.16” distancia de 105.15 Mts. colinda con carretera de Cuyotenango al lugar conocido como Tulate. y, B) Finca número 6909, folio 409, libro 294 E del departamento de Suchitepéquez, ubicada en La Línea, A-13, sector SIS, parcela 239, lechería San Francisco, del municipio de San José La Máquina, departamento de Suchitepéquez, finca rústica. Extensión superficial: 100,000.00 Mts2 mide y colinda: NORTE-ESTE: Del punto cero al punto uno con un azimut 97° 12’ 34.19” distancia de 119.34 Mts. colinda con parcela 224, calle de por medio. ESTE-SUR: Del punto uno al punto dos con un azimut de 187° 31’ 3.71” distancia de 799.23 Mts. colinda con finca matriz. SUR-OESTE: Del punto dos al punto tres con un azimut de 277° 31’ 45.64” distancia de 131.01 Mts. colinda con parcela 253, calle de por medio. OESTE-NORTE: Del punto tres al punto cero con un azimut de 8° 21’ 19.86” distancia de 798.65 Mts. colinda con parcela A 238. Base que cubre el capital ejecutado en su totalidad, es decir: Q 375,000.00 teniendo presente que la primera de las fincas detalladas garantiza la suma de Q 200,000.00 del total y, la segunda garantiza la suma económica de Q 175,000.00 del total, más intereses legales hasta el efectivo cumplimiento de la obligación y costas procesales. Ejecuta: Miguel Antonio de León Taracena; aceptándose postores cubran la deuda descrita más intereses y costas procesales. No existen más gravámenes, ni constan más datos. Ante el Juez 1°. De 1°. Inst. Civil Depto. Quetzaltenango. 6/5/2025. Abogado Gerbert Sergio Cajbón. Secretario. (319060)–9–16–23–mayo

“Trabajamos para informarte, como debe ser,”

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

El igual informo que el tesoro ha crecido un 16 por ciento

ago Palomo reafirma apertura informativa oficial

Suscríbete con nosotros llamando al PBX

1590

Ext. 152, 180 y 613

Diario de Centro América

dca.gob.gt

@diariodecentroamerica

@diariodeca

LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE IZTAPA, ESCUINTLA

INVITA

A PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS A PARTICIPAR EN EL EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA (Art. 17 LCE) DENOMINADA.

“MEJORAMIENTO CALLE PRINCIPAL ACCESO A MAJAGUAL 1 Y 2, CASERIO ATITANCITO IZTAPA, ESCUINTLA” NOG: 26219085

El objeto del evento es el proyecto “ **MEJORAMIENTO CALLE PRINCIPAL ACCESO A MAJAGUAL 1 Y 2, CASERIO ATITANCITO IZTAPA, ESCUINTLA**,” en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La fecha de recepción de Ofertas será la indicada en el portal de GUATECOMPRAS. Será recibida en la Dirección Municipal de Planificación de la municipalidad de Iztapa, Escuintla situada en 4ta Avenida Esquina zona 1 municipio de Iztapa departamento de Escuintla.

Municipalidad de Iztapa, mayo 2,025

(VSN-15421)–23–mayo



LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES
TOTONICAPAN, GUATEMALA C.A.

CONVOCA PARA EL EVENTO DE LICITACION PUBLICA

Las entidades mercantiles interesadas en participar en el evento de **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CABECERA MUNICIPAL SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, TOTONICAPAN. NOG 26230216.** Podrán adquirir las bases en la DIRECION MUNICIPAL DE PLANIFICACION -DMP- de la MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, TOTONICAPAN. La recepción de ofertas será en la Secretaria Municipal, de 11:00 a 11:30 am, el día 30 de junio del año 2025. La publicación del evento se puede leer a través de Internet, en la dirección <https://www.guatecompras.gt> consultando el número de NOG. **26230216.**

(320297)-23-mayo



CONVOCATORIA

La Junta Directiva del Condominio REFORMA OBELISCO, convoca a Asamblea Ordinaria Anual de Condóminos que conforme el Régimen de Propiedad Horizontal se celebrará el día viernes 27 de junio de 2025, a las 18:00 horas en el Hotel Barceló (7ª. Avenida 15-45 zona 9). De no haber quórum, la Asamblea se celebraría el siguiente día hábil o sea martes 1 de julio de 2025, en el mismo lugar y hora, con los titulares y representantes asistentes.

LA ADMINISTRACIÓN

(320951)-22-23-mayo



LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES
TOTONICAPAN, GUATEMALA C.A.

CONVOCA PARA EL EVENTO DE LICITACION PUBLICA

Las entidades mercantiles interesadas en participar en el evento de **LICITACION para el proyecto: CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA XEABAJ SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, TOTONICAPAN. NOG 26201445.** Podrán adquirir las bases en la DIRECION MUNICIPAL DE PLANIFICACION -DMP- de la MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, TOTONICAPAN. La recepción de ofertas será en la Secretaria Municipal, de 9:30 a 9:30 am, el día 30 de junio del año 2025. La publicación del evento se puede leer a través de Internet, en la dirección <https://www.guatecompras.gt> consultando el número de NOG. **26201445.**

(320298)-23-mayo



CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria del Consejo de Propietarios y Condueños del Edificio El Callejón, a celebrarse el día **16 de junio de 2025** a las **16:00 horas**, en el área de sótano del Edificio, ubicado en 2ª. avenida "A" 13-34, zona 1, ciudad de Guatemala.-

Si el día y hora fijados no estuvieren reunidos titulares que represen por lo menos el 51% del valor asignado el Edificio en la escritura de sometimiento a Régimen de Propiedad Horizontal, la reunión se llevará a cabo el día siguiente a la misma hora y lugar con los titulares que asistan o se hagan representar por escrito.

José Armando Enrique Vargas De León
Administrador y Representante Legal

(320973)-22-23-mayo



Secretaría Ejecutiva
Coordinadora Nacional para
la Reducción de Desastres



SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COORDINADORA NACIONAL
PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES -SE-CONRED-

En cumplimiento con lo que establece el artículo 10, numeral 26, del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Acceso a la Información Pública" Presenta el siguiente:

INFORME SOBRE FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO,
SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN,
LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDAD DE ACCESO AL ARCHIVO.

I. FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO:

La Sección de Archivo General, dependencia de la Dirección Administrativa de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -SE-CONRED- es la encargada de recibir, diligenciar, organizar, clasificar, administrar, resguardar y conservar la información que se genera en la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -SE-CONRED-, de conformidad con los parámetros de protección establecidos en forma física como electrónica.

II. FINALIDAD DEL ARCHIVO:

Garantizar la integridad, resguardo, conservación y preservación de la documentación generada de las actividades de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -SE-CONRED-.

III. SISTEMAS DE REGISTRO:

El archivo de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -SE-CONRED-, tiene como finalidad preservar el orden y fácil localización de los expedientes y documentos, dicha documentación es registrada en una base de datos física y electrónica de acuerdo a las siguientes disposiciones: a) Alfa-numérico; b) Cronológico; c) Dirección; d) Unidad, y e) Sección.

IV. CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN:

Por las funciones de la presentación del servicio que realiza la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -SE-CONRED-, la Sección de Archivo General conserva la información de manera Pública.

V. PROCEDIMIENTOS Y FACILIDAD DE ACCESO AL ARCHIVO:

Los usuarios pueden acceder a la información de la manera que lo establece el artículo 38 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Acceso a la Información Pública", mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica, a través de la Unidad de Información Pública de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -SE-CONRED-, ubicada en la Avenida Hincapié 21-72, zona 13, Ciudad de Guatemala en el caso de solicitudes electrónicas ingresando al sitio web: www.conred.gob.gt en el link de Información Pública debidamente identificado, completando el formulario "Solicitud de Información Pública", por correo electrónico a informacionpublica@conred.gob.gt y por vía telefónica al PBX 2296-9100 extensiones 1028 y 1029.

Guatemala, doce de mayo de dos mil veinticinco.

Lic. Sigfrido Mendizábal
Director Administrativo
-SE-CONRED-



Licda. Marta María Valenzuela
Jefa Unidad de Información
-SE-CONRED-



Dra. Claudine Osaldez
Secretaria Ejecutiva
-CONRED-

Avenida Hincapié 21-72 zona 13, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 2296-9100

¡La prevención es tarea de todos!

(320911)-23-mayo

CONVOCATORIA



Ministerio de
Finanzas Públicas

LLAMADO A PRESENTAR LICITACIÓN No. 02-2025

La Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, invita a participar en la Licitación Pública No. 02-2025.

DESCRIPCIÓN

La Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio de Finanzas Públicas requiere la adquisición de las **LICENCIAS PARA VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES, CON MÓDULOS DE VIRTUALIZACIÓN DE RED, CON CARACTERÍSTICAS DE FIREWALL PARA MICROSEGMENTACIÓN, PARA EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS.**

Los interesados que deseen participar en este concurso podrán obtener un ejemplar de las bases a partir de su publicación, en forma gratuita, descargándolas a través de la dirección de internet www.guatecompras.gt consultando el Número de Operación GUATECOMPRAS **NOG 25592068** y utilizarlo para presentar su oferta.

Las ofertas de precios se recibirán el día **01 de julio de 2025** a las 10:00 horas (hora límite 10:30), procediendo seguidamente a la apertura pública de las ofertas presentadas, acto que se llevará a cabo en la sala de sesiones de la Dirección de Tecnologías de la Información ubicada en la 8ª. Avenida 20-59 zona 1, nivel 6.

(320978)-23-mayo

El Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIA DE TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por este medio convoca a todos los accionistas de la misma para la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025), en las instalaciones ubicadas en Avenida las Américas, dieciocho guion ochenta y uno (18-81) de la zona catorce (14), Edificio Columbus Center, local trece (13) nivel dos (2), Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, a las nueve horas en punto (9:00 a.m.) Podrán asistir a la asamblea los titulares de acciones que aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas de la sociedad, cinco días antes de la fecha en que se haya de celebrar la asamblea, ya sea de forma personal o por medio de representante, pudiendo acreditarse mediante simple carta poder. De existir falta de quórum, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar y fecha una hora después de la indicada, de conformidad con lo indicado en el pacto social.

(320980)-22-23-mayo



Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla
Of. Centrales: Puerto Santo Tomás de Castilla
Tel: 7720-4040
www.santotomasport.com.gt

Of. Guatemala: 17 Calle 16-43 Zona 10
Edif. PLAZA SANTO TOMAS. Tels. 2415-8585
Guatemala C.A.

LICITACIÓN PÚBLICA No. 07-2025
REPUBLICA DE GUATEMALA

LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL
SANTO TOMAS DE CASTILLA

INVITA A PARTICIPAR EN EL EVENTO:

SERVICIO DE SEGURIDAD, ACCESO Y CONTROL
BIOMETRICO PARA EL ÁREA OPERATIVA Y
ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA
NACIONAL SANTO TOMAS DE CASTILLA.

Los interesados podrán adquirir las Bases de Licitación Pública a partir de la presente fecha en forma gratuita por medio electrónico.

La fecha para la recepción y apertura de plicas será el Jueves 03 de julio del 2025, a las 09:00 horas, en el Departamento de Compras ubicado en el primer nivel del Edificio Administrativo No. 2 de la Empresa Portuaria Nacional, en el Puerto Santo Tomas de Castilla. No se aceptará ninguna oferta transcurridos 30 minutos después de la hora señalada.

Las bases del presente concurso pueden descargarse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el número de operación Guatecompras (NOG) 26300028.

Guatemala, mayo del 2025.

(320988)-23-mayo



Ministerio de
Salud Pública
y Asistencia
Social



Hospital Roosevelt
Guatemala, C.A.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
MSPAS No. 2025-ROO-L026

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social está interesado en la **ADQUISICIÓN DE NATALIZUMAB, PARA EL HOSPITAL ROOSEVELT.**

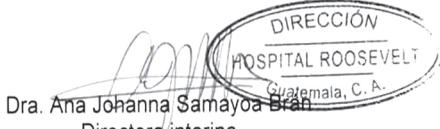
Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación, se encuentran detallados en los Documentos de Licitación Pública.

Podrán obtener los Documentos de Licitación Pública en la página Web www.guatecompras.gt, con Número de Operación de Guatecompras, **(NOG: 25604740).**

Las ofertas deberán ser presentadas ante la Junta de Licitación, el día **24 de septiembre de 2025**, a las **08:00 horas a.m.**, teniendo como límite para la presentación a las **08:30 horas a.m.**, en el Salón de la Biblioteca del Hospital Roosevelt, 5º. Nivel, ubicado en la Calzada Roosevelt, 6ª. Avenida Final Zona 11, Ciudad de Guatemala, teléfono 2321-7400. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día, en el mismo lugar al finalizar el periodo de presentación y recepción de ofertas.

Guatemala, mayo de 2025.

Atentamente,



Dra. Ana Johanna Samayoa Brán
Directora Interina
Hospital Roosevelt

(321018)-23-mayo



Ministerio de
Salud Pública
y Asistencia
Social



Hospital Roosevelt
Guatemala, C.A.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
MSPAS No. 2025-ROO-L028

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social está interesado en la **ADQUISICIÓN DE ANIDULAFUNGINA, PARA EL HOSPITAL ROOSEVELT.**

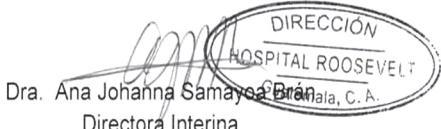
Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación, se encuentran detallados en los Documentos de Licitación Pública.

Podrán obtener los Documentos de Licitación Pública en la página Web www.guatecompras.gt, con Número de Operación de Guatecompras, **(NOG: 25824147).**

Las ofertas deberán ser presentadas ante la Junta de Licitación, el día **04 de agosto del año 2025**, a las **08:00 horas a.m.**, teniendo como límite para la presentación a las **08:30 horas a.m.**, en el Salón de la Biblioteca del Hospital Roosevelt, 5º. Nivel, ubicado en la Calzada Roosevelt, 6ª. Avenida Final Zona 11, Ciudad de Guatemala, teléfono 2321-7400. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día, en el mismo lugar al finalizar el periodo de presentación y recepción de ofertas.

Guatemala, mayo del año 2025.

Atentamente,



Dra. Ana Johanna Samayoa Brán
Directora Interina
Hospital Roosevelt

(321017)-23-mayo



Ministerio de
Salud Pública
y Asistencia
Social



Hospital Roosevelt
Guatemala, C.A.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
MSPAS No. 2025-ROO-L025

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social está interesado en la **ADQUISICIÓN DE SATRALIZUMAB, PARA EL HOSPITAL ROOSEVELT.**

Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación, se encuentran detallados en los Documentos de Licitación Pública.

Podrán obtener los Documentos de Licitación Pública en la página Web www.guatecompras.gt, con Número de Operación de Guatecompras, **(NOG: 25604910).**

Las ofertas deberán ser presentadas ante la Junta de Licitación, el día **03 de septiembre de 2025**, a las **08:00 horas a.m.**, teniendo como límite para la presentación a las **08:30 horas a.m.**, en el Salón de la Biblioteca del Hospital Roosevelt, 5º. Nivel, ubicado en la Calzada Roosevelt, 6ª. Avenida Final Zona 11, Ciudad de Guatemala, teléfono 2321-7400. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día, en el mismo lugar al finalizar el periodo de presentación y recepción de ofertas.

Guatemala, mayo de 2025.

Atentamente,



Dra. Ana Johanna Samayoa Brán
Directora Interina
Hospital Roosevelt

(321019)-23-mayo



Ministerio de
Salud Pública
y Asistencia
Social



Hospital Roosevelt
Guatemala, C.A.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
MSPAS No. 2025-ROO-L022

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social está interesado en el **ARRENDAMIENTO DE MODULOS DE RESUCITACION, PARA EL HOSPITAL ROOSEVELT.**

Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación, se encuentran detallados en los Documentos de Licitación Pública.

Podrán obtener los Documentos de Licitación Pública en la página Web www.guatecompras.gt, con Número de Operación de Guatecompras, **(NOG: 25516019).**

Las ofertas deberán ser presentadas ante la Junta de Licitación, el día **11 de septiembre del año 2025**, a las **08:00 horas a.m.**, teniendo como límite para la presentación a las **08:30 horas a.m.**, en el Salón de la Biblioteca del Hospital Roosevelt, 5º. Nivel, ubicado en la Calzada Roosevelt, 6ª. Avenida Final Zona 11, Ciudad de Guatemala, teléfono 2321-7400. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día, en el mismo lugar al finalizar el periodo de presentación y recepción de ofertas.

Guatemala, Mayo del año 2025.

Atentamente,

Dra. Ana Johanna Samayoa Brán
Directora Interina
Hospital Roosevelt

(321020)-23-mayo



Ministerio de
Salud Pública
y Asistencia
Social



Hospital Roosevelt
Guatemala, C.A.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
MSPAS No. 2025-ROO-L020

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social está interesado en la **ADQUISICIÓN DE OSIMERTINIB MESILATO, PARA EL HOSPITAL ROOSEVELT.**

Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación, se encuentran detallados en los Documentos de Licitación Pública.

Podrán obtener los Documentos de Licitación Pública en la página Web www.guatecompras.gt, con Número de Operación de Guatecompras, **(NOG: 25477269).**

Las ofertas deberán ser presentadas ante la Junta de Licitación, el día **10 de septiembre de 2025**, a las **08:00 horas a.m.**, teniendo como límite para la presentación a las **08:30 horas a.m.**, en el Salón de la Biblioteca del Hospital Roosevelt, 5º. Nivel, ubicado en la Calzada Roosevelt, 6ª. Avenida Final Zona 11, Ciudad de Guatemala, teléfono 2321-7400. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día, en el mismo lugar al finalizar el periodo de presentación y recepción de ofertas.

Guatemala, mayo de 2025.

Atentamente,

Dra. Ana Johanna Samayoa Brán
Directora Interina
Hospital Roosevelt

(321022)-23-mayo



Ministerio de
Salud Pública
y Asistencia
Social



Hospital Roosevelt
Guatemala, C.A.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
MSPAS No. 2025-ROO-L021

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social está interesado en la **ADQUISICIÓN DE PACLITAXEL ALBUMINA, PARA EL HOSPITAL ROOSEVELT.**

Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación, se encuentran detallados en los Documentos de Licitación Pública.

Podrán obtener los Documentos de Licitación Pública en la página Web www.guatecompras.gt, con Número de Operación de Guatecompras, **(NOG: 25477099).**

Las ofertas deberán ser presentadas ante la Junta de Licitación, el día **11 de agosto de 2025**, a las **08:00 horas a.m.**, teniendo como límite para la presentación a las **08:30 horas a.m.**, en el Salón de la Biblioteca del Hospital Roosevelt, 5º. Nivel, ubicado en la Calzada Roosevelt, 6ª. Avenida Final Zona 11, Ciudad de Guatemala, teléfono 2321-7400. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día, en el mismo lugar al finalizar el periodo de presentación y recepción de ofertas.

Guatemala, mayo de 2025.

Atentamente,

Dra. Ana Johanna Samayoa Brán
Directora Interina
Hospital Roosevelt

(321021)-23-mayo



Asociación Silento

El órgano de Administración de Asociación Silento convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día jueves 12 de junio de 2025 a las 18:00 horas, en el salón social nivel 1 del Edificio Silento, ubicado en la 23 avenida 5-02 zona 15, Visita Hermosa I.

El quorum se formará con la asistencia de por lo menos el 51% de los propietarios de unidades singulares del edificio. En caso de no haber quórum indicado a la hora señalada para la sesión, ésta se celebrará el mismo día 30 minutos después de la hora convocada sea cual fuere el número de propietarios presentes o representados. El propietario que no pueda concurrir a la Asamblea, se puede representar por otra persona provista de carta poder con firma legalizada del propietario.

1. Comprobación del Quórum
2. Apertura de Sesión
3. Lectura y Aprobación de la Agenda
4. Memoria de Labores
5. Estados Financieros
6. Ejecución Presupuestaria
7. Presupuesto de Operación y Cuota de Mantenimiento 2025-2026
8. Puntos Varios
9. Clausura de Sesión

(321058)-23-mayo



Municipalidad de Jacaltenango

DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO | GUATEMALA C.A.

LICITACIÓN PÚBLICA 05 -2025

La Municipalidad de Jacaltenango, Huehuetenango invita a todas las empresas individuales y/o Jurídicas a participar en la licitación del proyecto: MEJORAMIENTO CAMINO RURAL BARRIO SANTA CRUZ, JACALTENANGO, HUEHUETENANGO. Deberán presentar su oferta económica por medio del portal Guatecompras, aplicará lo estipulado por la Ley de Contrataciones del Estado y bases de licitación. Las ofertas serán entregadas en la Oficina de Acceso a la Información Pública, ubicada en el segundo nivel de las instalaciones de la Municipalidad, el día, fecha y hora que se indique en el portal www.guatecompras.gt con el número de NOG. 26246155. Cualquier consulta podrá ser aclarada al teléfono 3063-7213, correo electrónico: geovany_lopez77@yahoo.com

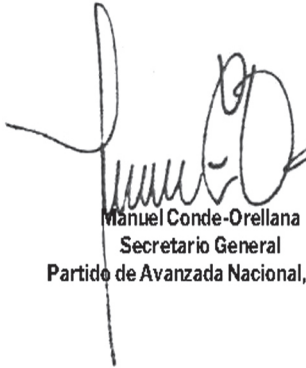
(321069)-23-mayo



EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL, PAN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, SU REGLAMENTO, LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y LO RESUELTO EN FECHA 4 DE ABRIL DE 2025, ACORDÓ:

CONVOCAR

– I. A todos sus afiliados a realizar: i.- **ASAMBLEAS MUNICIPALES ORDINARIAS** en los municipios en los cuales el partido cuenta con organización partidaria vencida y en los nuevos órganos partidarios a crear, en donde se conocerán los siguientes puntos de agenda: a) Verificación de Quorum; b) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea; c) Elección de Comités Ejecutivos Municipales, que durarán en sus funciones tres años; d) Elección de dos Delegados Municipales titulares y dos suplentes, para fungir ante las Asambleas Departamentales Ordinarias correspondientes; e) Elección de dos Delegados Municipales Titulares y dos Suplentes para fungir ante la Asamblea Nacional Ordinaria; y, f) Otros puntos que sean sometidos a su consideración y de interés partidario. ii.- **ASAMBLEAS MUNICIPALES EXTRAORDINARIAS** en los municipios en los cuales el partido cuenta con organización partidaria vigente, para complemento de período, en donde se conocerán los siguientes puntos de agenda: a) Verificación de Quorum; b) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea; c) Elección de Miembros de Comités Ejecutivos Municipales, para complemento de período; e) Elección de dos Delegados Municipales Titulares y dos Suplentes para fungir ante la Asamblea Nacional Ordinaria; y, f) Otros puntos que sean sometidos a su consideración y de interés partidario. Las Asambleas Municipales Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán del 14 de junio de 2025 al 30 de agosto de 2026, en los lugares, días y horas que señale el Comité Ejecutivo Nacional.– II.- A los Delegados Municipales electos en sus correspondientes Asambleas Municipales Ordinarias y Extraordinarias, a celebrar **ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES ORDINARIAS**, en donde se conocerán los siguientes puntos de agenda: a) Verificación de Quorum; b) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea; c) Elección de Comités Ejecutivos Departamentales, que durarán en sus funciones tres años; y, d) Otros puntos que sean sometidos a su consideración y de interés partidario. Estas Asambleas Departamentales se celebrarán del 14 de junio de 2025 al 30 de agosto de 2026, en los lugares, días y horas que señale el Comité Ejecutivo Nacional. -- III.- A los Delegados Municipales electos en sus correspondientes Asambleas Municipales Ordinarias y Extraordinarias, a celebrar **ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA** el 30 de agosto de 2026, a realizarse a las 11:00 horas, en Vía 5, 4-68 zona 4, Ciudad de Guatemala, Conquistador Hotel & Conference Center, Salón del Gobernador, en donde se conocerán los siguientes puntos de agenda: 1. Instalación de la Asamblea; 2. Verificación de quórum; 3. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea; 4. Informe Político y Económico del Comité Ejecutivo Nacional; 5. Elección del Comité Ejecutivo Nacional; 6. Elección del Tribunal de Honor; 7. Elección del Órgano de Fiscalización Financiera; 8. Juramentación de los miembros electos y toma de posesión de los cargos; 9. Puntos Varios; y, 10 Cierre.


Manuel Conde-Orellana
Secretario General
Partido de Avanzada Nacional, PAN.

(321066)–23–mayo

RÉGIMEN DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO VILLA SANTA MARTA
CONVOCATORIA

La Junta Directiva provisional del Régimen de Propietarios y Condueños de Edificio Villa Santa Marta, convoca a Asamblea de Propietarios y Condueños, de carácter ordinaria, a celebrarse el día miércoles 11 de junio de 2025, a las 17:00 horas, en la azotea del Edificio Villa Santa Marta, ubicado en la 23 calle 00-31 zona 1. Ciudad, Municipio y Departamento de Guatemala.

Podrán participar en la Asamblea y ejercer su voto, los Titulares de derechos de propiedad particular. Los titulares pueden hacerse representar por cualquier persona individual o jurídica, bastando que dicha representación conste por escrito mediante carta poder con legalización de firmas realizada por notario. Cada titular deberá entregar a la Administración del Edificio, el día en que se celebre la Asamblea de Propietarios y Condueños, o con 24 horas de anticipación a la misma, copia de su documento de identificación o el de la persona que lo representará, en caso se trate de una persona individual y si se tratará de una persona jurídica, además de la copia del documento de identificación del Representante Legal de la misma, deberá entregar una copia del documento con el que se acredita dicha representación. Ninguna persona podrá tener más de una representación.

De no reunirse el quórum, la Asamblea se celebrará sin necesidad de nueva convocatoria en el mismo lugar y fecha, una hora después de la hora originalmente convocada, con el número de propietarios presentes o válidamente representados.

Guatemala, 21 de mayo de 2025.

(321067)–23–mayo



LA MUNICIPALIDAD DE SANTA APOLONIA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

En cumplimiento a lo que determina el numeral 26, artículo 10, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Acceso a la Información Pública

INFORMA:

- 1. **FUNCIONAMIENTO:** Las diferentes Direcciones que conforman la Municipalidad manejan un archivo propio para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los parámetros establecidos de protección en forma física y electrónica.
- 2. **FINALIDAD DEL ARCHIVO:** Los archivos de la Municipalidad tienen como finalidad: clasificar, organizar, custodiar y administrar los documentos recibidos y generados, que permitan la disponibilidad inmediata de la información.
- 3. **SISTEMA DE REGISTRO:** El sistema de registro de los documentos se realiza por Dirección, fecha, tipo de documento tanto en forma física como digital.
- 4. **CATEGORIA DE LA INFORMACION:** La información contenida en los archivos de la Municipalidad es pública, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Acceso a la Información Pública y la Constitución Política de la República.
- 5. **PROCEDIMIENTO Y ACCESO A LA INFORMACION:** El procedimiento para obtener información es por medio de una solicitud verbal, escrita o vía electrónica ante la Unidad de Información Pública, ubicada en el edificio municipal o a través del portal de información pública www.munisantaapolonia.gob.gt La misma está disponible para todas las personas individuales o jurídicas que así lo requieran.

Santa Apolonia, Chimaltenango 19 de mayo de 2025.


COLBERT ALBANO TEPÁZ AILÓN
SECRETARIO MUNICIPAL




SELVIN CARLOS PINZÓN DE LA CRUZ
ALCALDE MUNICIPAL

(321071)–23–mayo



Municipalidad de San Miguel Acatán,
Departamento de Huehuetenango
República de Guatemala, C.A

San Miguel Acatán, Huehuetenango, 23 de mayo de 2025

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO: 04-2.025

LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL ACATÁN, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, INVITA A LAS DIFERENTES EMPRESAS MERCANTILES, QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA URBANA MIXTA ESTADO DE ISRAEL, CABECERA MUNICIPAL, SAN MIGUEL ACATÁN, HUEHUETENANGO. Las BASES DE LICITACIÓN y demás documentos pueden obtenerse en el portal denominado www.guatecompras.gt con el NOG 26484307 y en la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL ACATÁN, HUEHUETENANGO. LA RECEPCIÓN DE PLICAS se llevará a cabo en la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN, el día 1 DE JULIO DE 2025, a las 09:00 horas, transcurridos 30 minutos de la hora señalada no se recibirá ninguna oferta y la APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACIÓN, en el mismo lugar.

Atentamente: FELIPE FELIPE MARCOS
ALCALDE MUNICIPAL
SAN MIGUEL ACATÁN, HUEHUETENANGO

(321088)–23–mayo

Formas de publicar en nuestra sección legal

Presencial

● Presentarse a nuestras sedes

◆ **Ciudad capital:** 18 calle 6-72, zona 1, edificio de la Tipografía Nacional 1er. nivel.
PBX: 1590, extensión 622

◆ **Quetzaltenango:** 0 avenida D10-64, zona 6, edificio Segundo Registro de la Propiedad, primer nivel.
PBX: 1590, extensión 610

Requisitos: original, dos copias y digital del documento a publicar.

Todo el proceso se realiza dentro de las instalaciones.



Virtual

● Ingrese a:
servicios.dca.gob.gt



ESCANEE
EL SIGUIENTE
CÓDIGO QR

● Seleccione Publicaciones Legales

● Clic en Tipo de Solicitud, elija según el proceso y adjunte lo requerido.

● Envíe solicitud y espere la habilitación de pago, que llegará a su correo electrónico.

● Realice su pago y, ¡listo!
El estatus de su solicitud cambiará a Pago Confirmado.

PBX: 1590, extensiones 165 y 647



Tipografía Nacional
18 calle 6-72, zona 1

Diario de Centro América



Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla
Of. Centrales: Puerto Santo Tomás de Castilla
Tel: 7720-4040
www.santotomasport.com.gt
Of. Guatemala: 17 Calle 16-43 Zona 10
Edif. PLAZA SANTO TOMAS. Tels. 2415-8585
Guatemala C.A.

LICITACIÓN PÚBLICA No. 04-2025
REPUBLICA DE GUATEMALA

**LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL
SANTO TOMAS DE CASTILLA**

INVITA A PARTICIPAR EN EL EVENTO:

**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA
APOYAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE
LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMAS
DE CASTILLA.**

Los interesados podrán adquirir las Bases de Licitación Pública a partir de la presente fecha en forma gratuita por medio electrónico.

La fecha para la recepción y apertura de plicas será el Viernes 04 de julio del 2025, a las 09:00 horas, en el Departamento de Compras ubicado en el primer nivel del Edificio Administrativo No. 2 de la Empresa Portuaria Nacional, en el Puerto Santo Tomas de Castilla. No se aceptará ninguna oferta transcurridos 30 minutos después de la hora señalada.

Las bases del presente concurso pueden descargarse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el número de operación Guatecompras (NOG) 26040336.

(321077)-23-mayo

Guatemala, mayo del 2025.

**EDICTO DE NOTIFICACION
DE REQUERIMIENTO DE PAGO**

FINANCIERA SUMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en calidad de **Fiduciario del Fideicomiso de Garantía General Promerica II**, por este medio **NOTIFICA** a **DEHINCAPIE, SOCIEDAD ANÓNIMA, ANDRÉ DELPRÉE DÍAZ, LUIS ARTURO PINZÓN MICHEL Y JUAN CARLOS ARTURO CORONADO VASQUEZ**, que la entidad **BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como fideicomisario del Fideicomiso de Garantía General Promerica II, requiere el pago de la obligación de crédito incumplida a la presente fecha.

La sociedad **DEHINCAPIE, SOCIEDAD ANÓNIMA** y los señores **ANDRÉ DELPRÉE DÍAZ, LUIS ARTURO PINZÓN MICHEL Y JUAN CARLOS ARTURO CORONADO VASQUEZ**, adquirieron obligación de crédito frente a Banco Promerica, Sociedad Anónima, garantizada con el bien aportado por la sociedad **DEHINCAPIE, SOCIEDAD ANÓNIMA** en su calidad de Fideicomitente Adherente al Fideicomiso de Garantía General Promerica II.

En consecuencia, se requiere realizar el pago directamente en las oficinas de Banco Promerica, Sociedad Anónima, ubicadas en la 15 calle 1-04 Zona 10 Edificio Céntrica Plaza, Torre II cuarto nivel, Ciudad de Guatemala, en un plazo no mayor de **ocho días hábiles**, contados a partir del día de hoy, o bien demostrar documentalmente que se encuentra al día.

Cumplido el plazo indicado para poner al día la obligación crediticia incumplida sin que se haya realizado el pago, se iniciará el trámite de la pública subasta notarial del bien que fue aportado como garantía por la sociedad **DEHINCAPIE, SOCIEDAD ANONIMA** al Fideicomiso de Garantía General Promerica II.

La presente publicación se hace en cumplimiento a lo establecido en la **Cláusula Décimo Novena (19ª.)** de la escritura de constitución del fideicomiso ya relacionado, por lo que surtirá todos los efectos legales correspondientes.

Representante Legal
Financiera Summa, S.A.
Fiduciario del Fideicomiso de Garantía General Promerica II

(321082)-23-mayo



Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla
Of. Centrales: Puerto Santo Tomás de Castilla
Tel: 7720-4040
www.santotomasport.com.gt
Of. Guatemala: 17 Calle 16-43 Zona 10
Edif. PLAZA SANTO TOMAS. Tels. 2415-8585
Guatemala C.A.

LICITACIÓN PÚBLICA No. 11-2025
REPUBLICA DE GUATEMALA

**LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL
SANTO TOMAS DE CASTILLA**

INVITA A PARTICIPAR EN EL EVENTO:

**SERVICIO DE REPARACIÓN Y REPROGRAMACIÓN A
04 PORTACONTENEDORES TIPO REACH STACKER Y 02
CARRETILLAS PÓRTICO PROPIEDAD DE LA EMPRESA
PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMAS DE
CASTILLA.**

Los interesados podrán adquirir las Bases de Licitación Pública a partir de la presente fecha en forma gratuita por medio electrónico.

La fecha para la recepción y apertura de plicas será el Lunes 07 de julio del 2025, a las 09:00 horas, en el Departamento de Compras ubicado en el primer nivel del Edificio Administrativo No. 2 de la Empresa Portuaria Nacional, en el Puerto Santo Tomas de Castilla. No se aceptará ninguna oferta transcurridos 30 minutos después de la hora señalada.

Las bases del presente concurso pueden descargarse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el número de operación Guatecompras (NOG) 26338084.

(321078)-23-mayo

Guatemala, mayo del 2025.



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 24-DA-2025

La Municipalidad de Guatemala, somete a **LICITACIÓN PÚBLICA** la **CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE 12 CALLE 06-01 COLONIA MANUEL COLOM ARGUETA ZONA 2 CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, GUATEMALA**. Las Bases de Licitación, especificaciones técnicas y toda la información necesaria, se encuentran publicadas y podrán consultarse a través de Internet en el sistema **GUATECOMPRAS** con el **NOG 26035162** y también se podrán obtener en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la **MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**, ubicado en el Edificio Municipal, 21 calle 6-77 zona 1, 5º. Nivel, a partir de la presente fecha.

La fecha para la recepción de las ofertas se ha fijado para el día **3 de julio del año 2025, a las 9:00 horas**, en la Sala de Reuniones de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en el quinto (5º.) nivel del Edificio de la Municipalidad de Guatemala, 21 calle 6-77 zona 1, advirtiéndose que, transcurridos 30 minutos después de la hora señalada, no se aceptarán más ofertas y se procederá a la apertura de las plicas presentadas hasta este momento.

Las bases del presente proceso pueden consultarse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación de Guatecompras (NOG) **26035162**.

(321091)-23-mayo



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 23-DA-2025

La Municipalidad de Guatemala, somete a LICITACIÓN PÚBLICA la CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE 10 AVENIDA 02-87 COLONIA GUAJITOS ZONA 21 CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, GUATEMALA. Las Bases de Licitación, especificaciones técnicas y toda la información necesaria, se encuentran publicadas y podrán consultarse a través de Internet en el sistema GUATECOMPRAS con el NOG 26128624 y también se podrán obtener en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, ubicado en el Edificio Municipal, 21 calle 6-77 zona 1, 5º. Nivel, a partir de la presente fecha.

La fecha para la recepción de las ofertas se ha fijado para el día 2 de julio del año 2025, a las 9:00 horas, en la Sala de Reuniones de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en el quinto (5º.) nivel del Edificio de la Municipalidad de Guatemala, 21 calle 6-77 zona 1, advirtiéndose que, transcurridos 30 minutos después de la hora señalada, no se aceptarán más ofertas y se procederá a la apertura de las plicas presentadas hasta este momento.

Las bases del presente proceso pueden consultarse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación de Guatecompras (NOG) 26128624.

(321092)-23-mayo



EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

INVITA A PRESENTAR OFERTAS PARA EL EVENTO DE
LICITACION PÚBLICA No. IGM-LIC-004-2025

“ADQUISICIÓN DE SEIS (6) PICK UPS DOBLE CABINA
PARA LA UNIDAD DE TRANSPORTES DEL
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN”

Las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras interesadas en participar en el evento, pueden obtener las bases de licitación pública forma gratuita y las especificaciones técnicas de lo requerido, descargándolas de la dirección electrónica www.guatecompras.gt consultando el número de Operación de Guatecompras –NOG- 26097192.

La presentación y recepción de ofertas será el 02 de julio de 2025 a las 09:00 horas, en el tercer nivel del Edificio Central del Instituto Guatemalteco de Migración, ubicadas en la 6ta avenida 3-11 zona 4 de la ciudad de Guatemala.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptará alguna más y se procederá al acto público de apertura de plicas.

Guatemala, mayo 2025.

(321094)-23-mayo



EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

INVITA A PRESENTAR OFERTAS PARA EL EVENTO DE
LICITACIÓN PÚBLICA No. IGM-LIC-003-2025

ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA FORTALECER, RENOVAR Y
HOMOGENEIZAR LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

Las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras interesadas en participar en la LICITACIÓN, pueden obtener las bases de Licitación Pública de forma gratuita y las Especificaciones Técnicas de lo requerido o, descargándolas de la dirección electrónica www.guatecompras.gt consultando el Número de Operación Guatecompras -NOG 26054833.

La recepción de plicas será el día 04 de julio de 2025 a las 9:00 horas, en el tercer nivel del Edificio Central del Instituto Guatemalteco de Migración, ubicado en la 6ª. avenida 3-11 zona 4 de la ciudad de Guatemala.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptará alguna más y se procederá al acto público de apertura de plicas.

Guatemala de la Asunción, mayo 2025.

(321093)-23-mayo



EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

INVITA A PRESENTAR OFERTAS PARA EL EVENTO DE
LICITACIÓN PÚBLICA No. IGM-LIC-007-2025

ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE OCHO SISTEMAS DE DETECCIÓN Y
ALARMA DE INCENDIO PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE
MIGRACIÓN

Las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras interesadas en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA, pueden obtener las bases de Licitación Pública de forma gratuita y las Especificaciones Técnicas de lo requerido, descargándolas de la dirección electrónica www.guatecompras.gt consultando el Número de Operación Guatecompras -NOG 26090023.

La recepción de plicas será el día 03 de julio de 2025 a las 9:00 horas, en el tercer nivel del Edificio Central del Instituto Guatemalteco de Migración, ubicado en la 6ª. avenida 3-11 zona 4 de la ciudad de Guatemala.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptará alguna más y se procederá al acto público de apertura de plicas.

Guatemala de la Asunción, mayo 2025.

(321095)-23-mayo



EDICTO

(321104)-23-mayo

EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ED 01175-2019-00218. OF. III

El infrascrito Juez del Juzgado de Primera Instancia de Extinción de Dominio de la República de Guatemala, **NOTIFICA A: MARIO VICENTE CORDÓN CABRERA, a MARÍA GABRIELA CORDÓN CABRERA**, la resolución de fecha: **VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, en la cual se señaló **audiencia de JUICIO ORAL** para el día **TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO a las TRECE HORAS**, a efecto de que comparezcan a la sede del juzgado a **manifestar oralmente su oposición**, interponer excepciones y proponer medios de prueba dentro del proceso arriba identificado, haciéndoles saber que la **incomparecencia** a dicha audiencia provocará a solicitud del Ministerio Público la **declaratoria de REBELDÍA. Por lo que se les notifica a través del presente edicto**. El juzgado se encuentra ubicado en la 21 calle 7-70, nivel 13, Edificio Torre de Tribunales de la zona 1, de la ciudad de Guatemala. Guatemala, veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco. **ABOGADO JAIME DELMAR GONZALEZ MARIN/JUEZ.**

MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO

HUEHUETENANGO, GUATEMALA C.A.

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. 03-2025

La municipalidad de Huehuetenango, del departamento de Huehuetenango, convoca: A todas las empresas interesadas en participar en la licitación del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO CALLE ALDEA TALMICHE HACIA ALDEA SUCULQUE, HUEHUETENANGO, HUEHUETENANGO"** Ubicación: Aldea Talmiche hacia aldea Suculque, Huehuetenango, Huehuetenango. Podrán adquirir las bases en la DIRECCION MUNICIPAL DE PLANIFICACION -DMP- DE LA MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO, HUEHUETENANGO, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 16:00 horas, el cierre de la recepción de ofertas en forma electrónica será a las 09:00 horas el día 01 de julio de 2025, la publicación y el ingreso de la oferta electrónica del evento se puede consultar a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt con el Numero de Operación en Guatecompras (NOG) **26243334**, Las consultas relacionadas al proyecto, se darán únicamente en la municipalidad de Huehuetenango, Huehuetenango.

(321137)-23-mayo



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA

MDN. No. 2025-CIE-L016

El Ministerio de la Defensa Nacional, está interesado en la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO PARA USO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO "TENIENTE CORONEL DE INGENIEROS E INGENIERO FRANCISCO VELA ARANGO"**.

Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación se encuentran detallados en los documentos de Licitación Pública.

Podrá obtener los documentos de Licitación Pública a partir del **21 de mayo de 2025**, en la página Web www.guatecompras.gt, con el Número de Operación de Guatecompras (NOG: **26036045**).

Las ofertas deberán ser presentadas ante la Junta de Licitación, el día 02 de julio 2025, a las 09:00 horas, teniendo como límite para la presentación a las 09:30 horas, en el Salón de Adjudicaciones de la Dirección General de Compras y Adquisiciones del Ministerio de la Defensa Nacional, segundo nivel, ubicado en la Tribuna Militar del Campo de Marte, 32 calle final zona 5, ciudad de Guatemala, teléfono 24929191. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día y en el mismo lugar al finalizar el periodo de presentación y recepción de ofertas.

Guatemala, mayo de 2025.

(321118)-23-mayo

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO L-08-2025

LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Invita a empresas individuales o jurídicas que estén debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de Guatecompras del Ministerio de Finanzas Públicas que cumplan con los requisitos indicados en las bases, a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO L-08-2025 y presentación de ofertas para el evento:

"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL EN 3RA. CALLE A, CANTÓN PUEBLO NUEVO, CABECERA MUNICIPAL DE PALENCIA, GUATEMALA"

Las empresas o entidades interesadas podrán adquirir las bases en papel en esta municipalidad sin costo alguno, a partir de la presente fecha, en horario de 08:00 a 16:00 horas hasta tres (3) días hábiles antes de la presentación de ofertas. Las bases también pueden adquirirse en medio electrónico descargado de Guatecompras.

Se pueden consultar las bases de licitación por medio de Internet en la dirección www.guatecompras.gt bajo el Número de Operación Guatecompras (NOG) **26281007**.

Se recibirán únicamente plicas en sobres cerrados, sellados y rotulados con los datos de la persona individual o jurídica, dirigido a la JUNTA DE LICITACIÓN, el día **02 de julio de 2025 a las 09:00 horas, en la sala de sesiones de la biblioteca municipal, centro cívico, Palencia**, transcurridos treinta minutos de la hora indicada no se aceptarán más ofertas y se procederá a la apertura de las plicas presentadas hasta el momento.

MUNICIPALIDAD DE PALENCIA, GUATEMALA.

(321120)-23-mayo

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO L-09-2025

LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Invita a empresas individuales o jurídicas que estén debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de Guatecompras del Ministerio de Finanzas Públicas que cumplan con los requisitos indicados en las bases, a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO L-09-2025 y presentación de ofertas para el evento:

"CONSTRUCCION CEMENTERIO MUNICIPAL, EN CABECERA MUNICIPAL DE PALENCIA, GUATEMALA"

Las empresas o entidades interesadas podrán adquirir las bases en papel en esta municipalidad sin costo alguno, a partir de la presente fecha, en horario de 08:00 a 16:00 horas hasta tres (3) días hábiles antes de la presentación de ofertas. Las bases también pueden adquirirse en medio electrónico descargado de Guatecompras.

Se pueden consultar las bases de licitación por medio de Internet en la dirección www.guatecompras.gt bajo el Número de Operación Guatecompras (NOG) **26348217**.

Se recibirán únicamente plicas en sobres cerrados, sellados y rotulados con los datos de la persona individual o jurídica, dirigido a la JUNTA DE LICITACIÓN, el día **02 de julio de 2025 a las 10:00 horas, en la sala de sesiones de la biblioteca municipal, centro cívico, Palencia**, transcurridos treinta minutos de la hora indicada no se aceptarán más ofertas y se procederá a la apertura de las plicas presentadas hasta el momento.

MUNICIPALIDAD DE PALENCIA, GUATEMALA.

(321121)-23-mayo

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FRITOLAY DE GUATEMALA Y COMPAÑÍA LIMITADA “SINTRAFRITOLAY-GUA” CERTIFICA HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS DE ASAMBLEAS GENERALES CON NUMERO DE REGISTRO 092-2016 AUTORIZADO EL 25 DE AGOSTO DE 2016 DENTRO DEL CUAL EN SUS FOLIOS 83,84,85,86 Y 87, CONSTA EL ACTA # 02-2024 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2,024 LA QUE COPIADA LITERALMENTE DE SU ORIGINAL EN SU PUNTO CUARTO SE LEE:

CUARTO: c) DISOLUCIÓN DEL SINDICATO; toma la palabra el secretario de organización y propaganda, y expone a la asamblea que derivado de los puntos tratados anteriormente, es necesario resolver cual será la situación de nuestro sindicato al momento de llevarse a cabo la sustitución patronal, y para ello expone que es necesario tomar en cuenta que al pasar a formar parte de la entidad SERVICIOS GFLG Y COMPAÑÍA LIMITADA, nuestro sindicato se estaría quedando sin afiliados y así mismo sin quienes lo representen. Luego de varias intervenciones de la asamblea, y tomando en cuenta lo antes expuesto por el secretario de organización y propaganda, toma la palabra el secretario general y expone que es necesario que la asamblea evalúe si es prudente o no disolver el sindicato. La asamblea entra a debatir el punto y después de varios minutos de deliberaciones, el secretario general pregunta a los presentes si se aprueba la disolución del sindicato, a lo cual los presentes en unanimidad levantan su mano izquierda en señal de aprobación. Por lo tanto queda establecido que se DISUELVA EL SINDICATO. continuamente la asamblea general faculta al comité ejecutivo para que a través de este, se realicen los procesos necesarios para que se lleve a cabo la disolución del sindicato.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO ÚTILES EN SU LADO ANVERSO EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Doy Fe.


Secretario De Actas y Acuerdos
JAIRO ORTIZ PATZÁN



Vo. Bo.


Secretario de Organización y Propaganda
HENRY ALEXANDER CALANCHE AGUSTÍN



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA
ADMINISTRACIÓN 2024-2028

LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

En cumplimiento a lo que determina el numeral 26, del artículo 10 del decreto número 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, Capítulo Segundo, Obligaciones de Transparencia.

INFORMA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO.

FUNCIONAMIENTO

Los archivos de la Municipalidad de San Pedro La Laguna, funcionan bajo el siguiente sistema de archivística. En nuestra Municipalidad, se establece que el objeto del mismo es la administración, guarda y custodia técnica de los documentos generados o almacenados por ejercicio de las funciones públicas. A través del archivo de la Municipalidad, el que está a cargo del Secretario Municipal, tal como lo prescribe el artículo 84, literal h) del Código Municipal, decreto número 12-2002.

FINALIDAD

La finalidad del Archivo Municipal es resguardar la documentación generada y conservarla de forma ordenada, de tal modo que permita la disponibilidad inmediata de la información.

SISTEMAS DE REGISTRO

El registro de los archivos en nuestra Municipalidad es unificado, a efecto de implementar un sistema de información inmediato y de fácil acceso. El archivo municipal usará un control de registro de entrada y salida de expedientes de cada una de sus dependencias.

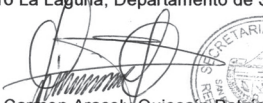
CATEGORÍAS DE LA INFORMACIÓN

Para el control de cada uno de los expedientes se lleva a cabo una clasificación por cada dependencia, con las categorías de: activo o actuales e inactivos o históricos; las dependencias trasladarán todo expediente inactivo o histórico al archivo municipal.

PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO

El acceso a los expedientes a través del archivo municipal, se realiza a petición del interesado, por medio de una solicitud verbal, escrita o electrónica (a través del correo: laipmunisanpedro@gmail.com) a la Unidad de Información Pública, ubicada en la Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, la misma se encuentra a disposición de todas las personas individuales y jurídicas que así lo requieran, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

San Pedro La Laguna, Departamento de Sololá, Mayo de 2025.


Carmen Aracely Quiacain Batzín
Secretaria Municipal


Cándida González Chipir
Alcaldesa Municipal

3a. Avenida 2-24 zona 1
7721 8207
comunicacionmunisp@gmail.com

BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
al público en general informa que venderá AD-CORPUS, en Pública Subasta el Activo
Extraordinario siguiente:

ACTIVO	DIRECCIÓN	OBSERVACIÓN	PRECIO BASE Q.
1 U-870	Finca Urbana consistente en fracción de terreno en lote 132 y lote de terreno No. 132 de la finca los Barriles, sección Concepción la Grande, Municipio de Tiquisate Departamento de Escuintla.	Datos Registrales: finca: 2230 / 4914 folio: 230 / 414 libro: 145E / 190E de Escuintla, área Registrada: 1,179.66m2; Inmueble con posesión por parte del banco.	Q. 243,296.70

Nota: El precio no incluye el Impuesto de Timbres Fiscales del 3% (ITF) o Impuesto al Valor agregado 12% (IVA), según corresponda, el que se pagará sobre el valor mayor entre precio de venta, matrícula fiscal o Municipal, o valor registrado.

No podrán participar en la subasta, los directores, funcionarios y empleados de "El Crédito", ni sus parientes dentro de los grados de Ley.

* Este activo se subastará de conformidad con el artículo 1,805 del Código Civil.

BANCO CHN SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR SIN PREVIO AVISO EL BIEN PUBLICADO Y DE NO ADJUDICARLO, DEJANDO SIN EFECTO LA VENTA EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE.

Fecha: 20 de junio de 2,025
Lugar: Auditorium de Oficinas Centrales de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala
Hora: 15:00 p.m.

Requisitos:

- 1) Depositar el 15% del precio base (cheque CHN o cheque de caja), en las cajas receptoras de El CHN en oficinas centrales o cualquier agencia hasta el 19 de junio de 2025, antes de las 15:00 horas.
- 2) El día de la subasta deberá presentar Documento Personal de Identificación (DPI) y recibo original del depósito realizado. Podrán participar únicamente las personas que efectúen depósito.
- 3) Opción de compra con financiamiento o de contado. Para más información puede visitarnos en Oficinas Centrales 7ª. Avenida 22-77 zona 1, Departamento de Activos Extraordinarios 3er. Nivel o puede comunicarse a los teléfonos 2290-7000 y al PBX 1507 extensiones 0332, o 0337.



MUNICIPALIDAD DE IXCHIGUÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

LICITACIÓN PÚBLICA NO. 06-2025.

CONVOCATORIA

Señores: Oferentes

Empresas Calificadas

La Municipalidad de Ixchiguan, departamento de San Marcos, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, le invita a participar en la presentación de ofertas, para el proyecto denominado: " **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ,CANTON NUEVA ALIANZA, IXCHIGUAN, SAN MARCOS.**", de acuerdo a las disposiciones y especificaciones que se consignan en las bases del presente concurso.Las Bases se encuentran publicadas y se pueden obtener en forma gratuita a través del portal de Guatecompras www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operaciones Guatecompras **(26290464)**. La presente convocatoria podrá utilizarla para los trámites de seguros de caución, precalificaciones y cualquier otro documento para participar. La recepción de ofertas y apertura de plicas será el día **jueves 26 de junio del año 2025 a las 9:00 horas en punto**, en la oficina de la Dirección Municipal de Planificación, edificio Municipal. Transcurridos 30 minutos de la hora señalada, se cerrará la recepción de ofertas y serán abiertas las plicas y no será aceptada ninguna oferta más.

Atentamente.

Municipalidad de Ixchiguan, San Marcos.

(VSN-15379)-23-mayo



MUNICIPALIDAD DE

SAN MIGUEL

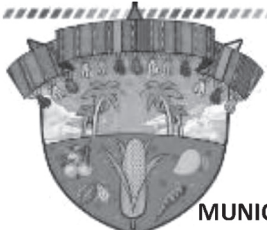
PANAN

SUCHITEPEQUEZ

A todos los interesados en participar en la Licitación pública del proyecto: **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO ALDEA MONTELLANO SAN MIGUEL PANAN, SUCHITEPEQUEZ.**

Los interesados podrán adquirir las bases de licitación en el portal de Guatecompras con el No. de **NOG. 26379163** o en la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad pagando el costo de **Q. 500.00** Por la reproducción de los Documentos y Planos. La fecha para la recepción de las ofertas será el **01 de Julio del año dos mil veinticinco a las nueve horas** en el **Salón de Honor del Edificio Municipal**, transcurriendo treinta minutos de la hora señalada para la presentación de ofertas, no se aceptaran ninguna más y se procederá al acto de Apertura de Plicas.

(VSN-15394)-23-mayo



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, SUCHITEPEQUEZ

(VSN-15393)-23-mayo

A todos los interesados en participar en la licitación pública del proyecto: **MEJORAMIENTO CALLE RURAL DE SAN ANTONIO BUENA VISTA HACIA CASERIO NUEVO AMANECER SAN LORENZO, SUCHITEPEQUEZ** Los interesados podrán adquirir las bases de licitación en el portal de Guatecompras con el No. de **NOG. 26537974** en la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad pagando el costo de la reproducción de los documentos y planos. La fecha para la recepción de las ofertas será el **8 de Julio del año dos mil veinticinco a las ocho treinta horas** en el **salón Municipal**, transcurriendo 30 minutos de la hora señalada para la presentación de ofertas, no se aceptarán alguna más y se procederá al acto de apertura de plicas.

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN-06-2025



La Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, Quiché, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, invita a las personas individuales y jurídicas interesadas en presentar ofertas para el evento denominado: **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ACCESO A ALDEA SANTA ROSA, SANTA CRUZ DEL QUICHE, QUICHE.**

La recepción de plicas será el **martes 01 de julio de 2025 a las 09:00 horas** en el salón de secretaria primer nivel de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, Quiché. Transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la Recepción de Ofertas y cerrada la recepción, bajo ninguna excusa se recibirá más ofertas.

Las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt consultando el número de operación Guatecompras **NOG 26482479**.

(VSN-15412)-23-mayo



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SOLOMA, HUEHUETENANGO, GUATEMALA

C.A. EL VALLE DEL ENSUEÑO

CONVOCA A PARTICIPAR

EN EVENTO DE LICITACION, OFERTA ELECTRONICA

NOG	PROYECTO	UNIDAD
26480441	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR 3 PAITAN, ALDEA IXLACUITZ, SAN PEDRO SOLOMA, HUEHUETENANGO	2332 M2

La municipalidad de San Pedro Soloma, del departamento de Huehuetenango, invita a todas las entidades mercantiles interesadas en participar en el evento de Licitación, OFERTA ELECTRONICA, para la construcción del proyecto denominado: **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR 3 PAITAN, ALDEA IXLACUITZ, SAN PEDRO SOLOMA, HUEHUETENANGO.** Pueden adquirir las bases y demás documentos técnicos, en la Dirección Municipal de Planificación DMP, de la municipalidad de San Pedro Soloma, Huehuetenango o mediante el ingreso a www.guatecompras.gob.gt. Nog. 26480441, la recepción de ofertas será de manera electrónica a través guatecompras y en físico se recibirán por medio de la Junta de licitación en el Salón de la Biblioteca Municipal, ubicada en el Segundo Nivel Edificio Municipal el día **03 / 07 / 2025 a las 09:00 horas**

Consultas relacionadas al proyecto, se darán únicamente en la municipalidad de San Pedro Soloma, Huehuetenango.

JOÉL JEREMÍAS CARDONA DOMÍNGUEZ

ALCALDE MUNICIPAL



(VSN-15389)-23-mayo

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN-05-2025



La Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, Quiché, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, invita a las personas individuales y jurídicas interesadas en presentar ofertas para el evento denominado: **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ALDEA CHUJUYUB, SECTOR PACHOJ, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, QUICHÉ.**

La recepción de plicas será el **martes 01 de julio de 2025 a las 08:00 horas** en el salón de secretaria primer nivel de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, Quiché. Transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la Recepción de Ofertas y cerrada la recepción, bajo ninguna excusa se recibirá más ofertas.

Las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt consultando el número de operación Guatecompras **NOG 26483475**.

(VSN-15413)-23-mayo

LA MUNICIPALIDAD DE TACANA, SAN MARCOS, INVITA A PARTICIPAR EN LA

LICITACION PUBLICA No. 02 -2025



A empresas Constructoras Individuales y Jurídicas debidamente autorizadas para operar en el país, para presentar oferta en la ejecución del proyecto:

"MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO LOS ANGELES, TACANA, SAN MARCOS".

Las bases de la presente licitación pueden ser objeto de consulta, a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt, bajo el número de operación de www.guatecompras.gt (NOG) **26438003**. Los interesados podrán adquirir las bases de licitación y demás documentos, a partir del **22 de mayo al 30 de junio de 2,025**. -

La recepción y apertura de plicas se realizará en el lugar asignado por la Municipalidad (Oficina ubicada a la par de Oficina Municipal de Desarrollo Económico Local OMDEL 4arto. Nivel Edificio Municipal), en la 5ta. Calle 5-56 Zona 1, el día **01 de julio de 2,025 a las 09:00 hrs.** (Transcurridos 30 minutos no se aceptará ninguna oferta).

(VSN-15416)-23-mayo

Diario de Centro América

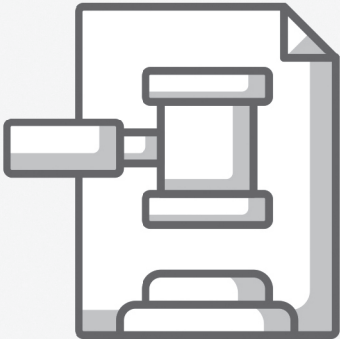
FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

Ingrese aquí
para realizar
sus trámites
en línea



Regístrese como
persona individual o
entidad de gobierno
e **ingrese**

Clic en la
sección
**Publicaciones
Legales**



PUBLICACIONES
LEGALES

Seleccione
el **tipo de
solicitud**

Tipo de Solicitud

Tipo de Solicitud

054 - Organismo Judicial / Acuerdos
055 - Organismo Judicial / Resoluciones
056 - Organismo Judicial / Disposiciones Varias...
057 - Organismo Judicial / Disposiciones Varias...

► Edictos: **Word editable**
*Firmado y sellado por
el abogado*

Suba el documento **digital**

PDF del edicto original

PDF del edicto original

Browse

Resoluciones,
convocatorias,
actas, acuerdos,
etc.: **PDF**
*Escáner formal,
no celular ni
fotografía.*

Suba el documento **PDF**
del **colegiado activo**

Colegiado activo del abogado o nombramiento de la entidad

Colegiado activo del abogado o nombramiento de la entidad

Browse

Envíe su
solicitud

Enviar Solicitud

Reiniciar

Espere a recibir su
cotización, **verifique**
los datos antes de
realizar el pago

Diario - Centro América

Home Mis Solicitudes Certificar Documentos Birtle Módulo de Servicios Gestión Formularios Suscripciones

Mis Solicitudes

Buscar...

Mostrar 10 Registros

ID	FECHA SOLICITUD	PRECIO	SERVICIO	TIPO DE SERVICIO	DEPARTAMENTO	STEP	STATUS	OPCIONES
ID	Fecha Solicitud	Precio	Servicio	Tipo de Servicio	Departamento	Step	Status	
15420	08-08-2024 09:47:56 AM	Q. 3.00	COPIA SIMPLE		Hemeroteca	Realizar Pago	En Proceso	Opciones
10222	17-04-2024 01:04:00 AM	Q. 3.00	COPIA SIMPLE		Hemeroteca	Copia Enviada	Finalizada	Opciones
7857	15-02-2024 12:02:06 PM	Q. 3.00	COPIA SIMPLE		Hemeroteca	Realizar Pago	En Proceso	Opciones
7659	09-02-2024 01:31:24 PM	Q. 25.00	COPIA CERTIFICADA		Secretaría General	Realizar Pago	En Proceso	Opciones
7425	08-02-2024 02:39:41 PM	Q. 3.00	COPIA SIMPLE		Hemeroteca	Realizar Pago	En Proceso	Opciones
4457	19-10-2023 03:57:08 PM	Q. 5.00	VENTA DE LIBROS	Lunas y Noches -> (Q. 5.00)	Circulación	Rechazada	Finalizada	Opciones
3224	30-08-2023 08:17:01 PM	Q. 3.00	COPIA SIMPLE		Hemeroteca	Realizar Pago	En Proceso	Opciones
1665	02-09-2023 09:03:06 AM	Q. 3.00	COPIA SIMPLE		Hemeroteca	Realizar Pago	En Proceso	Opciones

VisaNet | VISA |